S E N A D O

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028

Primera Legislatura Ordinaria

Año 2025

Sesión Extraordinaria

Acta núm. 0062, viernes 18 de julio de 2025

Período Legislativo 2024-2025

Bufete Directivo

Presidente

Ricardo De Los Santos Polanco

Vicepresidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Secretarias

Aracelis Villanueva Figueroa

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0062*, del viernes 18 de julio de 2025*

Índice

1. Primer pase de lista 1

1.1 Senadores presentes 1

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima 2

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima 2

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión 2

2. Comprobación de quórum 2

Senador presidente 2

3. Presentación de excusas 3

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa 3

4. Lectura y aprobación de actas 4

4.1 Lectura de actas 4

4.2 Aprobación de actas 4

5. Lectura de correspondencias 4

5.1 Poder Ejecutivo 4

5.2 Cámara de Diputados 4

5.3 Suprema Corte de Justicia 4

5.4 Junta Central Electoral 4

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado 5

5.6 Senadores 5

5.7 Otra correspondencia 5

6. Iniciativas a tomar en consideración 5

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración 5

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración 5

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración 5

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración 5

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración 6

7. Lectura de informes 6

7.1 Lectura de informes de comisión 6

7.2 Lectura de informes de gestión 6

8. Turno de ponencias 6

9. Aprobación del Orden del Día 6

10. Orden del Día 6

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior 6

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia.....6
10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada.....7
10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo 7
10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados.....7
10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes 7
10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora 7
Senador presidente.....7
10.7.1 Iniciativa: 00437-2025-PLO-SE 7
Senador presidente.....8
Votación electrónica 001 8
Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano 8
Senador presidente.....9
Votación electrónica 002 9
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez 17
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun 24
Senador presidente.....51
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 52
Senador Eduard Alexis Espiritusanto Castillo 53
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez 54
Senador presidente.....56
Votación electrónica 003 56
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez 57
Senador presidente.....57
Votación electrónica 004 57
Senador presidente.....62
Votación electrónica 005 63
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez 64
Senador presidente.....64
Votación electrónica 006 64
Senador presidente.....65

Votación electrónica 007. 65
Senador presidente 66
Votación electrónica 008. 66
Senador presidente 66
Votación electrónica 009 67
Senador presidente 67
Votación electrónica 010 68
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla 70
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun 70
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla 70
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 71
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla 71
Senador Gustavo Lara Salazar 71
Senador presidente 71
Votación electrónica 011 71
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla 72
Senador presidente 73
Votación electrónica 012 73
Senador Félix Ramón Bautista Rosario 74
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla 75
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 76
Senador Gustavo Lara Salazar 76
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 76
Senador Rafael Barón Duluc Rijo 77
Senador presidente 77
Votación electrónica anulada 013 78
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 78
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun 79
Senador presidente 79
Votación electrónica 014 79
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 80
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla 81
Senador presidente 81

Votación electrónica 015 81
Senador presidente 82
Senador Moisés Ayala Pérez 83
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla 83
Senador presidente 83
Votación electrónica 016 84
Senador presidente 84
Votación electrónica 017 85
Senador presidente 85
Votación electrónica 018 86
Senador presidente 86
Votación electrónica 019 87
Senador Franklin Martín Romero Morillo 88
Senador presidente 88
Senador Franklin Martín Romero Morillo 88
Senador presidente 88
Votación electrónica anulada 020 88
Senador presidente 88
Votación electrónica 021 89
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla 89
Senador presidente 90
Votación electrónica 022 90
Senador Rafael Barón Duluc Rijo 91
Senador Franklin Martín Romero Morillo 92
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun 92
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 93
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez 97
Senador presidente 98
Votación electrónica 023 98
Senador Moisés Ayala Pérez 100
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez 100
Senador presidente 100
Votación electrónica 024 100

Senador Gustavo Lara Salazar....102
Senador presidente....102
Votación electrónica 025....102
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez....103
Senador Rafael Barón Duluc Rijo....104
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla....105
Senador Rafael Barón Duluc Rijo....105
Senador presidente....105
Votación electrónica 026....105
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán....107
Senador Gustavo Lara Salazar....108
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez....108
Senador presidente....109
Votación electrónica 027....109
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez....111
Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano....112
Senador presidente....112
Votación electrónica 028....112
Senador presidente....112
Votación electrónica anulada 029....113
Senador Julito Fulcar Encarnación....113
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla....114
Senador presidente....114
Votación electrónica anulada 030....114
Senador Gustavo Lara Salazar....115
Senador presidente....115
Votación electrónica 031....115
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla....116
Senador presidente....116
Votación electrónica 032....116
Senador presidente....117
Votación electrónica 033....118
Senador Franklin Martín Romero Morillo....118

Senador Santiago José Zorrilla 120
Senador presidente 120
Votación electrónica 034 120
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla 122
Senador presidente 122
Votación electrónica 035 122
Senador presidente 123
Votación electrónica 036 123
Senador presidente 124
Votación electrónica 037 125
Senador presidente 125
Votación electrónica 038 125
Senador Johnson Encarnación Díaz 127
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla 127
Senador presidente 128
Votación electrónica 039 128
Senador presidente 130
Votación electrónica 040 131
Senador presidente 131
Votación electrónica 041 132
Senador presidente 132
Votación electrónica 042 133
Senador presidente 134
Votación electrónica 043 135
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla 136
Senador presidente 136
Votación electrónica 044 136
Senador presidente 137
Votación electrónica 045 137
Senador Julito Fulcar Encarnación 138
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla 138
Senador presidente 139
Votación electrónica 046 139

Senador presidente....140
Votación electrónica 047....140
Senador presidente....140
Votación electrónica 048....141
Senador presidente....141
Votación electrónica 049....142
Senador presidente....143
Votación electrónica 050....143
Senador presidente....144
Votación electrónica 051....144
Senador Franklin Martín Romero Morillo....145
Senador presidente....146
Votación electrónica anulada 052....146
Senador Franklin Martín Romero Morillo....147
Senador Casimiro Antonio Marte Familia....147
Senador Franklin Martín Romero Morillo....147
Senador Casimiro Antonio Marte Familia....147
Senador presidente....148
Votación electrónica 053....148
Senador presidente....148
Votación electrónica 054....148
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun....149
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla....150
Senador presidente....151
Votación electrónica 055....151
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán....152
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla....153
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán....153
Senador presidente....153
Votación electrónica 056....153
Senador presidente....154
Votación electrónica 057....155
Senador presidente....156

Votación electrónica 058 156
Senador presidente 157
Votación electrónica 059 157
Senador presidente 158
Votación electrónica 060 158
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 159
Senador presidente 159
Votación electrónica 061 160
Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano 160
Senador presidente 160
Votación electrónica 062 161
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla 161
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 161
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla 162
Senador presidente 162
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 162
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla 163
Senador presidente 164
Votación electrónica 063 164
Senador presidente 164
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla 165
Senador presidente 167
Votación electrónica 064 167
Senador presidente 169
Votación electrónica 065 170
Senador presidente 171
Votación electrónica 066 171
Senador Jonhson Encarnación Díaz 172
Senador presidente 172
Votación electrónica 067 172
Senador presidente 173
Votación electrónica 068 174
Senador presidente 175

Votación electrónica 069 175
Senador presidente 176
Votación electrónica 070 176
Senador presidente 177
Votación electrónica 071 177
Senador Gustavo Lara Salazar 179
Senador presidente 180
Votación electrónica 072 180
Senador presidente 181
Votación electrónica 073 181
Senador Gustavo Lara Salazar 183
Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz 183
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 183
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla 184
Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz 185
Senador Julito Fulcar Encarnación 185
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán 186
Senador presidente 186
Votación electrónica 074 186
10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes 187
10.9 Iniciativas liberadas de trámites 187
10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas 187
11. Pase de lista final 187
11.1 Senadores presentes 187
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima 188
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima 188
12. Cierre de la sesión 188
13. Firmas Bufete Directivo 189
14. Certificación 189
15. Firmas responsables del acta 190
Anexos (votaciones electrónicas) 190

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0062*, del viernes 18 de julio de 2025*

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las dos y ocho de la tarde (2:08 p. m.) del día viernes dieciocho (18) de julio de 2025, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Buenas tardes, señor vicepresidente, señoras secretarias, senadoras y senadores, personal de Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa, colaboradores aquí presentes. Vamos al pase de lista para comprobación de quórum, por favor.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (27)

Ricardo De Los Santos Polanco	: presidente
Pedro Manuel Catrain Bonilla	: vicepresidente
María Mercedes Ortiz Diloné	: secretaria ad hoc
Aracelis Villanueva Figueroa	: secretaria
Héctor Elpidio Acosta Restituyo	
Moisés Ayala Pérez	
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	
Rafael Barón Duluc Rijo	
Jonhson Encarnación Díaz	
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo	
Omar Leonel Fernández Domínguez	
Julito Fulcar Encarnación	
Ramón Rogelio Genao Durán	
Carlos Manuel Gómez Ureña	
Santiago José Zorrilla	
Andrés Guillermo Lama Pérez	
Gustavo Lara Salazar	

Casimiro Antonio Marte Familia
Milciades Aneudy Ortiz Sajiun
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
Manuel María Rodríguez Ortega
Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez
Franklin Martín Romero Morillo
Antonio Manuel Taveras Guzmán
Pedro Antonio Tineo Núñez
Secundino Velázquez Pimentel

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (03)

Bernardo Alemán Rodríguez
Dagoberto Rodríguez Adames
Alexis Victoria Yeb

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (02)

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	2:24 p. m.
Félix Ramón Bautista Rosario	3:11 p. m.

2. Comprobación de quórum

Senador presidente: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio a esta sesión extraordinaria de hoy viernes dieciocho (18) de julio del año 2025. Vamos a tomar conocimiento de las excusas, secretaria, por favor.

3. Presentación de excusas

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Muy buenas tardes, honorable presidente, miembros del Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras, equipo de apoyo que nos acompaña, buenas tardes.

Tenemos al día de hoy 3 excusas correspondientes a los senadores:

(La senadora Aracelis Villanueva Figueroa da lectura a las excusas presentadas para este día).

Correspondencia de fecha 18 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Bernardo Alemán Rodríguez, senador de la República por la provincia Montecristi, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 18 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Dagoberto Rodríguez Adames, senador de la República por la provincia Independencia, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 18 de julio de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Alexis Victoria Yeb, senador de la República por la provincia María Trinidad Sánchez, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

In voce:

Hasta aquí las excusas, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria.

4. Lectura y aprobación de actas

4.1 Lectura de actas

No hay.

4.2 Aprobación de actas

No hay.

5. Lectura de correspondencias

5.1 Poder Ejecutivo

No hay.

5.2 Cámara de Diputados

No hay.

5.3 Suprema Corte de Justicia

No hay.

5.4 Junta Central Electoral

No hay.

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado

No hay.

5.6 Senadores

No hay.

5.7 Otra correspondencia

No hay.

6. Iniciativas a tomar en consideración

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de comisión

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

7.2 Lectura de informes de gestión

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

8. Turno de ponencias

No hay turno de ponencias.

9. Aprobación del Orden del Día

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora

Senador presidente: Como habíamos hablado y como establece la Constitución y el Reglamento, siempre que se convoca a una sesión extraordinaria, se convoca con los temas que se van a tratar en la misma. Para esta ocasión solo se indicó que era para trabajar en segunda discusión con el Código Penal del República Dominicana.

10.7.1 Iniciativa: 00437-2025-PLO-SE
Título modificado: Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana. Proponentes: Ramón Rogelio Genao Durán; Alexis Victoria Yeb; Félix Ramón Bautista

Rosario; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano; Jonhson Encarnación Díaz; Moisés Ayala Pérez; Andrés Guillermo Lama Pérez; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez; Antonio Manuel Taveras Guzmán. Depositada el 25/2/2025. En agenda para tomar en consideración el 11/3/2025. Tomada en consideración el 11/3/2025. Enviada a comisión el 11/3/2025. En agenda el 10/7/2025. Informe leído con modificaciones el 10/7/2025. En agenda el 10/07/2025. Aprobada en primera discusión con modificaciones el 10/07/2025. Enviada a comisión el 17/7/2025. En agenda el 17/7/2025. Dejada sobre la mesa el 17/7/2025. Fusionada con la Iniciativa núm. 0621-2025-PLO-SE.

Senador presidente: Como este código fue leído íntegramente en la primera discusión de inmediato vamos a someter que sea liberado de lectura en segunda discusión. A votación la liberación de lectura.

> **Votación electrónica 001.** Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana. **23 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Liberado de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto del senador Héctor Acosta y de Antonio Taveras. Tiene la palabra el senador Cristóbal Venerado Castillo.

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: Honorable señor presidente, Bufete Directivo, distinguidos colegas. Hemos examinado el Proyecto de Código Penal y por consiguiente tenemos varias modificaciones y las vamos a someter para que sean leídas por Secretaría.

Gracias.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Vamos a someter a votación las modificaciones de la que habla el vocero, que tengo entendido que las firmó tanto el vocero como María Mercedes Ortiz y Aneudy Ortiz. Vamos a someter que estas modificaciones sean leídas por Secretaría y luego ser sometidas una por una. A votación la lectura por Secretaría de las modificaciones.

> **Votación electrónica 002.** Sometida a votación la propuesta de procedimiento solicitada por el senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano para que sean leídas por Secretaría las propuestas de modificaciones a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana. **23 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado el procedimiento. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la lectura por Secretaría. Vamos a darle lectura, por favor.

(La senadora secretaria ad hoc María Mercedes Ortiz Diloné y la senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa dan lectura a la propuesta de modificaciones):

Propuestas de modificaciones al proyecto de Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana.

1.- Reorganizar y adicionar vistas que se leerán de la manera siguiente:

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Declaración Universal de los Derechos Humanos;

Vista: La Resolución núm. 684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos auspiciado por las Naciones Unidas;

Vista: La Resolución núm. 739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos;

Vista: La Resolución núm. 8-91, del 23 de junio de 1991, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño;

Vista: La Resolución núm. 14-95, del 16 de noviembre de 1995, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;

Vista: La Resolución núm. 50-01, del 15 de marzo de 2001, que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita el 7 de junio de 1999, en el Vigésimo Noveno Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la O. E. A;

Visto: El Decreto-Ley núm. 2236, del 5 de junio de 1884, del C. N. sancionando el Código de Comercio;

Visto: El Decreto-Ley núm. 2274, del 20 de agosto de 1884, del C. N. sancionando el Código Penal de la República;

Vista: La Ley núm. 5007, del 28 de junio de 1911, Ley que define los delitos políticos;

Vista: La Orden Ejecutiva núm. 202, del 28 de agosto de 1918, que castiga el perjurio;

Vista: La Ley núm. 64, del 19 de noviembre de 1924, que dispone que los crímenes que hasta la publicación de la Constitución vigente eran sancionados con la pena de muerte, serán en lo adelante castigados con la pena de 30 años de trabajos públicos;

Vista: La Ley núm. 387, del 10 de noviembre de 1932, de casas de compraventa o de empeño;

Vista: La Ley núm. 5797, del 12 de enero de 1962, que castiga con prisión correccional y con multa de RD$25.00 a RD$200.00 sin perjuicio de las penas que puedan aplicarse a los autores de hechos previstos y sancionados por el Código Penal de la República Dominicana (ataques por dos personas o más a la propiedad ajena);

Vista: La Ley núm. 5869, del 24 de abril de 1962, que castiga con prisión correccional y multa, a las personas que sin permiso del dueño se introduzcan en propiedades inmobiliarias urbanas o rurales;

Vista: La Ley núm. 6132, del 15 de diciembre de 1962, de Expresión y Difusión del Pensamiento;

Vista: La Ley núm. 24-97, del 27 de enero de 1997, que introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;

Vista: La Ley núm. 329-98, del 11 de agosto de 1998, que regula la donación y legado, extracción, conservación e intercambio para trasplante de órganos y tejidos humanos;

Vista: La Ley núm. 352-98, del 15 de agosto de 1998, sobre Protección de la Persona Envejeciente;

Vista: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

Vista: La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, Ley General de Electricidad;

Vista: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley 88-03, del 1 de mayo de 2003, que instituye las Casas de Acogidas o Refugios, en todo el territorio nacional para albergar mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica;

Vista: La Ley núm.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

Vista: La Ley núm. 137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas;

Vista: La Ley núm. 287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que producen contaminación sonora;

Vista: La Ley núm. 53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología;

Vista: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

Vista: La Ley núm. 133-11, del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público;

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública;

Vista: La Ley núm. 248-12, del 9 de agosto de 2012, de Protección Animal y Tenencia Responsable;

Vista: La Ley núm. 141-15, del 7 de agosto de 2015, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. Deroga los artículos del 437 al 614 del Código de Comercio y la Ley No. 4582 del año 1956, sobre Declaración de Estado de Quiebra;

Vista: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional;

Vista: La Ley núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados;

Vista: La Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 155-17, del 1ero. de junio de 2017, que deroga la Ley núm.72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm. 196-11;

Vista: La Ley núm. 33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;

Vista: La Ley núm. 90-19, del 8 de abril de 2019, que modifica la Ley No.287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Producen Contaminación Sonora.

Vista: La Ley núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Ley Orgánica de Régimen Electoral, que deroga la Ley nún.15-19, Orgánica de Régimen Electoral y sus modificaciones;

Vista: La Ley núm. 61-23, del 30 de octubre de 2023, que sanciona el Delito de Abigeato en la República Dominicana. Deroga el párrafo 1 del artículo 388 del Código Penal, modificado por las leyes núms. 597 del 1965 y 46-99.

Ley No.287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Producen Contaminación Sonora, modificada por la Ley No. 90-19.

2.- Modificar el artículo 2, numeral 6 y 9 para que digan:

6) Principio de culpabilidad. Las personas solo podrán ser culpables de una acción u omisión si han actuado con dolo o culpa. Ninguna persona se considerará culpable por la realización de una conducta cuando no le sea exigible actuar de otro modo;

9) Principio de resocialización. El fin primordial de la pena es la reeducación y la reinserción social de la persona condenada y no podrán consistir en trabajos forzados.

3.- En el artículo 3, agregar un párrafo II y reenumerar, que dirán:

Párrafo I.- Es también autor quien induzca directamente a otra persona a perpetrar la infracción y quien ayude a su ejecución con un acto u omisión sin el cual la infracción no se hubiera consumado.

Párrafo II.- Es coautor quien, junto con otra u otras, comete una infracción de forma conjunta y consciente, actuando con una decisión común y aportando una contribución esencial para la consecución del resultado típico. En otras palabras, todos los coautores son igualmente responsables del de la infracción, ya que su participación se considera fundamental para que el hecho punible se concrete.

4.- Modificar el artículo 4, para que diga:

Artículo 4.-Responsabilidad por infracciones. Son responsables por las infracciones los autores, coautores y sus cómplices.

5.- Modificar el artículo 5 para que diga:

Artículo 5.- Cómplices. Es cómplice quien contribuya de manera accesoria a la ejecución de la infracción, mediante actos u omisiones anteriores, simultáneos al hecho o posteriores.

6.- Modificar el artículo 6, literal b) para que diga:

b) Tipo subjetivo. El tipo subjetivo supone la comisión u omisión del tipo objetivo de manera dolosa o culposa.

7.- Modificar el artículo 8, párrafo II, el párrafo III en sus numerales 1 y 2, párrafo VI y adicionar el párrafo VII para que digan:

Párrafo II.- La responsabilidad penal de las personas jurídicas podrá ser atenuada o sometidas a soluciones alternas que lleven períodos de pruebas siempre que cuente con políticas y programas verificables y medibles en ejecución de cumplimiento normativo y de prevención de la comisión de las infracciones que le pudieran ser imputadas.

1) La persona jurídica demuestra objetivamente haber adoptado e implementado, según la normativa vigente y asociadas al ámbito económico o de producción correspondiente, programas de cumplimiento que fueron evadidos con maniobras fraudulentas, siempre que la dirección, control o administración lo reporte a la autoridad competente;

2) Las medidas contenidas en el o los programas de cumplimiento han sido violadas por un subordinado o personas ajenas a la dirección de la empresa, con maniobras fraudulentas, que impedían que la dirección de la empresa las detectaras.

Párrafo VI. - La aplicación parcial de los requisitos y programas de prevención podrá dar lugar a atenuación de la sanción, a ser valorada según las circunstancias de la infracción o infracciones cometidas.

Párrafo VII.- La persona jurídica compromete su responsabilidad penal si se comprueba que la acción u omisión que le es atribuible ha sido producto de su imprudencia, negligencia, inadvertencia o inobservancia de los reglamentos, o por violación al deber cuidado.

8.- Eliminar el artículo 12.

9.- Eliminar los párrafos I y II del artículo 13.

10.- Modificar el artículo 14 para que diga:

Artículo 14.- Entes exentos de responsabilidad penal. el Estado, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales y los organismos autónomos y descentralizados provistos de personalidad jurídica de derecho público, titulares de competencias y prerrogativas públicas y los órganos administrativos habilitados a ejercer en nombre de los entes públicos las competencias que se les atribuyen.

Párrafo. - Esta disposición no aplica para las corporaciones de derecho público.

11.- Modificar el artículo 15 para que diga:

Artículo 15.- Tentativa. La tentativa se considerará como el hecho consumado cuando se manifieste con un principio de ejecución u omisión apreciable en el mundo exterior o cuando el agente haya actuado de tal manera que objetivamente debería provocar el resultado ilícito y, sin embargo, éste no se ha producido por causas ajenas a la voluntad de su autor.

12.- Modificar el artículo 16.

Artículo 16.- Inimputabilidad. No se podrá imputar a quien, al momento de cometer la infracción, por acción u omisión, esté afectado de alguna perturbación psíquica que anule por completo su discernimiento o el control de sus actos. En estos casos, el tribunal solamente podrá ordenar una medida de seguridad, según lo dispone el Código Procesal Penal y las leyes adjetivas.

13.- Modificar el artículo 17 para que diga:

Artículo 17.- Causas que excluyen la acción. No se podrá imputar a quien por acción u omisión actúe bajo fuerza irresistible o acto reflejo, ante un peligro grave e inminente para sí o para un tercero, del cual no sea responsable, causa un daño que es necesario y racionalmente proporcional al peligro que se quiere evitar, y no tenía otro medio practicable para evitarlo.

Senador presidente: Perdón, secretaria. Dígame senadora.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Presidente, excúseme. Yo quiero acotar que esto es parte de la redacción del estilo, que yo aprendí en la escuela que donde hay un "y" no puede haber una coma; o está la coma o la "y", no las dos. Para que sea corregido, por favor.

Senador presidente: ¡Ah!, perfecto. Secretaría Legislativa, para que tome en consideración para esos temas. Es bueno que las siga observando porque loas vamos a someter una por una al final, las modificaciones. Continúe, secretaria.

(La senadora secretaria ad hoc María Mercedes Ortiz Diloné continúa la lectura de la propuesta de modificaciones).

14.- Modificar el artículo 18 para que diga:

> **Artículo 18. Error de tipo invencible.** No es típica la conducta cometida bajo el error de tipo invencible que recae sobre uno de los elementos del tipo penal. El error de tipo vencible equivale a imprudencia.
>
> **Párrafo. -** No será penalmente responsable por la acción u omisión a quien por error de prohibición invencible haya entendido que actuaba conforme a la ley. El error de prohibición vencible será sancionado según los artículos 59 y 60 de este código.

15.- Modificar la parte capital del artículo 19 para que diga:

> **Artículo 19.- Legítima defensa.** Se considerará legítima defensa el acto dirigido a rechazar de modo simultáneo, y proporcional la agresión actual, inminente e injustificada que se ejecuta o que está en curso de ejecutarse en contra de sí mismo o de otra persona. No es antijurídica la conducta de quien actúa en legítima defensa.

16.- Modificar la parte capital del artículo 20 para que diga:

Artículo 20.- Causales de legítima defensa. Se reputarán casos de legítima defensa los siguientes:

17.- Eliminar el artículo 21.

18.- Modificar el artículo 22 y eliminar su párrafo para que diga:

Artículo 22.- Estado de necesidad. Actúa en estado de necesidad y no será penalmente responsable quien, ante un peligro actual o inminente que lo amenaza o amenaza a otra persona, con la finalidad de repelerlo o evitarlo, realiza o ejecuta una acción u omisión, que lesiona un bien jurídico de otra persona o infrinja un deber, siempre que concurran los requisitos siguientes:

1) El peligro no haya sido provocado intencionalmente por el que actúa;
2) El mal causado no sea mayor que el mal que se trata de evitar;
3) No existe otro medio practicable y menos perjudicial para evitar el daño;
4) El necesitado no tiene, por oficio o cargo, obligación de la puesta en riesgo que causó el estado de necesidad.

19.- Agregar un nuevo artículo, que sería el 23 para que diga:

Artículo 23.- Excusa legal de la provocación. - El homicidio, las heridas y los golpes son excusables, si de parte del ofendido han precedido inmediatamente provocación, amenazas o violencias graves.

Párrafo. - Cuando se pruebe la circunstancia de excusa, las penas se reducirán del modo siguiente: si se trata de una infracción muy grave que amerite pena de hasta veinte años la pena será dos a cinco años. Si se trata de cualquiera otra infracción muy grave, la pena será de uno a dos años. Si la infracción es grave la pena será de 15 días a 1 año.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Senadora. Carrasco, observe el 4, antes del 19, la modificación, el numeral 4.

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné: ¿El 19?

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Sí, del 18, léalo, el numeral 4 no está bien redactado. Tiene que arreglarlo, por favor.

Senador presidente: Sí, lo que vamos a hacer es lo siguiente, porque estamos leyendo las modificaciones completas, como ellos la presentaron, pero cuando se vaya a votar, se van a ir sometiendo una por una, entonces ahí se les hacen los arreglos que se entiendan de lugar.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Es algo de corrección que ella está diciendo.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Claro.

(La senadora secretaria ad hoc María Mercedes Ortiz Diloné continúa la lectura de la propuesta de modificaciones).

20.- Suprimir los epígrafes y estructura de las subsecciones II y IV de la sección III del Capítulo I del Título II, y subir el contenido de los artículos 29 y 30, que serían los articulo 23 y 24 con las siguientes redacciones y renumeras las siguientes subsecciones y artículos.

> **Artículo 29-. Insolvencia de la persona física para pagar la multa.** Si el condenado es insolvente o no paga la multa impuesta, el juez de ejecución de la pena procederá según lo previsto en el Código Procesal Penal de la República Dominicana.
>
> **Párrafo I.** La multa penal impuesta a una persona moral, al originarse de una condena por la comisión de una infracción, posee la naturaleza de un crédito público. Dentro de un procedimiento de insolvencia o reestructuración, este crédito gozará de una prelación especial. Esta disposición se fundamenta en su origen como una sanción impuesta por el Estado, actuando en su legítima potestad punitiva.

Artículo 30.- Penas complementarias. Son penas complementarias aquellas que se imponen a un condenado por la comisión de una infracción muy grave, grave o leve, sin perjuicio de la pena principal.

21.- Modificar el epígrafe de la sección II del capítulo 1, del Título II, para que diga:

Sección II.
De las penas complementarias aplicables a las personas físicas imputables de infracciones muy graves

22.- Modificar el artículo 31 para que diga:

Artículo 31.- Penas complementarias por infracciones muy graves. Las penas complementarias aplicables a las personas físicas imputables de infracciones muy graves son las siguientes:

1) La confiscación o decomiso del producto y de los bienes, objetos y haberes procedentes directa o indirectamente de la infracción, sin perjuicio de los derechos que tengan los terceros de buena fe;

2) El cierre definitivo del establecimiento comercial o de la instalación involucrada directa o indirectamente en la infracción, o su cierre temporal por un período no mayor de tres años;

3) La inhabilitación definitiva de la licencia de porte o tenencia de un arma de fuego, o su inhabilitación temporal por un período no mayor de tres años;

4) La inhabilitación definitiva para ejercer la función pública o actividad profesional o social en cuyo ejercicio se cometió la infracción que da lugar a la condena, o la inhabilitación temporal para ejercerla por un período no mayor de cinco años;

5) La inhabilitación definitiva para participar en concursos y oposiciones públicas, o la inhabilitación temporal por un período no mayor de cinco años, para participar en ellos;

6) La inhabilitación temporal de los derechos de ciudadanía, conforme lo consagra la Constitución de la República respecto de las infracciones graves en ella previstas, o la suspensión, mientras se esté cumpliendo la pena principal de prisión, de los derechos cívicos, civiles y de familia, en particular de los siguientes:

a) El derecho de elegir y ser elegible para los cargos que establece la Constitución;

b) El derecho de ejercer la función de perito ante cualquier tribunal;

c) El derecho de tutela o curatela, sin que esto excluya la facultad del condenado de mantener la autoridad parental de sus hijos si obtiene previamente la autorización favorable del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes competente.

7) La revocación de la licencia o título público habilitante.

23. Modificar los numerales 1, 2, 3, del artículo 33 para que digan:

1) Prisión de dos a cinco años
2) Prisión de uno a dos años
3) Prisión de quince días a un año.

24.- Eliminar el artículo 35.

25.- Modificar el epígrafe de la subsección IV del Capítulo I del Título II para que se lea de la siguiente manera:

De las penas complementarias aplicables a las personas físicas imputables de infracciones graves

26.- Modificar el artículo 36 y sus párrafos para que diga:

Artículo 36.- Penas complementarias a infracciones graves. Las penas complementarias aplicables a las personas físicas imputables de una infracción grave son las siguientes:

1) La confiscación o decomiso del producto, los bienes, objetos y los haberes procedentes directa o indirectamente de la infracción, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe;

2) El cierre definitivo del establecimiento comercial o de la instalación involucrada directa o indirectamente en la infracción o su cierre temporal por un período no mayor de tres años;

3) La inhabilitación permanente de la licencia de porte o tenencia de un arma de fuego o su inhabilitación temporal por un período no mayor de un año;

4) La inhabilitación permanente para ejercer la función pública o actividad profesional o social, en ocasión de la cual se cometió la infracción que da lugar a la condena o la inhabilitación temporal para ejercerla por un período no mayor de dos años;

5) La inhabilitación definitiva para participar en concursos u oposiciones públicas o la inhabilitación temporal para participar en ellos por un período no mayor de dos años;

6) La inhabilitación temporal, por un período no mayor de cinco años o mientras se esté cumpliendo la pena principal de prisión, de los derechos cívicos, civiles y de familia, en particular de los siguientes:

   a) El derecho de elegir y ser elegible para los cargos que establece la Constitución;

   b) El derecho de ejercer la función de perito ante cualquier tribunal;

c) El derecho de tutela o curatela, incluyendo la facultad del condenado de mantener la autoridad parental de sus hijos si obtiene previamente la autorización favorable del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes competente.

7) El trabajo de interés comunitario no remunerado por un período no menor de doscientas ni mayor de trescientas horas;

8) La revocación de la licencia o título público habilitante.

27.- Eliminar el artículo 37.

28.- Modificar el artículo 40 para que diga:

Artículo 40.- Insolvencia de la persona física para pagar la multa. Si el condenado es insolvente o no paga la multa impuesta, el juez de ejecución de la pena procederá según las disposiciones revistas para el cobro de artículo.

Párrafo. - Cuando sea necesario convertir la multa dejada de pagar en prisión, el juez de la ejecución de la pena fijará la modalidad y el monto de la compensación, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal, la cual se cumplirá según el régimen de prisión de los fines de semana, días feriados y de ejecución nocturna, previsto en este código, sin que en ningún caso la prisión pueda exceder de un mes.

29.- Modificar el artículo 43 para que digan:

Artículo 43.- Imposición de multas por infracciones muy graves o graves. Para la aplicación de la pena de multa ante la comisión de infracciones muy graves, se sancionarán con multa de cien a mil quinientos salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Para la aplicación de la pena de multa ante la comisión de infracciones graves, se sancionarán con cincuenta a quinientos salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Para la aplicación de la pena de multa ante la comisión de infracciones graves, se sancionarán con cincuenta a quinientos salarios mínimos del sector público.

30.- Modificar el artículo 44 para que digan:

Artículo 44.- Penas complementarias por infracciones muy graves o graves. Las penas complementarias aplicables a las personas jurídicas responsables de infracciones muy graves o graves son las siguientes:

1) La confiscación o decomiso del producto, los bienes, objetos y los haberes procedentes directa o indirectamente de la infracción, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe;

2) clausura definitiva o el cierre temporal por un período no mayor de tres años, de uno o varios de los establecimientos comerciales operados por la sociedad, o de toda su explotación comercial o parte de ella;

3) La inhabilitación definitiva de la licencia de porte o tenencia de un arma de fuego, o su inhabilitación temporal por un período no mayor de tres años;

Nota de la taquígrafa:
En este momento se produce un error técnico y las pantallas dejan de proyectar el documento con la propuesta de modificaciones.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: ¿Por qué no siguen proyectando, presidente?...

Un momentito, que no están proyectando y entonces nosotros estamos leyendo ahí, en la proyección que están haciendo.

Nota de la taquígrafa:
En este momento, las pantallas vuelven a proyectar el documento con la propuesta de modificaciones.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Gracias.

(La senadora secretaria ad hoc María Mercedes Ortiz Diloné continúa la lectura de las modificaciones).

4) La inhabilitación definitiva para participar en concursos y oposiciones públicas, o la inhabilitación temporal por un período no mayor de cinco años, para participar en ellos;

5) La revocación definitiva temporal, por un período no mayor de cinco años, de cualquier habilitación legal, licencia, o autorización administrativa que le haya concedido a la persona física o jurídica una institución pública para la prestación de la actividad comercial o el servicio público de que se trate, sin importar la naturaleza del título habilitante, que podrá ser una concesión, licencia, permiso, autorización, derecho o cualquier otro;

6) La revocación definitiva temporal, por un período no mayor de cinco años, de cualquier habilitación legal, licencia, o autorización administrativa que le haya concedido a la persona física o jurídica una institución pública para la prestación de la actividad comercial o el servicio público de que se trate, sin importar la naturaleza del título habilitante, que podrá ser una concesión, licencia, permiso, autorización, derecho o cualquier otro;

7) La inhabilitación definitiva o temporal por un período no mayor de cinco años, de hacer llamado público al ahorro en los sectores financieros, bursátiles o comerciales, con el fin de colocar títulos o valores de cualquier clase.

8) La revocación definitiva temporal, por un período no mayor de cinco años, de cualquier habilitación legal, licencia, o autorización administrativa que le haya concedido a la persona física o jurídica una institución pública para la prestación de la actividad comercial o el servicio público de que se trate, sin importar la naturaleza del título habilitante, que podrá ser una concesión, licencia, permiso, autorización, derecho o cualquier otro;

9) La inhabilitación definitiva o temporal por un período no mayor de cinco años, de hacer llamado público al ahorro en los sectores financieros, bursátiles o comerciales, con el fin de colocar títulos o valores de cualquier clase.

31.- Modificar el artículo 54 en su párrafo, que será reenumerado, para que diga:

Párrafo I. - La reincidencia solo se aplicará si entre la primera y la segunda infracción no ha transcurrido un lapso superior a cinco años, en caso de infracciones graves, a contar de la fecha en que la sentencia de condena precedente se haya hecho irrevocable o haya prescrito, según corresponda.

Párrafo II.- En los casos de infracciones muy graves la reincidencia siempre aplica.

32.- Modificar el artículo 56 para que diga:

Artículo 56.- Sanción por reincidencia de la persona jurídica. Si una persona jurídica que ha sido condenada irrevocablemente por una infracción muy grave o grave comete otra infracción muy grave o grave, se le impondrá el máximo de la pena de multa aplicable a la infracción actual.

33.- Modificar el artículo 57 para que diga:

Artículo 57.- Infracciones de igual naturaleza en caso de reincidencia. La violencia de género en cualquiera de sus modalidades, la violencia doméstica o intrafamiliar, el abuso, el incesto, la agresión y violación sexual, se consideran, respecto a la reincidencia, como infracciones de naturaleza muy graves.

Párrafo I.- El robo, la extorsión, el chantaje, la estafa y el abuso de confianza, así como las infracciones afines a estas, definidas en este código, se consideran, respecto a la reincidencia, como infracciones de una misma naturaleza.

Párrafo II.- La coalición de funcionarios, concusión, tramitación de contratos sin cumplimiento de requisitos legales, cohecho pasivo y activo, tráfico de influencias

pasivo y activo, malversación de fondos, obtención ilegal de beneficios económicos, enriquecimiento ilícito, conflicto de intereses, alteración de precios, sobrevaluación ilegal, peculado, distracción de recursos hechos por terceros con concurso de funcionarios públicos y el pago irregular de contratos administrativos, así como las infracciones afines a estas, definidas en este código, se consideran, respecto a la reincidencia, como infracciones de una misma naturaleza.

Párrafo III.- La ocultación de bienes se asimila, respecto a la reincidencia, a la infracción de la cual proviene el bien ocultado.

34.- Modificar el artículo 60 para que diga:

Artículo 60.- Reducción o sustitución de multas. El tribunal puede reducir o sustituir la pena de multa que se disponga, al igual que las penas complementarias, por circunstancias especiales que conciernen tanto al condenado o a su conducta en el momento de la comisión del hecho u omisión punible como a la infracción en particular, según lo establece el Código Procesal Penal.

35.- Eliminar el artículo 61

36.- Modificar el artículo 63, para que diga:

Artículo 63.- Semilibertad. La semilibertad es el régimen mediante el cual el juez, el tribunal o el juez de ejecución de la pena podrá permitir al condenado pasar un mínimo de horas o de días en prisión, pudiendo destinar el resto del tiempo fuera de esta, cumpliendo una de las actividades previstas en este código, siempre que la pena que le sea aplicable no exceda de los tres años de prisión.

Párrafo. - El régimen de semilibertad no será aplicable para personas condenadas por violencia grave contra las mujeres, niños, niñas o adolescentes, intrafamiliar o sus tentativas, ni las personas discapacitadas, envejecientes o en condiciones de vulnerabilidad.

37.- Modificar el artículo 65 en su párrafo, para que diga:

Párrafo. - Si el condenado incurre en una ausencia no justificada, el juez de ejecución de la pena revocará la semilibertad dispuesta y ordenará que la prisión se cumpla ininterrumpidamente, lo cual podrá ser solicitado por cualquiera de las partes del proceso.

38.- Modificar el artículo 66 en su párrafo, para que diga

Párrafo. - Si el condenado incurre en ausencia injustificada, el juez de ejecución de la pena revocará el fraccionamiento dispuesto y ordenará que la prisión se cumpla ininterrumpidamente.

39.- Modificar el artículo 68, párrafo I, para que diga:

Párrafo I.- Si el condenado incurre en una ausencia injustificada, el juez de la ejecución de la pena revocará la concesión dispuesta y ordenará que la prisión se cumpla ininterrumpidamente.

40.- Modificar el artículo 69 para que diga:

Artículo 69.- Medidas de seguimiento sociojudicial. Son medidas de seguimiento sociojudicial aquellas que puede ordenar el tribunal para obligar al condenado, una vez cumplida la pena de prisión que se le impuso, a sujetarse a controles de vigilancia o asistencia bajo la inspección o control del juez de ejecución de la pena.

Párrafo.- Bajo ninguna circunstancia se computará el tiempo de la medida sociojudicial como parte de la pena privativa de privativa de libertad.

41.- Modificar el artículo 70 para que diga:

Artículo 70.- Aplicación de las medidas sociojudiciales. Las medidas sociojudiciales se aplicarán no solo a las infracciones establecidas en este código, sino también a las contenidas en otras leyes con sanciones penales

42.- Modificar el artículo 71 sobre la duración de las medidas sociojudiciales, para que la duración en vez 3 años, en lo adelante sea 5 años, y diga:

Artículo 71.- Duración de las medidas sociojudiciales. La duración de las medidas de seguimiento sociojudicial no podrá exceder de cinco años; en caso de condenación por la comisión de infracciones muy graves, esta será de uno a cinco años; y de un mes a un año, en caso de condenación por la comisión de infracciones graves.

43.- Modificar el Artículo 73, sobre "las Modalidades de las medidas de seguimiento sociojudicial", para suprimir el párrafo único, relativo al "tratamiento hormonal voluntario" y agregar dos nuevos numerales (8 y 9) para que diga:

8) Inscripción en el registro de agresores sexuales, el cual estará administrado por el Ministerio Público.

9) Inhabilitación para cargos, empleos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes.

44.- Modificar la parte capital del artículo 86, para que diga:

Artículo 86.- Infracciones de lesa humanidad. Los actos perpetrados dolosamente como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil se considerarán infracciones muy graves de lesa humanidad que serán sancionadas con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. Dichos actos se indican a continuación: …"

45.- Modificar la parte capital del artículo 87, para que diga:

Artículo 87.- Genocidio. Cometen genocidio y serán sancionados de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público, quienes con la finalidad de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial, religioso o caracterizado por la discapacidad de sus integrantes, realicen una de las actuaciones siguientes:

46.- Modificar el artículo 88 para que diga:

Artículo 88.- Desaparición forzada de personas. Comete la infracción de desaparición forzada de personas el agente del Estado, la persona o grupo de personas que actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, arresta, detiene, secuestra o priva de la libertad de cualquier otra forma a una persona, seguido de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. La desaparición forzada de una persona será sancionada con pena de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Se impondrá pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público, si la víctima de la desaparición forzada resulta ser niño, niña o adolescente; mujer embarazada; persona con más de sesenta años de edad o con discapacidad; activista social, político, comunitario, medioambiental, de derechos humanos; periodistas o trabajadores de la prensa; y funcionario público, electo o designado, o representante diplomático o consular, así como sus ascendientes o descendientes.

Párrafo II.- Cuando esta infracción concurra con el asesinato o el homicidio de la víctima se aplicarán las reglas del concurso de infracciones.

47.- Modificar la parte capital del artículo 89 para que diga:

Artículo 89.- Infracciones muy graves de guerra. Son infracciones muy graves de guerra y se sancionarán con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público, cometer u ordenar cometer en tiempos de guerra o durante un conflicto armado de carácter internacional o nacional, uno de los actos siguientes:

48.- Modificar el artículo 90 para que diga:

Artículo 90.- Participación de grupo en infracciones muy graves de guerra. La participación en un grupo formado con el fin de cometer cualquiera de las

infracciones muy graves enumeradas en los artículos 86 al 89 será sancionada con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público. Con igual pena se sancionará la participación dolosa en un acuerdo tendente a preparar con hechos materiales la comisión de estas infracciones.

49.- Modificar el artículo 91 para que diga:

Artículo 91.- Negligencia o imprudencia en el control de subordinados. El superior que por negligencia o imprudencia grave no ejerza un control apropiado sobre sus subordinados, permitiendo que éstos cometan cualquiera de los crímenes de guerra enumerados en los artículos 89 y 90, será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

50.- Modificar el artículo 95 para que diga:

Artículo 95.- Homicidio. Quien mate dolosamente a otro comete homicidio. El homicidio será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

51.- Modificar el artículo 96 para que diga:

Artículo 96.- Homicidio agravado. El homicidio agravado será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de este código, en los casos siguientes:

52.- Modificar el artículo 97, para mejorar la redacción de los numerales 1) y 2) del párrafo único para que diga:

Párrafo. -Son circunstancias que determinan los hechos feminicidas cualquiera de las siguientes:

1) Cuando la mujer presente signos de violencia sexual, mutilación genital o cualquier otro tipo de ensañamiento previo o posterior a la privación de la vida o actos de necrofilia;

2) Que el cuerpo de la mujer sea expuesto o exhibido en un lugar público;

53.- Modificar el artículo 98, para mejorar la redacción de los numerales 8) y 9) del párrafo único, para que diga:

8) Que el agresor utilice sustancias, bebidas alcohólicas, drogas o medicamentos para minimizar el estado de conciencia o voluntad de la mujer;

9) Cuando el autor incumpla cualquiera de las órdenes de protección sobre violencia contra las mujeres emitidas por las autoridades competentes en favor de la víctima;

54.- Modificar la parte capital del artículo 100, y la parte capital del párrafo, para que digan:

Artículo 100.- Inducción al suicidio. Quien induzca, instigue o persuada a otro a cometer suicidio será sancionado con pena de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - La inducción al suicidio será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, en cualquiera de los casos siguientes:

55.- Modificar el artículo 101 para que diga:

Artículo 101.- Cooperación al suicidio. Quien coopere con actos que conlleven al suicidio será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - La cooperación al suicidio será sancionada con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público, si se realiza en los casos enumerados en el párrafo del artículo 100 de este código.

56.- Modificar el artículo 101 para que diga:

Artículo 102.- Sicarito. Quien planifique, encargue, ordene o ejecute de manera directa o indirecta, un asesinato, a cambio de entregar o recibir una remuneración o a cambio de una promesa de remuneración, es culpable de sicariato. El sicariato será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

57.- Modificar el artículo 103 para que diga:

Artículo 103.- Envenenamiento. Constituye envenenamiento el atentado contra la vida de una persona, independientemente de su consecuencia, empleando o administrando sustancias, sean tóxicas o no, que puedan producir la muerte, sin importar que su estado sea líquido, sólido o gaseoso, ni su modo de empleo o administración. El envenenamiento será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

58.- Modificar el artículo 104, para suprimir y trasladar el párrafo de este artículo al artículo 127, como párrafo II:

59.- Modificar el artículo 105, para agregar un párrafo que diga:

Párrafo I.- En los casos de violencia de género, doméstica o intrafamiliar, el homicidio preterintencional no aplica en los casos de violencia de género, doméstica o intrafamiliar.

60.- Modificar el artículo 106 en su párrafo I, numeral 1), para que diga:

1) Después de haberse dictado en contra del autor una orden de protección a favor de la víctima, siempre que no se trate de violencia de género, doméstica o intrafamiliar.

61.- Modificar el artículo 107 para agregar cuatro nuevos párrafos I, V, VI y VII y renumerar los demás para que digan:

Párrafo I.- Si la infracción es cometida en contra de niños, niñas o adolescentes, independiente de a quien está dirigido el acto o de la lesión causada, el autor será sancionado con penas de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo V.- Quien sin justificación terapéutica, prescriba, proporcione, dispense, suministre, administre, ofrezca o facilite a deportistas, sustancias controladas, prohibidas, o medicamentos no aptos para el consumo humano, así como métodos o tratamientos no reglamentados, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, será sancionado con las penas de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público y las sanciones complementarias contempladas en el artículo 36.

Párrafo VI. - El dopaje será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, en cualquiera de los casos siguientes:

1) Cuando la víctima sea niño, niña o adolescente;

2) Cuando se haya empleado engaño, intimidación o coacción;

3) Que el autor se haya prevalido de una relación de superioridad laboral o profesional;

4) Que el autor se haya prevalido de una relación contractual con la víctima o sus representantes legales.

Párrafo VII: El dopaje será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público si produce una lesión o incapacidad permanente, o la muerte de la víctima.

62.- Modificar el artículo 109 para que diga:

Artículo 109.- Aborto consentido. Quien, mediante alimentos, brebajes, medicamentos, sondeos, tratamientos o cualquier otro medio cause la interrupción del embarazo de una mujer o coopere con dicho propósito, aun cuando ésta lo consienta, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

63.- Modificar el artículo 108 para que diga:

Artículo 108.- Aborto provocado. El aborto provocado se sancionará de uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público a la mujer que se provoque un aborto o que consienta hacer uso de las sustancias que con este objeto se ingiera o se aplique o suministre un tercero, o que consienta en someterse a los medios abortivos.

64.- Modificar el artículo 109 para que diga:

Artículo 109.- Sanción a profesionales de la salud o parteras. Los médicos, enfermeras, farmacéuticos y otros profesionales de la salud, así como las parteras que, desde su profesión u oficio, provoquen el aborto serán sancionados con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

65.- Modificar el artículo 110 para que diga:

Artículo 110.- Pena por muerte de la mujer. Si los hechos incriminados en el artículo 110 de este código causan la muerte de la mujer el responsable será

sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

66.- Modificar el artículo 111 para que diga:

Artículo 111.- Aborto forzado. El aborto practicado en contra de la voluntad de la mujer, fuera de la eximente del artículo 113 de este código será sancionado con diez a veinte años prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si a causa del aborto forzado se ocasionare la muerte a la mujer, la pena será de veinte a treinta años prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si no se llegare a producir el aborto forzado y se provocare al feto una lesión o enfermedad que perjudique el desarrollo u origine a la persona nacida una severa tara física o psíquica el autor será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

67.- Modificar el epígrafe del artículo 113 y el párrafo II, para que digan:

Artículo 113.- Atentados culposos contra la vida…

Párrafo II.- La persona física, que a sabiendas de las consecuencias que puedan derivar de su torpeza, imprudencia, inadvertencia, inobservancia o negligencia, provoque la muerte de más de una persona, será sancionada con pena de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

68.- Modificar el epígrafe del artículo 118 para mejorar redacción para que diga:

Artículo 118.- Tortura o actos de barbarie. Quien por acción u omisión inflija dolosamente a otra persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, con el objeto de investigarlo, intimidarlo, coaccionarlo, castigarlo o con cualquier otro fin, es culpable de tortura o actos de barbarie. La tortura o actos de barbarie será

sancionada de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público. La sanción se aumentará de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público si la infracción causa una lesión o incapacidad permanente a la víctima; y de treinta a cuarenta años de prisión mayor si causa la muerte.

Párrafo I. - Constituye tortura o acto de barbarie la aplicación de métodos o sustancias tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, así como la aplicación de otros tratamientos sádicos, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

69.- Modificar la parte capital del artículo 119 y la parte capital del párrafo, para que digan:

Artículo 119.- Tortura o actos de barbarie agravados. Quien cause tortura o actos de barbarie, será sancionado con la pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público si se comete contra una de las personas siguientes:

Párrafo. - Con la misma pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público será sancionado la infracción cometida en una de las circunstancias siguientes:

70.- Modificar el artículo 121 para que diga:

Artículo 121.- Sanción a la autoridad pública. La persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público que cometa tortura o actos de barbarie será sancionada con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

71.- Modificar el artículo 123, párrafo, para que diga:

Párrafo. - Si el agresor es mayor de edad será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. En caso

de reincidencia la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

72.- Modificar el artículo 124, párrafos I y II, para que digan:

Párrafo I.- A los fines de este código se entenderá por violencia doméstica o intrafamiliar:

1) La violencia económica: se refiere al uso de medios para controlar, restringir o manipular los recursos económicos de la víctima, mediante amenazas, coerción o medidas que limiten su acceso a bienes y servicio, tales como retención de salarios, distracción de bienes, apropiación de propiedades o imposición de restricciones económicas para mantener una posición de poder sobre la victima;

2) La violencia patrimonial: se refiere a cualquier acto que implique daño, destrucción o sustracción de bienes materiales o propiedades de la víctima, con el fin de causarle perjuicio económico o emocional;

3) La violencia verbal o psicológica: se refiere a un patrón de actos repetidos que manipulen, humillen, intimiden o controlen a la víctima, generando daño a su salud mental, o bienestar emocional, incluyendo manipulación, amenazas de daño o aislamiento social;

4) La violencia por Intimidación o persecución: se refiere al patrón de comportamientos repetidos o amenazas dirigidas a generar miedo, angustia o ansiedad en la víctima, con el fin de coaccionarla o controlarla, a través del acoso constante, seguimiento, amenaza de daño físico o emocional, o la difusión de información privada, con el propósito de someter a la víctima a una presión psicológica constante.

Párrafo II.- La violencia doméstica o intrafamiliar se sancionará con quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público, cuando se manifieste en la forma de violencia psicológica o verbal, violencia económica, patrimonial o de intimidación o persecución.

73.- Modificar el artículo 127, para renumerar como párrafo I el párrafo de este artículo y agregar párrafo II, proveniente del artículo suprimir y trasladar el párrafo de este artículo al artículo 127, como párrafo II:

Párrafo I.- La violencia de género será sancionada de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Asimismo, las personas físicas imputadas por la comisión de cualquiera de los tipos sobre violencia de género, intrafamiliar y contra la mujer también serán sancionadas con una o varias de las medidas de seguimiento sociojudicial dispuestas en el artículo 73 de este código.

74.- Modificar el artículo 129 para que diga:

Artículo 129.- Causas de órdenes de protección. Las órdenes de protección podrán ser impuestas en asuntos de violencia doméstica, intrafamiliar o de género, así como en casos de acoso en sus diferentes manifestaciones, violación u otros atentados sexuales cometidos contra uno o varios miembros de la familia, contra cualquier persona con quien se mantenga o se haya mantenido una relación de convivencia o con quien se haya procreado un hijo.

75.- Modificar el artículo 130 para que diga:

Artículo 130.- Órdenes de protección durante el proceso penal. Las órdenes de protección que se impongan por decisión de los tribunales en el curso del proceso penal tendrán una vigencia no menor de tres meses y se prorrogarán automáticamente hasta la obtención de sentencia definitiva e irrevocable. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 127 de este código.

76.- Modificar el artículo 131, para renumerar el párrafo único como primero y agregar después del numeral 11) un segundo párrafo para que diga:

Párrafo II.- El Ministerio Público podrá dictar de manera provisional las órdenes de protección contenidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 8 y 11, hasta tanto sea ratificada por el juez o tribunal competente.

77.- Modificar la parte capital del artículo 136 para que diga:

Artículo 136.- Actividad sexual no consentida en relación de pareja. Quién en una relación de pareja incurra en una actividad sexual no consentida, será sancionado con pena de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

78.- Modificar el artículo 139 para que diga:

Artículo 139.- **Violación sexual incestuosa.** Si la víctima de violación sexual ha sido un pariente natural, legítimo o adoptivo, hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad se considerará violación sexual incestuosa y será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo. - Si la víctima de violación sexual incestuosa es un niño, niña o adolescente o persona en condiciones de vulnerabilidad, en la que se produzca una mutilación o lesión permanente o se le cause la gravidez, la pena será de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

79.- Modificar el epígrafe del artículo 151 para que diga.

Artículo 151.-Infracciones culposas que provocan incapacidad laboral…

80.- Modificar el artículo 158, párrafos I y II para que digan:

Párrafo I.- La multa de uno a dos salarios mínimos del sector público se aplican a las personas que persigan de manera temeraria a una ambulancia o vehículo de socorro y de quince días a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios mínimos del sector público, si se produce un accidente.

Párrafo II.- Cuando como consecuencia de la obstrucción se genere un daño grave a una persona (muerte, lesión o empeoramiento del estado de salud), la pena será de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

81.- Modificar la parte capital del artículo 163 y el párrafo I para que digan:

Artículo 163.- Disparos innecesarios. Quien realice disparos imprudentes con armas de fuego, sin justificación legítima o sin el debido control, será sancionado con pena de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si los disparos innecesarios producen lesiones a la víctima, la pena será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público. Si causa la muerte será sancionado con pena de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

82.- Modificar el artículo 170 para que diga.

Artículo 170.- Secuestro. Constituye secuestro el encierro, retención o rapto de una o varias personas para obtener el pago de una suma de dinero o el cumplimiento de alguna condición para su rescate o liberación. El secuestro se sancionará con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

83.- Modificar el artículo 171 para que diga:

Artículo 171.- Secuestro con torturas u otros tratos crueles. El secuestro que esté precedido o acompañado de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o se cometa contra un niño, niña o adolescente, una persona con discapacidad o cause la muerte de la víctima, será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

84.- Modificar el artículo 172 para que diga:

Artículo 172.- Autosecuestro. Constituye autosecuestro el hecho de planificar, promover o consentir su propia retención o encierro, con o sin la connivencia de una tercera persona, con la finalidad de obtener algún beneficio económico o exigir el cumplimiento de alguna condición para la liberación o rescate. El autosecuestro se sancionará con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Si la persona que se autosecuestra se hace acompañar de una o más personas que cooperen en la realización, etapa predatoria o coopera directamente en la consumación, él o las personas que participan serán sancionados con la misma pena.

85.- Modificar el artículo 174 para que diga:

Artículo 174.- Sanción por vejámenes a niños, niñas o adolescentes. Cuando un niño, niña o adolescente se encuentre bajo la autoridad de guarda o vigilancia, sea sometido a vejámenes o constreñimiento, presión, chantaje, se sancionará a los funcionarios, empleados responsables, con cuatro a diez años de prisión mayor y la inhabilitación para desempeñar cargos públicos hasta cinco años.

Párrafo. - Si el niño, niña o adolescente es sometido a tortura o actos de violencia mientras se encuentre bajo el control del Ministerio Público o de cualquier autoridad durante la investigación por la comisión de una infracción, la autoridad responsable se sancionará con diez a veinte años de prisión mayor.

86.- Modificar el artículo 210, en su párrafo I, para que diga:

Párrafo I.- Si uno de los hechos definidos en este artículo se comete de forma culposa, la sanción será de uno a tres salarios mínimos del sector público.

87.- Modificar el artículo 222, para incluir el contenido del artículo 223, como un párrafo después del numeral 4), para que diga:

Párrafo.- Sin embargo, en ocasión de los escritos producidos en un proceso judicial, el tribunal que conozca de la vista o audiencia en la cual hayan ocurrido estos hechos podrá ordenar que se suprima la parte o la totalidad del escrito difamatorio o injurioso. Además, los hechos extraños al proceso y ventilados en la vista o audiencia que resulten difamatorios o injuriosos podrán dar lugar a la acción penal correspondiente.

88.- Eliminar el artículo 223, ya que su contenido pasó a ser un párrafo del artículo 222 y, en consecuencia, renumerar el resto del artículo, según corresponda.

89.- Suprimir el artículo 235, ya que está contenido en el artículo 262 del Código Procesal Penal y, en consecuencia, renumerar el resto del articulado.

Artículo 235.- Inhumación sin autorización previa. La inhumación de un cadáver sin autorización previa de la autoridad competente se sancionará con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

90.- Modificar el artículo 236, párrafo I para que diga:

Párrafo I.- Se impondrá la pena de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público cuando:

91.-Modificar el artículo 242 para que diga:

Artículo 242.- Sustracción de ganado (Cuatrerismo). Comete cuatrerismo el que sustraiga, retenga, transporte, comercialice o sacrifique sin autorización legal uno o varios animales cuadrúpedos de propiedad ajena, destinados a la producción agropecuaria, con fines de provecho personal o comercial, comete cuatrerismo, y será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Si en la comisión del hecho el autor actúa en grupo, utiliza vehículos motorizados, armas, instrumentos de violencia, amenazas, o causa daños materiales

adicionales al propietario, la pena será de cuatro a diez años de prisión mayor y multas de cuatro a diez salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- En adición a las penas ya indicadas, el o los autores de abigeato serán sancionados a la devolución o al pago al propietario del valor en el mercado del ganado o animales sustraídos, así como al pago de reparación de cercas, linderos o cualquier otro medio de resguardo del ganado que haya resultado destruido o dañado como consecuencia de la comisión de la infracción.

Párrafo III.- Si el infractor de abigeato y abigeato agravado comete cualquier tipo de maltrato al ganado, en adición a las penas establecidas por la presente ley, será sancionado con las penas previstas en la Ley núm. 248-12, del 9 de agosto de 2012, sobre Protección Animal y Tenencia Responsable.

Párrafo IV.- Cuando una persona sea condenada por la comisión de abigeato o abigeato agravado, el tribunal ordenará que los vehículos, instrumentos, valores producto de la compra o la venta, inmuebles o cualquier otro bien relacionado con la infracción, sean decomisados sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

92.- Modificar el artículo 253 para que diga:

Artículo 253.- Medidas de seguimiento sociojudicial por extorsión o chantaje. A las personas físicas imputadas de la comisión de la extorsión o del chantaje, el tribunal les podrá imponer una o varias de las medidas de seguimiento sociojudicial dispuestas en el artículo 73.

93.- Modificar el artículo **255,** para agregar un último numeral 7) y que diga:

94.- Modificar el artículo **255,** para agregar un nuevo numeral **7),** para que diga:

7) Si la estafa recae sobre un bien inmueble.

95.- Agregar el numeral 5 al artículo 263 que dirá:

5) Si el monto de los valores envueltos en el negocio piramidal es igual a cien salarios mínimos del sector público o mayor.

96.- Modificar la parte capital del artículo 268 para que diga:

Artículo 268.- Abuso de confianza agravado. Si el abuso de confianza se comete acompañado de una de las circunstancias que se enumeran en los artículos 255 y 256, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

97.- Modificar el artículo 275, párrafo para que diga:

Párrafo. - Si el cadáver ocultado corresponde a una persona que resultó muerta a consecuencia de la comisión de un hecho punible, el infractor será sancionado de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

98.- Eliminar el párrafo II del artículo 278, para que la acción pública no esté condicionada a la instancia privada.

99.- Modificar el artículo 282, párrafo II, numerales: 1), 2), 3) y 4) para que digan:

Párrafo II.- Si el bien destruido fuere un edificio, local comercial, o vivienda. La sanción será:

1) Prisión de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público;

2) Si se ocasionare golpes y heridas la pena será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

3) Si se ocasionare la muerte de una persona la pena será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

4) Si se ocasionare la muerte de más de una persona, la pena será de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público.

100.- Agregar el numeral 5) a la parte capital de artículo 287, agregar un nuevo párrafo y reenumerar, que dirán:

5) Se levanten mejoras.

Párrafo I.- La infracción establecida en el artículo 287 y en este artículo será perseguida por acción pública a instancia privada.

Párrafo II.- En caso de condena, la sentencia que se dicte ordenará la expulsión definitiva de infractor de la propiedad y la confiscación o demolición de las mejoras, si las hubiere. La sentencia, en este aspecto, será ejecutoria provisionalmente sin prestación de fianza, no obstante, cualquier recurso.

101.- Eliminar los artículos 290, 291, 293, de las infracciones de los abusos de la autoridad pública cometidos contra los particulares.

102.- Eliminar los artículos, 294, 295 y 296, de infracciones contra la libertad individual y seguridad personal.

103.- Modificar el artículo 298 para que diga:

Artículo 298.- Violación de domicilio por autoridad pública. La autoridad competente que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones penetre a la residencia o en el domicilio de otra persona, fuera de los casos autorizados por la ley, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de la comisión de la infracción.

104.- Modificar el artículo 310 para que diga:

Artículo 310.- Ejercicio de funciones posterior a remoción. Quien continúe ejerciendo como funcionario o servidor público, no obstante haber sido oficialmente notificado de su suspensión, remoción o destitución será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba el autor al momento de la comisión de la infracción.

105.- Modificar el artículo 312 para que diga:

Artículo 312.- Tráfico de influencias pasivo. Comete tráfico de influencias pasivo la persona que, aprovechándose de cualquier situación derivada de su relación personal con un funcionario o servidor público, influya en él, en otros funcionarios o servidores públicos, para conseguir una resolución o decisión que le pueda generar, directa o indirectamente un beneficio económico, sea para sí o para un tercero, o se ofrezca para hacerlo a cambio de una retribución.

Párrafo.- El tráfico de influencias pasivo será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y con multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta, y de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el funcionario involucrado al momento de la comisión de la infracción.

106.-Modificar el artículo 316, para agregar un párrafo único para que diga:

Párrafo. - Constituye igualmente enriquecimiento ilícito la cancelación de deudas o extinción de obligaciones no justificadas con ingresos de origen lícito.

107.- Modificar el artículo 317, párrafo para que diga:

Párrafo.- Con pena de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público será sancionado el titular de un ente supervisor o regulador que antes de transcurrir un año desde que haya dejado de ejercer su función pública, tome o reciba alguna participación económica en una sociedad haya estado bajo su vigilancia, supervisión, por concepto de trabajos, servicios, inversión de capitales o participación accionaria, sea de manera personal o por interpósita persona.

108.- Modificar el artículo 324 para que diga:

Artículo 324.- Pago irregular de contratos administrativos. El funcionario que autorice, ordene, consienta, apruebe o permita pagos a sabiendas de que se trata de obras, servicios o suministros que se han ejecutado de forma irregular, defectuosa o en incumplimiento sustancial de con relación a lo contratado, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en la infracción, será de entre cuatro a diez veces el valor envuelto en el contrato.

109.- Modificar el artículo 326, para agregar un párrafo único, para que diga:

Artículo 326.- Prescriptibilidad. Las infracciones contra el patrimonio público prescriben en un plazo de veinte años, computados a partir del cese de sus funciones públicas.

110.- Eliminar el párrafo del artículo 237.

111.- Eliminar el artículo 342.

112.- Modificar el epígrafe del artículo 343.

Artículo 343.- Entorpecimiento de investigación penal…

113.- Modificar el artículo **346,** para que diga:

Artículo 346.- Abstención de denuncia. Quien teniendo conocimiento de la ocurrencia de una infracción en ocasión del ejercicio de una función pública, o que teniendo la obligación de hacerlo, se abstenga de denunciar a las autoridades públicas competentes, fuera de los casos previsto en el párrafo del artículo 264 del Código Procesal de la República Dominicana, será sancionado uno a dos años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público, de no ser el culpable un funcionario o servidor público; en caso de serlo, será sancionado con dos

a tres años de prisión menor y con multa de nueve a quince veces el salario que perciba el funcionario o servidor público al momento de cometer la infracción.

114.- Modificar el párrafo del artículo **346,** para que diga:

Párrafo. - Con la misma pena será sancionado quien, en el curso de un proceso o demanda judicial, haga figurar como partes a personas inexistentes, fallecidas o hagan valer una falsa calidad para pretender un derecho legítimo en justicia.

115.- Modificar artículo 356 para que diga:

Artículo 356.- Prevaricación. Constituye prevaricación, el dictado de una decisión judicial o administrativa, por un juez o funcionario público en el ejercicio de su cargo público que sea arbitraria o injusta. La prevaricación se sanciona con pena de uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público.

116.- Modificar el artículo 357, numeral 1), para que diga:

1) Si la infracción imputada es muy grave, con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios mínimos del sector público;

117.- Modificar el artículo 391 para que diga:

Artículo 391.- Asociación de malhechores. La asociación de malhechores descrita en el artículo 77 del presente código, será sancionada como infracción autónoma con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

118.- Modificar la parte capital del artículo 392 para que diga:

Artículo 392.- Asociación de malhechores agravada. La asociación de malhechores agravada será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes.

119.- Agregar el Título IV, Capítulo I antes artículo 393 para que diga:

Título IV

Capítulo I

De los atentados a los intereses de la nación

120.- Eliminar del artículo 410.

121.- Modificar el artículo 411 para que diga:

Artículo 411.- Derogaciones. La presente ley deroga las leyes siguientes y disposiciones legales:

1) El Decreto-Ley núm. 2274, del 20 de agosto de 1884, que sanciona el Código Penal de la República Dominicana, con todas sus modificaciones y disposiciones complementarias que contradigan lo dispuesto en este código respecto de los tipos penales en él definidos;

2) La Orden Ejecutiva núm.202, del 28 de agosto de 1918, que castiga el perjurio;

3) La Ley núm. 64, del 19 de noviembre de 1924, que dispone que los crímenes que hasta la publicación de la Constitución vigente eran sancionados con la pena de muerte, serán en lo adelante castigados con la pena de 30 años de trabajos públicos;

4) Ley núm. 5869, del 24 de abril de 1962, que castiga con prisión correccional y multa, a las personas que sin permiso del dueño se introduzcan en propiedades inmobiliarias urbanas o rurales;

5) Se deroga la Ley núm. 61-23, del 30 de octubre de 2023, que sanciona el Delito de Abigeato en la República Dominicana. Deroga el párrafo 1 del artículo 388 del Código Penal, modificado por las leyes núms. 597 del 1965 y 46-99;

6) Se derogan los artículos: 399, 400, 403, 409, 410 y 411 de la Ley núm. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

122.- Renumerar el texto del proyecto a de ley a partir del artículo 107 y adecuar las remisiones internas a partir del cambio de numeración;

123.- Modificar el considerando quinto para que diga:

> **"Considerando quinto:** Que la sociedad requiere de la aprobación de un código que responda a los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República;

123.- Sustituir en todas las partes del texto el proyecto de ley donde diga: "Código Procesal Penal" y "Código Procesal Dominicano" por "Código Procesal Penal de la República Dominicana".

124.- Eliminar en todas las partes del texto del proyecto de ley las referencias: "de este código" y "del presente código".

(Final de la lectura)

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Concluida la lectura de la moción de modificaciones presentada por tres senadores, nosotros vamos a proceder a someterla una por una, las vamos a leer bien despacio para que cada legislador tenga la oportunidad de hacer sus observaciones; los que tengan otras modificaciones, yo les pido que veamos esas, y si hay un artículo que alguno lo quiera modificar de los que están mencionados aquí y tienen una moción diferente, la presenta; si no está, al final cuando terminemos con estas, entonces se presentan todas las demás mociones ¿de acuerdo?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Quiero la palabra, presidente.

Senador presidente: Sí. Tiene la palabra.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Gracias. Buenas tardes, presidente, colegas senadores y senadoras.

Todos los que estamos aquí hoy, y estuvimos ayer, en el pasado, discutiendo cómo darle a la República Dominicana un nuevo Código Penal, lo hemos hecho pensando precisamente en el país. Lo hemos hecho buscando un Código Penal que asegure y viabilice la persecución del crimen y que asegure derechos. Yo he estado en todas las comisiones que se han sacado desde el 2020 acá para la discusión de este código.

Nosotros y nuestro equipo nos hemos fajado, hemos hecho muchas propuestas, algunas las hemos pasado, otras nos han derrotado y lo hemos aceptado democráticamente. La prisa es mala consejera, presidente, es mala consejera. Nosotros hemos estado trabajando, a veces, desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde en este código en la comisión.

Siempre dije, y así lo propuse en la comisión, que inmediatamente terminámos la discusión en la bicameral, pues se le enviara con tiempo a los usuarios permanentes del Código Penal, es decir, al Ministerio Público, al Poder Judicial.

Hoy estamos a la carrera, hoy solamente el Ministerio Público ha mandado alrededor de cienta veinte propuestas de modificación, la hemos escuchado ahora; lo correcto hubiese sido (y así se lo planteé y lo planteo públicamente, presidente, se lo planteé a usted, esta tarde temprano) convocar de nuevo a la bicameral para este fin de semana trabajar.

Yo hablé con el Ministerio Público, con Jenny Berenice, y estuvo de acuerdo, trabajar sábado y domingo, y hasta lunes si era preciso, para que la comisión conociera de todas estas mociones y modificaciones, y que el martes viniéramos ya con una Comisión Bicameral bien unificada, con criterio bien edificado, y que no se cometieran o que se cometiera el mínimo de error.

Yo quiero el Código Penal, y todos los que están acá saben todo lo que hemos trabajado por este Código Penal. Y no me gustaría que se me acusara de que estoy boicoteando el Código Penal, porque eso no es verdad. Quiero un Código Penal lo más correcto posible.

Así que yo propongo que esas modificaciones no las votemos ahora, se las dejemos para la reflexión de cada senador y senadora. El lunes vendrán más modificaciones de la Procuraduría; yo tengo modificaciones, muchos de nosotros tenemos modificaciones. Pues yo pido que se someta a votación eso, que vuelva a la Comisión Bicameral, y que se le dé un plazo hasta el martes. Ese es mi pedimiento, y yo le digo y traigo esto porque yo quiero Código Penal.

Gracias.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Tiene la palabra el senador Eduard Alexis Espiritusanto.

Senador Eduard Alexis Espiritusanto Castillo: Buenas tardes, presidente; buenas tardes, senadores y senadoras.

Presidente y colegas, en la tarde de hoy me he sorprendido porque hemos visto… y veníamos con el objetivo de conocer un código que ya se había analizado; y vemos que la Procuraduría, con buenas intenciones, manda unos ciento veinticuatro artículos.

Creemos que la Comisión que estudió el Código Penal hizo un trabajo fenomenal. ¿Y por qué estos artículos que llegaron hoy para ser observados y modificados no llegaron antes? Nosotros entendemos que no es posible que a última hora el 25% de los artículos, de cuatrocientos trece artículos que tiene el Código, ciento veinticuatro en la tarde de hoy se estén presentando con algunas modificaciones, aun sean de forma.

Entendemos nosotros, presidente, y pedimos públicamente que se le dé un plazo hasta el martes para que eso sea analizado porque, como lo dice el hermano Taveras, todos los que

estamos aquí, y los que están en la Cámara de Diputados, y República Dominicana entera quieren un código, pero un código que esperamos todos con ansias.

Así que les digo a todos aquí, los compañeros senadores y senadoras, que todos nos montemos en la misma sintonía. Hay que valorar el trabajo, el esfuerzo de esa Comisión que trabajó día y noche, encabezada por el hermano Zorrilla, el cual elogio ese trabajo que ha hecho en el Código, y los demás compañeros. Y yo creo, presidente, que no es correcto que nosotros, al vapor, a la carrera, podamos definir y podamos pensar de ciento veinticuatro artículos que hoy han presentado aquí para que nosotros podamos decidir.

Las intenciones son muy buenas, pero hay que evaluarlos uno por uno. Así que, repito, pedimos un plazo hasta el martes para evaluar cada uno de esos artículos que ella pide, la procuradora, para que sean modificados. Es cuánto.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Tiene la palabra la senadora Ginnette Bournigal.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Buenas tardes, señor presidente, distinguidos colegas todos.

Cuánto me apena oír "yo, yo, yo, yo". Este es un organismo colegiado, este es un organismo donde todos somos uno, donde la democracia debe prevalecer, donde todos, de alguna forma, trabajamos. Muchos que no estábamos en la comisión participamos. Yo tengo este informe de lo que mandó la magistrada Yeni Berenice, porque me ocupe de buscarlo para leerlo y ver lo que llegó y no tener miedo a que una Comisión Bicameral que avala los Reglamentos del Senado, que un senador acaba de decir que está desde 2020 estudiando el Código Penal. ¿Y vamos a seguir con lo mismo sin confiar en nosotros, mandando un mensaje de incoherencia?

¿Que la procuradora mandó un aporte? excelente, por ejemplo, un término, de "complicidad" ahora se dice "connivencia", ese es el argot nuevo, llegó y hay que aplicarlo. Y cosas como el otro día que el Poder Ejecutivo se olvidó en el Código Laboral de la Zona Franca, el artículo 226, y lo pusimos nosotros. Ahora aquí se puso el abigeato que es una ley, lo estamos suprimiendo, cosas normales y naturales. Entonces, ¿cuál es el problema?

¿Cuál es la inseguridad? ¿Cuál es el deseo de que sigamos desacreditándonos nosotros mismos? ¿Y vamos a volver a la Comisión Bicameral de nuevo? ¡Oh, pero eso es un irrespeto! ¡Es una barbaridad! Eso es querer yo llevar la voz cantante y ser yo todo el tiempo, y queremos un equipo. Yo no tengo equipo, mi equipo soy yo, y mis hermanos colegas, todos iguales.

Lo que podemos pensar, y aquí tengo yo, que hay una vista que está repetido, y lo vamos a eliminar, lo vamos viendo, el equipo del Senado de DETEREL, de Secretaría General Legislativa, se acostó a las tres de la mañana estudiando esto con respeto, para orientarnos en muchas cosas, con asistencia. No necesitamos asistentes de doscientos y trescientos mil pesos. Aquí hay un equipo asentado, en el Senado. Entonces vamos a confiar en nosotros, vamos a ser humildes, vamos a leer esto uno por uno, como quieren ustedes, y el que tenga un aporte… yo tengo un aporte en el 112, y el doctor Ayala tiene otro, y lo voy a hacer con mis causales. Esa es la democracia, lo que usted tenga, dígalo aquí.

Pero no quiera disque volver la Comisión Bicameral, ¡oh! pero estamos muy mal, 2020 y estamos en 2025 ¿en lo mismo? No, no, no. Ahí está el país viéndonos, ¿qué es esto? ¿Qué es lo que somos? ¿Legislador o mona? ¿Somos payasos? Yo no quiero protagonismo, yo quiero ser una mujer…Soy humilde, no ando con gente atrás que me esté cuidando, ando sola, porque creo que soy un representante del pueblo, una expresión de este pueblo, sencilla, humilde ¿Que tengo unos añitos? pero me creo jovencita, llena de energía, de entusiasmo, de confianza en lo que es este Senado, en lo que somos nosotros.

El presidente ha hecho un buen papel como presidente del Senado, se ha acomodado a esto. Pero tiene un vicepresidente que es un tolete de abogado ahí al lado, que no está pintado. Y aquí tenemos un equipo de médicos y de hombres preparados, de gente con experiencia laboral y de negocio, que han sido alcaldes, gente que abren un cerebro, gente que juegan con una vida, que son ginecólogos, gente que se ha interesado (aunque no sea abogado, como el senador Taveras) en incursionar, gente con un don, un cantante, un ministro de Salud, que fue de “caché bombita”. Entonces, aquí hay un equipo bueno, vamos todos a confiar en nosotros. Aquí hay gente que tiene un partido político, que dirige un gentío e incursiona en el turismo, una sola persona que está aquí.

Entonces somos un equipo de gente, la expresión de lo que es el pueblo dominicano. Un pueblo bueno, un pueblo que en esta época se ha insertado en la comunicación moderna, que conocemos, que leemos, que nos instruimos. Yo no soy abogada, pero fui profesora. Y yo confío en mí, porque yo leo y busco y jodo para que nadie "me coja de pe". Entonces, vamos a seguir con esto.

Presidente, señor presidente, respetémonos por Dios. El equipo del Senado que nos asiste es bueno. Así que vamos, por favor, a seguir con la secuencia del Senado, y vamos nosotros todos a actuar en conjunto y a darle respeto al informe de la Comisión Bicameral, con los aportes de nosotros.

Senador presidente: ¿Usted propone que continuemos conociendo la iniciativa una por una?

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Claro que sí.

Senador presidente: Tenemos dos propuestas. El orden parlamentario dice que la última se somete primero. Ginnette propone que continuemos trabajando y que sean, como lo hemos propuesto, las modificaciones presentadas una por una. Si hay un artículo que por "x" o por "y" necesita mayor discusión, se puede dejar sobre la mesa y lo seguimos discutiendo.

Sometemos a votación continuar trabajando para conocer las modificaciones, y los artículos que no estemos de acuerdo, pues lo dejamos sobre la mesa. A votación.

Votación electrónica 003. Sometida a votación la propuesta de la senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, para aprobar las propuestas de modificaciones una por una en el día de hoy. **20 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de procedimiento. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado seguir los trabajos y vamos a seguir trabajando con las modificaciones.

Señores, yo estoy en mi tercer periodo, y cuando yo llegué al Congreso ya este Código Penal era mayor de edad, discutiéndose en el Congreso.

Vamos de inmediato… la vamos a ir sometiendo una por una. Por ejemplo, en el 1 sólo habla de revisar y adicionar vistas, eso yo creo que nadie tiene inconveniente con ello, de las vistas.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Presidente, hay una vista, la vista 287-04, está repetida. "Prevención y Supresión de los Ruidos Nocivos". Hay que eliminar una.

Senador presidente: ¿Perdón?

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Una vista hay que eliminarla. Está repetida.

Senador presidente: ¿Está repetida?

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Sí.

Senador presidente: Ok. Entonces, vamos a someter la modificación excluyendo la que está repetida de todas las vistas. Vamos a excluir la última que... La última vista, la 287-04, la última moción que tiene de presentación de la vista y ahí no se altera el orden de la numeración de la vista. A votación los que estén de acuerdo con las vistas, excluyendo la última porque está repetida.

Votación electrónica 004. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun

enmendada por la senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, **para reorganizar y adicionar vistas que se leerán de la manera siguiente, eliminando la última por estar repetida:**

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Declaración Universal de los Derechos Humanos;

Vista: La Resolución núm. 684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos auspiciado por las Naciones Unidas;

Vista: La Resolución núm. 739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos;

Vista: La Resolución núm. 8-91, del 23 de junio de 1991, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño;

Vista: La Resolución núm. 14-95, del 16 de noviembre de 1995, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;

Vista: La Resolución núm. 50-01, del 15 de marzo de 2001, que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita el 7 de junio de 1999, en el Vigésimo Noveno Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la O. E. A;

Visto: El Decreto-Ley núm.2236, del 5 de junio de

1884, del C. N. sancionando el Código de Comercio;

Visto: El Decreto-Ley núm.2274, del 20 de agosto de 1884, del C. N. sancionando el Código Penal de la República;

Vista: La Ley núm.5007, del 28 de junio de 1911, Ley que define los delitos políticos;

Vista: La Orden Ejecutiva núm.202, del 28 de agosto de 1918, que castiga el perjurio;

Vista: La Ley núm.64, del 19 de noviembre de 1924, que dispone que los crímenes que hasta la publicación de la Constitución vigente eran sancionados con la pena de muerte, serán en lo adelante castigados con la pena de 30 años de trabajos públicos;

Vista: La Ley núm.387, del 10 de noviembre de 1932, de casas de compraventa o de empeño;

Vista: La Ley núm.5797, del 12 de enero de 1962, que castiga con prisión correccional y con multa de RD$25.00 a RD$200.00 sin perjuicio de las penas que puedan aplicarse a los autores de hechos previstos y sancionados por el Código Penal de la República Dominicana (ataques por dos personas o más a la propiedad ajena);

Vista: La Ley núm.5869, del 24 de abril de 1962, que castiga con prisión correccional y multa, a las personas que sin permiso del dueño se introduzcan en propiedades inmobiliarias urbanas o rurales;

Vista: La Ley núm.6132, del 15 de diciembre de 1962, de Expresión y Difusión del Pensamiento;

Vista: La Ley núm. 24-97, del 27 de enero de 1997, que introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;

Vista: La Ley núm.329-98, del 11 de agosto de 1998, que regula la donación y legado, extracción,

conservación e intercambio para trasplante de órganos y tejidos humanos;

Vista: La Ley núm. 352-98, del 15 de agosto de 1998, sobre Protección de la Persona Envejeciente;

Vista: La Ley núm.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

Vista: La Ley núm.125-01, del 26 de julio de 2001, Ley General de Electricidad;

Vista: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley 88-03, del 1 de mayo de 2003, que instituye las Casas de Acogidas o Refugios, en todo el territorio nacional para albergar mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica;

Vista: La Ley núm.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

Vista: La Ley núm.137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas;

Vista: La Ley núm. 287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que producen contaminación sonora;

Vista: La Ley núm. 53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología;

Vista: La Ley núm.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

Vista: La Ley núm.133-11, del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público;

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública;

Vista: La Ley núm.248-12, del 9 de agosto de 2012, de Protección Animal y Tenencia Responsable;

Vista: La Ley núm.141-15, del 7 de agosto de 2015, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. Deroga los artículos del 437 al 614 del Código de Comercio y la Ley No. 4582 del año 1956, sobre Declaración de Estado de Quiebra;

Vista: La Ley núm.590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional;

Vista: La Ley núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados;

Vista: La Ley núm.63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.155-17, del 1ero. de junio de 2017, que deroga la Ley núm.72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm.196-11;

Vista: La Ley núm.33-18, del 13 de agosto de 2018, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;

Vista: La Ley núm. 90-19, del 8 de abril de 2019, que modifica la Ley No.287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Producen Contaminación Sonora.

Vista: La Ley núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Ley Orgánica de Régimen Electoral, que deroga la Ley nún.15-19, Orgánica de Régimen Electoral y sus modificaciones;

Vista: La Ley núm.61-23, del 30 de octubre de 2023, que sanciona el Delito de Abigeato en la República Dominicana. Deroga el párrafo 1 del artículo 388 del Código Penal, modificado por las leyes núms. 597 del 1965 y 46-99;

~~**Vista:** La Ley núm. 287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que producen contaminación sonora.~~ **24 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobadas las vistas tal como vinieron, excluyendo la última porque está repetida.

Ahora vamos con la moción número 2. La voy a leer despacio para que no se entienda, no se malinterprete, de que se quiera meter una cosa por otra. Dice:

"2.- Modificar el artículo 2, numeral 6 y 9 para que digan:

6) Principio de culpabilidad. Las personas solo podrán ser culpables de una acción u omisión si han actuado con dolo o culpa. Ninguna persona se considerará culpable por la realización de una conducta cuando no le sea exigible actuar de otro modo;

9) Principio de resocialización. El fin primordial de la pena es la reeducación y la reinserción social de la persona condenada y no podrán consistir en trabajos forzados".

Los que estén de acuerdo con esa modificación al artículo 2 numeral 6 y 9, que lo expresen ahora mismo con su voto. Sometemos a votación.

> **Votación electrónica 005.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 2, numeral 6 y 9 para que digan:**
>
> 6) Principio de culpabilidad. Las personas solo podrán ser culpables de una acción u omisión si han actuado con dolo o culpa. Ninguna persona se considerará culpable por la realización de una conducta cuando no le sea exigible actuar de otro modo;
>
> 9) Principio de resocialización. El fin primordial de la pena es la reeducación y la reinserción social de la persona condenada y no podrán consistir en trabajos forzados. **27 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora vamos a someter la tercera moción:

"3.- En el artículo 3, agregar un párrafo II y reenumerar, que dirán:

Párrafo I.- Es también autor quien induzca directamente a otra persona a perpetrar la infracción y quien ayude a su ejecución con un acto u omisión sin el cual la infracción no se hubiera consumado.

Párrafo II.- Es coautor quien, junto con otra u otras, comete una infracción de forma conjunta y consciente, actuando con una decisión común y aportando una contribución esencial para la consecución del resultado típico. En otras palabras, todos los coautores son igualmente responsables del de la infracción, ya que su participación se considera fundamental para que el hecho punible se concrete".

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Presidente, ahí la palabra "del" hay que suprimirla. La palabra "del". "Del de la infracción".

Senador presidente: Esas cuestiones de estilo, en la revisión de técnicas legislativas, en la corrección de la misma, pues se tomarán en cuenta.

Los que estén de acuerdo con la modificación de la moción número 3, favor lo exprese votando su voto. A votación.

Votación electrónica 006. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **en el artículo 3, agregar un párrafo II y reenumerar, que dirá:**

Párrafo I.- Es también autor quien induzca directamente a otra persona a perpetrar la infracción y quien ayude a su ejecución con un acto u omisión sin el cual la infracción no se hubiera consumado.

Párrafo II.- Es coautor quien, junto con otra u otras, comete una infracción de forma conjunta y

consciente, actuando con una decisión común y aportando una contribución esencial para la consecución del resultado típico. En otras palabras, todos los coautores son igualmente responsables ~~del~~ de la infracción, ya que su participación se considera fundamental para que el hecho punible se concrete. **26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 3, que va a agregar un segundo párrafo y reenumerar como fueron leídos.

Ahora vamos a someter a votación la moción número 4:

"4.- Modificar el artículo 4, para que diga:

Artículo 4.-Responsabilidad por infracciones. Son responsables por las infracciones los autores, coautores y sus cómplices".

¿Se entendió claro? Lo sometemos a votación, la modificación del artículo 4.

Votación electrónica 007. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 4, para que diga:**
Artículo 4.-Responsabilidad por infracciones. Son responsables por las infracciones los autores,

coautores y sus cómplices. **26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora sometemos la moción número 5:

"5.- Modificar el artículo 5 para que diga:

Artículo 5.- Cómplices. Es cómplice quien contribuya de manera accesoria a la ejecución de la infracción, mediante actos u omisiones anteriores, simultáneos al hecho o posteriores".

Sometemos a votación la modificación del artículo 5.

Votación electrónica 008. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 5 para que diga:**
Artículo 5.- Cómplices. Es cómplice quien contribuya de manera accesoria a la ejecución de la infracción, mediante actos u omisiones anteriores, simultáneos al hecho o posteriores. **23 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora sometemos la moción número 6:

"6.- Modificar el artículo 6, literal b) para que diga:

b) Tipo subjetivo. El tipo subjetivo supone la comisión u omisión del tipo objetivo de manera dolosa o culposa".

Los que estén de acuerdo con esa modificación del artículo 6, que lo expresen con su voto.

Votación electrónica 009. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 6, literal b) para que diga:**
b) Tipo subjetivo. El tipo subjetivo supone la comisión u omisión del tipo objetivo de manera dolosa o culposa. **28 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Moción número 7:

"7.- Modificar el artículo 8, párrafo II, el párrafo III en sus numerales 1 y 2, párrafo VI y adicionar el párrafo VII para que digan:

Párrafo II.- La responsabilidad penal de las personas jurídicas podrá ser atenuada o sometidas a soluciones alternas que lleven períodos de pruebas siempre que cuente con políticas y programas verificables y medibles en

ejecución de cumplimiento normativo y de prevención de la comisión de las infracciones que le pudieran ser imputadas.

1) La persona jurídica demuestra objetivamente haber adoptado e implementado, según la normativa vigente y asociadas al ámbito económico o de producción correspondiente, programas de cumplimiento que fueron evadidos con maniobras fraudulentas, siempre que la dirección, control o administración lo reporte a la autoridad competente;

2) Las medidas contenidas en el o los programas de cumplimiento han sido violadas por un subordinado o personas ajenas a la dirección de la empresa, con maniobras fraudulentas, que impedían que la dirección de la empresa las detectaras.

Párrafo VI. - La aplicación parcial de los requisitos y programas de prevención podrá dar lugar a atenuación de la sanción, a ser valorada según las circunstancias de la infracción o infracciones cometidas.

Párrafo VII.- La persona jurídica compromete su responsabilidad penal si se comprueba que la acción u omisión que le es atribuible ha sido producto de su imprudencia, negligencia, inadvertencia o inobservancia de los reglamentos, o por violación al deber cuidado".

Esas son las propuestas de modificación de la moción número 7 al artículo 8, párrafo II, párrafo III, en su numeral 1) y 2), párrafo VI y VII. Los que estén de acuerdo con esa modificación que lo expresen con su voto en este momento. A votación.

Votación electrónica 010. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la

República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 8, párrafo II, el párrafo III en sus numerales 1 y 2, párrafo VI y adicionar el párrafo VII para que digan:**

Párrafo II.- La responsabilidad penal de las personas jurídicas podrá ser atenuada o sometidas a soluciones alternas que lleven períodos de pruebas siempre que cuente con políticas y programas verificables y medibles en ejecución de cumplimiento normativo y de prevención de la comisión de las infracciones que le pudieran ser imputadas.

1) La persona jurídica demuestra objetivamente haber adoptado e implementado, según la normativa vigente y asociadas al ámbito económico o de producción correspondiente, programas de cumplimiento que fueron evadidos con maniobras fraudulentas, siempre que la dirección, control o administración lo reporte a la autoridad competente;

2) Las medidas contenidas en el o los programas de cumplimiento han sido violadas por un subordinado o personas ajenas a la dirección de la empresa, con maniobras fraudulentas, que impedían que la dirección de la empresa las detectaras.

Párrafo VI. - La aplicación parcial de los requisitos y programas de prevención podrá dar lugar a atenuación de la sanción, a ser valorada según las circunstancias de la infracción o infracciones cometidas.

Párrafo VII.- La persona jurídica compromete su responsabilidad penal si se comprueba que la acción u omisión que le es atribuible ha sido producto de su imprudencia, negligencia, inadvertencia o inobservancia de los reglamentos, o por violación al

deber cuidado. **26 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Nota de la taquígrafa:
Consta en acta en voto de la senadora María Mercedes Ortiz Diloné.

Senador presidente: Ahora, moción 8:

"8.- Eliminar el artículo 12".

El artículo 12, señor vice, sería bueno leerlo, como lo estamos eliminando. Lea el artículo 12 del proyecto actual, señor vice.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: "Artículo 12.- Responsabilidad por imprudencia o negligencia. La persona jurídica compromete su responsabilidad penal si se comprueba que la acción u omisión que le es atribuible ha sido producto de su imprudencia o negligencia".

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: No se escuchó bien. Vamos a acercar un poquito el micrófono.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: "Artículo 12.- Responsabilidad por imprudencia o negligencia. La persona jurídica compromete su responsabilidad penal si se comprueba que la acción u omisión que le es atribuible ha sido producto de su imprudencia o negligencia".

Ese es el artículo que se va a eliminar.

Senador presidente: Porque ya el tema de la negligencia lo hemos tratado en otro artículo. Esa es la explicación. Los que estén de acuerdo con la eliminación del artículo 12...

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Presidente, pero ahí se está hablando de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Senador, en otro de los artículos que manda la Procuraduría, se establece claro cuáles personas jurídicas y entidades públicas pueden ser exentas de responsabilidad penal, eso está ya….

Senador presidente: Eso lo habla claro el artículo 14.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Es que yo tengo una moción igualita.

Senador presidente: Pero vamos a ver si es contraria a la que está aquí y usted la presenta.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Es la misma, senador Taveras, lo único con una redacción, yo diría, diferente a la suya, pero...

Senador presidente: Bien, los que estén de acuerdo con la eliminación del artículo 12… Tiene la palabra el senador Gustavo Lara.

Senador Gustavo Lara Salazar: Presidente, yo propongo que ese artículo lo dejemos sobre la mesa, porque… Yo sugiero, presidente, que ese artículo lo dejemos sobre la mesa para analizarlo, porque viendo la justificación de la propuesta de modificación creo que debe ser analizado. Es mi propuesta.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Senador Lara, ese artículo está ya precisado, el que eliminamos, en el artículo 8.

Senador presidente: Perfecto. Los que estén de acuerdo, lo sometemos a votación, la eliminación del artículo 12.

Votación electrónica 011. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes

Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **eliminar el artículo 12.**

~~**Artículo 12.- Responsabilidad por imprudencia o negligencia.** La persona jurídica~~ compromete ~~su responsabilidad penal si se comprueba que la acción u omisión que le es atribuible ha sido producto de su imprudencia o negligencia.~~ **26 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Moción número 9:

"9.- Eliminar los párrafos I y II del artículo 13".

¿A qué se refieren los párrafos I y II del artículo 13, señor vice?

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: "Artículo 13.- Comisión por omisión. En las infracciones que tengan un resultado material, el resultado típico será igualmente atribuible a aquel que, teniendo el deber y posibilidad de evitarlo y contando con la posibilidad para ello, no lo haga. Para que la omisión sea punible, es necesario que se cumpla una cualquiera de estas condiciones:

1) Que el agente sea garante de la protección de un bien jurídico determinado, o garante de la vigilancia de un determinado foco de peligro;

2) Que se ostente la posición de garante, siempre que exista la obligación legal o contractual de actuar de una forma determinada o exista una estrecha relación de comunidad entre personas; o cuando dentro del propio ámbito de dominio

se asuma voluntariamente la protección de una persona o la vigilancia de una fuente de peligro; o si se ha creado, por medio de un actuar precedente, una situación de riesgo para el bien jurídico protegido;

3) Que la lesión causada por la omisión sea equiparable a la producción del resultado típico.

Párrafo I.- Cuando a consecuencia del hecho de omitir se cause la muerte de una persona bajo los supuestos establecidos en este artículo se sancionará con la pena de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.

Párrafo II.- Si a consecuencia de la omisión, imprudencia, negligencia e inobservancia se causare la muerte de tres o más personas, la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público".

Senador presidente: Ahí ustedes van a ver en los materiales que tienen que más adelante las penas son mucho mayores. Cuando se habla de muerte de más de quince personas, habla de 30 a 40 años. Por eso es que manda eliminar esos párrafos, porque más adelante las penas serán mayores. Ustedes van a ver en el material que tenemos. Sometemos a votación lo que es eliminar el párrafo I y II del artículo 13.

Votación electrónica 012. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **eliminar los párrafos I y II del artículo 13**.

~~**Párrafo I.-** Cuando a consecuencia del hecho de~~

omitir~~ se cause la muerte de una persona bajo los supuestos establecidos en este artículo se sancionará con la pena de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.~~

~~**Párrafo II.-** Si a~~ consecuencia~~ de la omisión, imprudencia, negligencia e inobservancia se causare la muerte de tres o más personas, la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.~~ **28 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Moción número 10:

"10.- Modificar el artículo 14 para que diga: Artículo 14. Entes…"

Sí, tiene la palabra Félix Bautista.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Buenas tardes, presidente. Mire, estamos modificando aquí el artículo 14. A mí me gustaría, presidente, que luego que usted lea la modificación, se lea el aprobado por nosotros. Para contrastar cuál es la diferencia entre una cosa y otra, ¿de acuerdo?

Senador presidente: Muy bien. Nosotros vamos a leer la modificación. El vicepresidente va a leer el artículo como estaba.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Así es.

Senador presidente: Es sencillo. Este habla de entes exentos de responsabilidad penal. Ahí incluía iglesias, partidos políticos y un sinnúmero de cosas, con las que yo mismo, a

título particular, no estoy de acuerdo. Porque cuántas… nos han tomado situaciones para hacer…, y por eso, la modificación del artículo 14. Dice lo siguiente:

> **"Artículo 14.- Entes exentos de responsabilidad penal.** el Estado, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales y los organismos autónomos y descentralizados provistos de personalidad jurídica de derecho público, titulares de competencias y prerrogativas públicas y los órganos administrativos habilitados a ejercer en nombre de los entes públicos las competencias que se les atribuyen
>
> **Párrafo. -** Esta disposición no aplica para las corporaciones de derecho público".

Así queda redactado el artículo 14. Ahora léale cómo estaba en el proyecto aprobado en primera discusión.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: En el proyecto inicial, en el artículo 14, se establecía lo siguiente:

> **"Artículo 14.- Entes exentos de responsabilidad penal.** El Estado dominicano, el Distrito Nacional, los municipios, los ayuntamientos, los distritos municipales, las juntas de los distritos municipales, y las iglesias, no estarán regidos por las disposiciones que preceden relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
>
> **Párrafo. -** La responsabilidad de los partidos políticos, movimientos y agrupaciones políticas, reconocidos por la Junta Central Electoral, será regulada por la ley que rige la materia".

Senador presidente: Tiene la palabra Félix Bautista.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Presidente, lo que yo propongo es entonces que dejemos ese artículo sobre la mesa. Porque fíjense que hay diferencias entre la propuesta

de modificación que además incluye "Titulares de competencias y prerrogativas públicas" ¿Qué es eso? O sea, ¿cuáles son esos?, "y los órganos administrativos habilitados a ejercer en nombre de los entes públicos las competencias que se les atribuyen" ¿Qué es eso? O sea, es como muy confuso. Entonces yo digo, dejarlo sobre la mesa. No es que lo estamos rechazando. Dejarlo sobre la mesa para discutirlo más adelante, o dejarlo como nosotros lo aprobamos.

Senador presidente: La propuesta precisamente del cambio es porque el artículo como quedó redactado ahora queda adecuado a la ley de función pública. Esa es la idea fundamental, por eso es que tiene la nueva redacción el artículo 14, ¿de acuerdo? Los que estén de acuerdo con la modificación…

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Yo tengo, presidente, levantando la mano…

Senador presidente: Bueno, está bien. Tiene la palabra Gustavo Lara.

Senador Gustavo Lara Salazar: Presidente, buenas tardes. Discúlpeme. Yo quiero retomar la propuesta del senador Félix Bautista, porque cuando vemos las motivaciones de la modificación no es justamente por lo que usted establece de la función pública. Para evitar tal vez un debate que pudiéramos tenerlo aquí de manera amplia, yo sugiero que lo dejemos sobre la mesa y avancemos con los demás artículos. Porque evidentemente que las motivaciones de la modificación no son en términos legales, sino de una presunción o de una opinión directa, pero no está fundamentada ni en la Constitución, ni en la Ley de función pública, ni en ninguna otra ley.

Senador presidente: Muy bien. Tiene la palabra el senador Antonio Taveras.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Precisamente nosotros hemos propuesto una moción que todos la tienen ustedes, que es más o menos parecida o casi igual que la que propone el Ministerio Público. Y, si me permite leerla, nosotros excluimos, igual que la procuradora, al Estado dominicano, a los ayuntamientos. Porque, recuérdense, las personas

jurídicas no pueden tener apremios corporales, se dan multas. Entonces, una multa que el Estado se ponga, la cobraría el propio Estado.

Estamos proponiendo que las iglesias en general y los partidos políticos no estén exentos de responsabilidad penal. Que tengan responsabilidad penal. Recientemente hay un caso en la justicia que se está conociendo y donde los infractores se habían amparado en iglesias de una denominación de fe específica para lavar activos. Entonces, eso es muy peligroso. Sabemos de la seriedad con que trabajan la mayoría de las iglesias, pero hay que ponerle mucha atención a eso.

Gracias.

Senador presidente: Muy bien. Tiene la palabra el senador Rafael Duluc.

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Estamos totalmente de acuerdo con la modificación propuesta y con la opinión del senador Antonio Taveras. Porque posiblemente la Comisión se haya querido ser simpático con las iglesias, incluirlas de excepción de responsabilidad, pero actualmente las iglesias tienen responsabilidad. Y recordemos que no estamos legislando para la iglesia católica, para los evangélicos formales, sino cualquier iglesia que yo me invente o que cualquier ciudadano se invente. Entonces, un artículo que le exima de responsabilidad a una iglesia que se inventó "Juan de los Palotes" y fundó una iglesia y lo constituyó con una asociación sin fines de lucro, y lo estamos exceptuando de responsabilidad, eso es muy peligroso. Entonces, la modificación propuesta, la moción está totalmente correcta y es incluso lo que se utiliza actualmente.

Porque en el proyecto, repito, se quiso ser, parece, más legalista que el Papa, y la moción del senador Taveras también la corroboramos. Entonces, por lo tanto, nosotros estamos de acuerdo con esta moción. Muchas gracias.

Senador presidente: Muy bien, vamos a someter la propuesta del senador Cholitín para que se apruebe la modificación del artículo 14, tal y como vino redactado. A votación.

Votación electrónica anulada 013. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun secundada por el senador Rafael Barón Duluc Rijo a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 14 para que diga:**

Artículo 14.- Entes exentos de responsabilidad penal. el Estado, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales y los organismos autónomos y descentralizados provistos de personalidad jurídica de derecho público, titulares de competencias y prerrogativas públicas y los órganos administrativos habilitados a ejercer en nombre de los entes públicos las competencias que se les atribuyen

Párrafo. - Esta disposición no aplica para las corporaciones de derecho público. **00 votos a favor, 00 senadores presentes para esta votación.** Votación adjunta al acta.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: ¡Presidente!

Senador presidente: Se leyó claramente el artículo 14 como quedó redactado, y entre lo que nosotros estamos leyendo y lo que leyó Antonio Taveras, no hay prácticamente diferencia alguna.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: ¿Ahí no se exceptúa los partidos ni las iglesias?

Senador presidente: Aquí sí, están fuera, fuera totalmente. Es lo mismo, estamos diciendo lo mismo.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Son entes de responsabilidad penal.

Senador presidente: Claro, no hay ninguna diferencia.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Bien, es bueno aclarar eso.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Presidente, especifique si usted va a proponer el cambio, la modificación, o si va a proponer...

Senador presidente: Se los leo de nuevo.

> **"Artículo 14.- Entes exentos de responsabilidad penal.** el Estado, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales y los organismos autónomos y descentralizados provistos de personalidad jurídica de derecho público, titulares de competencias y prerrogativas públicas y los órganos administrativos habilitados a ejercer en nombre de los entes públicos las competencias que se les atribuyen
>
> **Párrafo. -** Esta disposición no aplica para las corporaciones de derecho público".

Está bien claro eso. Lo sometemos a votación.

> **Votación electrónica 014.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun secundada por el senador Rafael Barón Duluc Rijo a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de

ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 14 para que diga:**

Artículo 14.- Entes exentos de responsabilidad penal. el Estado, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales y los organismos autónomos y descentralizados provistos de personalidad jurídica de derecho público, titulares de competencias y prerrogativas públicas y los órganos administrativos habilitados a ejercer en nombre de los entes públicos las competencias que se les atribuyen.

Párrafo. - Esta disposición no aplica para las corporaciones de derecho público. **21 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Ginnette.

Pasamos ahora a la moción número 11:

"11.- Modificar el artículo 15 para que diga:

Artículo 15.- Tentativa. La tentativa se considerará como el hecho consumado cuando se manifieste con un principio de ejecución u omisión apreciable en el mundo exterior o cuando el agente haya actuado de tal manera que objetivamente debería provocar el resultado ilícito y, sin embargo, este no se ha producido por causas ajenas a la voluntad de su autor".

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Presidente, yo quiero hacer una propuesta de procedimiento, si es posible. Así como acabamos de clarificar bien el artículo anterior que votamos, lo hicimos porque, a sugerencia del senador Félix Bautista, se leyó el artículo como quedó en la bicameral y la propuesta de modificación.

Senador presidente: Eso estamos haciendo. Ahora el vice le va a dar lectura…

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Primero haga, por favor, la lectura de cómo fue la bicameral que se aprobó y luego la modificación.

Senador presidente: Correcto.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Gracias.

Senador presidente: Vamos a dar lectura al artículo 15.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: El artículo 15 del proyecto de la Comisión Bicameral es el siguiente:

> **"Artículo 15.- Tentativa.** La tentativa se considerará como el hecho consumado cuando se manifieste como un principio de ejecución u omisión apreciable en el mundo exterior o cuando el agente haya actuado de tal manera que objetivamente debería provocar el resultado ilícito y, sin embargo, este no se ha producido por causas ajenas a la voluntad del autor".

Lo que se hizo fue una corrección más bien de estilo, que debe ser singular, no plural, ya que la redacción en un código es una disyunción y no conjunción; o sea, es simplemente un tema de estilo.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Ve cómo se entiende bien así

Senador presidente: Se van dando cuenta que la mayoría de las modificaciones son temas de forma, no de fondo. Sometemos a votación la modificación del artículo 15, moción número 11. A votación.

> **Votación electrónica 015.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes

Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 15 para que diga:**

Artículo 15.- Tentativa. La tentativa se considerará como el hecho consumado cuando se manifieste con un principio de ejecución u omisión apreciable en el mundo exterior o cuando el agente haya actuado de tal manera que objetivamente debería provocar el resultado ilícito y, sin embargo, éste no se ha producido por causas ajenas a la voluntad de su autor.

27 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Nota de la taquígrafa:
Consta en acta el voto de Ginnette Altagracia Bournigal Socias de Jiménez.

Senador presidente: Hay otras, cosas que también nos pueden ayudar, los que no los tienen físico, también tienen el proyecto en sus laptops, ahí lo pueden ir viendo, y si ven alguna diferencia lo pueden ir leyendo, porque ahorraríamos tiempo; si ustedes nos ayudan y lo van leyendo, si ven alguna diferencia, eso nos puede ayudar bastante. Y así podemos evitar la duplicidad de lectura, ya que ustedes lo tienen todos a mano, ¿de acuerdo? Solo de procedimiento.

Vamos ahora a someter la modificación número 12:

"12. - Modificar el artículo 16.

Artículo 16. Inimputabilidad. No se podrá imputar a quien al momento de cometer la infracción por acción u omisión esté afectado de alguna perturbación

psíquica que anule por completo su discernimiento o el control de sus actos. En estos casos, el tribunal solamente podrá ordenar una medida de seguridad según lo dispone el Código Procesal Penal y las leyes adjetivas".

¿Hay alguna objeción con ese artículo? Pues, si no hay...

Senador Moisés Ayala Pérez: Presidente…

Senador presidente: Sí, Moisés Ayala.

Senador Moisés Ayala Pérez: Buenas tardes, buenas noches…; no, buenas tardes, todavía.

Me parece que usted leyó el proyecto ahí, no la modificación que enviaron. Me parece. Porque aquí yo tengo el artículo 16. En el 12 dice artículo 16. Verifíquelo a ver.

Senador presidente: No, yo leí el artículo 16. "La Inimputabilidad".

Senador Moisés Ayala Pérez: Inimputabilidad, exacto, es el 16.

Senador presidente: Una explicación …

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: La explicación técnica de ese cambio es la siguiente. Los asesores técnicos establecieron que: "Inimputabilidad y excepción a la responsabilidad penal no es lo mismo, aunque la inimputabilidad es una de las principales razones que llevan a una excepción de la responsabilidad penal. La inimputabilidad se refiere específicamente a la falta de capacidad psíquica de una persona para comprender la ilicitud de su acto o para dirigir su comportamiento de acuerdo con esa comprensión al momento de cometer un delito, excluyendo así la posibilidad de una sanción ordinaria. Por otro lado, la excepción a la responsabilidad penal es un término más amplio…"

Senador presidente: Se entendió la motivación bien clara, ¿verdad? Pues sometemos a votación la moción número 12, que es la modificación del artículo 16. A votación.

Votación electrónica 016. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 16.**

Artículo 16.- Inimputabilidad. No se podrá imputar a quien, al momento de cometer la infracción, por acción u omisión, esté afectado de alguna perturbación psíquica que anule por completo su discernimiento o el control de sus actos. En estos casos, el tribunal solamente podrá ordenar una medida de seguridad, según lo dispone el Código Procesal Penal y las leyes adjetivas. **27 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora vamos a someter la moción número 13:

"13.- modificar el artículo 17, para que diga.

"Artículo 17. Causas que excluyen la acción. No se podrá imputar a quien por acción u omisión actúe bajo fuerza irresistible o acto reflejo, ante un peligro grave e inminente para sí o para un tercero, del cual no sea responsable, causa un daño que es necesario y racionalmente proporcional al peligro que se quiere evitar, y no tenía otro medio practicable para evitarlo".

¿Hay alguna objeción a la modificación del artículo 17? Sometemos a votación la modificación del artículo 17. A votación.

Votación electrónica 017. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 17 para que diga:**
Artículo 17.- Causas que excluyen la acción. No se podrá imputar a quien por acción u omisión actúe bajo fuerza irresistible o acto reflejo, ante un peligro grave e inminente para sí o para un tercero, del cual no sea responsable, causa un daño que es necesario y racionalmente proporcional al peligro que se quiere evitar, y no tenía otro medio practicable para evitarlo.
27 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora vamos a someter la moción número 14:

"14.- modificar el artículo 18, para que diga:

Artículo 18. Error de tipo invencible. No es típica la conducta cometida bajo el error de tipo invencible que recae sobre uno de los elementos del tipo penal. El error de tipo vencible equivale a imprudencia.

Párrafo. - No será penalmente responsable por la acción u omisión a quien por error de prohibición invencible haya entendido que actuaba conforme a la ley.

El error de prohibición vencible será sancionado según los artículos 59 y 60 de este código".

¿Hay alguna objeción? Sometemos a votación la modificación del artículo 18. A votación.

Votación electrónica 018. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 18 para que diga:**
Artículo 18. Error de tipo invencible. No es típica la conducta cometida bajo el error de tipo invencible que recae sobre uno de los elementos del tipo penal. El error de tipo vencible equivale a imprudencia.
Párrafo. - No será penalmente responsable por la acción u omisión a quien por error de prohibición invencible haya entendido que actuaba conforme a la ley. El error de prohibición vencible será sancionado según los artículos 59 y 60 de este código. **28 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora sometemos la moción número 15:

"15.- Modificar la parte capital del artículo 19, para que diga:

Artículo 19.- Legítima defensa. Se considerará legítima defensa el acto dirigido a rechazar de modo simultáneo, y proporcional la agresión actual,

inminente e injustificada que se ejecuta o que está en curso de ejecutarse en contra de sí mismo o de otra persona. No es antijurídica la conducta de quien actúa en legítima defensa".

¿Algún comentario sobre este artículo? Sometemos a votación la modificación del artículo 19. ¿Ustedes ven qué fácil nos estamos entendiendo? A votación.

Votación electrónica 019. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar la parte capital del artículo 19 para que diga:**
Artículo 19.- Legítima defensa. Se considerará legítima defensa el acto dirigido a rechazar de modo simultáneo, y proporcional la agresión actual, inminente e injustificada que se ejecuta o que está en curso de ejecutarse en contra de sí mismo o de otra persona. No es antijurídica la conducta de quien actúa en legítima defensa. **28 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora vamos a someter la moción número 16:

"16.- Modificar la parte capital del artículo 20, para que diga:

Artículo 20. Causales de legítima defensa. Se reputarán casos de legítima defensa los siguientes:"

Eso ahí lo deja la parte capital, única y exclusivamente. Si quieren que se lea...

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Se eliminó el privilegiado.

Senador presidente: ¿Perdón?

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Se eliminó el privilegiado.

Senador presidente: Fue lo único. Que eliminó el privilegiado ¿Ustedes ven que ustedes con la lectura también van ayudando? Los que estén de acuerdo, si no hay objeción, a la modificación del artículo 20, la parte capital del artículo 20, lo sometemos a votación. Señores, si nos concentramos en esto, eso nos puede ayudar bastante. A votación.

> **Votación electrónica anulada 020.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar la parte capital del artículo 20 para que diga:**
> **Artículo 20.- Causales de legítima defensa.** Se reputarán casos de legítima defensa los siguientes: …
> **00 votos a favor, 00 senadores presentes para esta votación.** Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Vamos a someter de nuevo, porque parece que el sistema tuvo algún inconveniente, la modificación del artículo 20, la parte capital. A votación.

Votación electrónica 021. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar la parte capital del artículo 20 para que diga:**

Artículo 20.- Causales de legítima defensa. Se reputarán casos de legítima defensa los siguientes: …

26 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación. Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 20.

La moción número 17 dice:

"17.- Eliminar el artículo 21".

Vamos a darle lectura al artículo 21.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: "Artículo 21.- Inexistencia de legítima defensa. No se justificará el homicidio perpetrado por una persona para defenderse de una agresión injusta que se cometa solamente contra un bien patrimonial, personal o de otra persona, física o jurídica, salvo en los casos señalados en el artículo 20 de este código.

Párrafo. - No habrá legítima defensa ni presunción de ella si existe una manifiesta desproporción entre los medios empleados para valerse de ella y la gravedad de la situación

que amenazaba a la persona. Tampoco habrá legítima defensa si quien la invoca ha provocado la situación que causó el hecho".

Eso es el principio de la proporcionalidad. Usted no puede, si una gente viene con una piedra, salirle con una ametralladora.

Senador presidente: ¿Están de acuerdo con la eliminación del artículo 21? Los que estén de acuerdo, que lo expresen con su voto. A votación.

Votación electrónica 022. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **eliminar el artículo 21**.

~~**Artículo 21.- Inexistencia de legítima defensa.** No se justificará el homicidio perpetrado por una persona para defenderse de una agresión injusta que se cometa solamente contra un bien patrimonial, personal o de otra persona, física o jurídica, salvo en los casos señalados en el artículo 20 de este código.~~

~~**Párrafo.** - No habrá legítima defensa ni presunción de ella si existe una manifiesta desproporción entre los medios empleados para valerse de ella y la gravedad de la situación que amenazaba a la persona. Tampoco habrá legítima defensa si quien la invoca ha provocado la situación que causó el hecho.~~ **27 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: El senador Duluc ¿tiene algún comentario?

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Yo quiero… Como este código siempre va a tener tantos enemigos, y tanta gente que al final va a querer hacerle daño a lo que estamos aprobando aquí…

A mí me acaban de escribir varias personas importantes de la Iglesia Católica, donde están diciendo que nosotros aquí estamos atentando contra la iglesia y tengo que hacer la aclaración, porque quienes me están escribiendo son gente que tienen mucha importancia a nivel personal, para mí, y a nivel institucional.

Yo quiero aclararles, si alguno no entendió, porque es posible que haya sido de aquí mismo, si alguno no entendió lo que nosotros acabamos de aprobar aquí. Las iglesias aquí y en el mundo entero, actualmente aquí y también en los demás países, tienen responsabilidad civil y penal, porque nadie está por encima de la ley.

En la actualidad, las iglesias, sea la católica, sea la evangélica, sea la que sea, sea la que yo llame mañana "la iglesia Rafael Barón Duluc", como cualquiera de nosotros puede inventarse una iglesia, eso es libre. Son instituciones de ente privado, jurídico, que están bajo el mandato de la Constitución y de la ley. Lo que se estaba proponiendo, alguien lo hizo y se aprobó, no sé por qué se aprobó así en la comisión, era que dentro de las instituciones de orden público que están exentos de responsabilidad incluyeran a las iglesias, algo realmente, y los partidos políticos. Eso, a todas luces, era un error garrafal jurídicamente, porque íbamos a decir que los partidos políticos y que las iglesias están exentos. Es decir, que, si una iglesia comete cualquier hecho reñido contra la ley, viola a diez niños o destruye una propiedad, ni los partidos políticos ni la iglesia tienen responsabilidad y eso es ilógico.

Lo primero es que las iglesias católicas… no tenemos que tener miedo, porque si son instituciones serias, no hay que tener miedo de que tengan responsabilidad, es lo primero. Una iglesia responsable y seria no tiene que tener miedo de que tengan responsabilidad. Entonces, lo que nosotros aprobamos aquí es dejarlo como está actualmente y como está en

el mundo entero. Es decir, no podemos poner a ninguna iglesia por encima de la ley y eso es lo que aprobamos, es decir, no estamos haciendo nada en contra de la iglesia.

Es bueno aclararlo porque las noticias se difunden y después mañana no entienden lo que estamos aprobando y pueden venir a pensar lo que me están diciendo que estamos atentando contra la iglesia. Eso no es así. Lo que se aprobó es lo correcto y lo legal. Entonces, es bueno que aclaren y los que están enviando los mensajes, que sepan qué es lo que estamos haciendo.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Hicimos lo mismo para los partidos políticos.

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Claro. Y lo mismo también se hizo para los partidos políticos. Ni lo quiera Dios que hubiésemos hecho algo contrario, porque recuerden que no estamos hablando de iglesia seria, estamos hablando de que hay muchas iglesias que pueden constituirse con un fin no sano. Y si fuese así, si lo hubiésemos hecho así, cualquier delincuente formaría una iglesia para estar exento de responsabilidad y eso no se puede permitir en un Estado de derecho.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Presidente, yo lo que entiendo es que hay una confusión de forma y de lectura, y por eso había algunas confusiones ahí, porque se entiende que es la iglesia como institución, pero el que mata en la iglesia a diez personas no es la iglesia, puede ser un obispo o un padre.

Entonces, en eso es la lectura que se le puede estar dando, al igual que los partidos políticos, es cubrirla como institución, que cometa bajo el amparo de ella cualquier persona un hecho y no va a estar impune. Esa es la lectura que hay que ver, por eso se les pidió que se dejara sobre la mesa, pero se presentó prácticamente de forma inmediata y votamos al final.

Senador presidente: Es que estamos hablando de entes, no estamos hablando de personas físicas, claro.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: En términos generales, las iglesias, pues, tienen una función social muy acorde con las leyes. Lo que nos estamos nosotros cubriendo es que surjan iglesias y que, a través de esas iglesias, que no son las grandes iglesias, las iglesias de los pastores, que a través de esas instituciones que pueden ser creadas, muchas de ellas, pues, se escondan actos criminales.

Yo quiero llamar la atención, presidente, de otro artículo. Para que aclaremos que ya lo votamos, pero me preocupa.

Senador presidente: Vamos avanzando en el orden en que estamos. Y si no está incluido aquí en su momento, tal vez sea al igual.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Pero, me la pueden aclarar de una vez.

Senador presidente: Sí, pero vamos a ver lo que ya aprobamos, el procedimiento. Vamos con esto. Si el artículo que usted tiene no está aquí, al final lo conocemos.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: No, no, está ahí. Lo que pasa es que lo acabamos de aprobar y yo quiero que me hagan…

Senador presidente: Entonces, vamos a esperar. Si usted tiene una redacción diferente, cuando se presente...

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: No, no tengo redacción. Es una aclaración.

Senador presidente: Pero, vamos a seguir en el orden, porque es igual que después que algo se votó, cualquier comentario, nosotros tenemos que estar prestos a saber las respuestas que uno va a dar con relación a lo que aquí se aprobó, porque yo quiero que alguien me diga...

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Bueno, mire. Yo le recuerdo sobre el artículo 14, volveremos luego.

Senador presidente: Perfecto. Vamos a seguir en el orden, senador y cuando lleguemos a ese artículo, si usted tiene una redacción diferente…

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Es que ya pasó.

Senador presidente: ¿Ya pasó y se aprobó?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Es que usted me aclare algo que estoy viendo aquí.

Senador presidente: Eso es periódico de ayer.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: No, no es periódico de ayer. Esto podría tener consecuencias graves. Déjeme explicarme, por favor.

Senador presidente: Tiene la palabra, senador.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Y excúseme, porque estamos trabajando un código para el país, para las futuras generaciones. Entonces, si me surgen a mí como senador algunas dudas, que estoy leyendo acá.

Mire, nosotros aprobamos el artículo 14, que dice: Entes exentos de responsabilidad penal. Esta es la modificación que manda la Procuraduría. Dice:

> **"Artículo 14.- Entes exentos de responsabilidad penal.** el Estado, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales y los organismos autónomos y descentralizados provistos de personalidad jurídica de derecho público..".

Hasta ahí, correcto para mí. Pero, dice:

> "…titulares de competencias y prerrogativas públicas y los órganos administrativos habilitados a ejercer en nombre de los entes públicos las competencias que se les atribuyen…"

Titulares de competencia. ¿Quiénes son los titulares de competencia de los agentes públicos? Funcionarios públicos ¿Es así o no es así, Catrain? Entonces, esto nos está diciendo a nosotros que los funcionarios públicos están exentos de responsabilidad penal. Eso es lo que yo quiero que veamos, ¿de acuerdo?

Senador presidente: Sí, vamos a hacer algo.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Son de las cosas que están acá, con lo cual tenemos que tener cuidado. Gracias.

Senador presidente: Vamos a hacer algo con el artículo 14, aunque ya fue aprobado, pues ya fue aprobado. Vamos a hacer una observación y que el equipo técnico lo vea.

Déjenme aclararle algo, porque están hablando de esta propuesta, la propuesta de la Procuraduría, y yo no puedo ser irresponsable y permitir que el trabajo del equipo técnico del Senado, del equipo técnico de la Cámara de Diputados no se reconozca.

Esas gentes se fueron de aquí a las tres de la mañana anoche. A las tres de la mañana salieron de aquí anoche. Trabajando con esas propuestas y eran propuestas y se discutían. No es que yo te mando esto y tú vas a someter eso ¡No!, ese equipo técnico estuvo trabajando hasta las tres de la mañana, anoche.

O sea, que lo que estamos haciendo aquí no es un mandato de la Procuraduría, hizo sus observaciones, pero fueron discutidas por los técnicos de ambas cámaras. Para que estemos claros en esa parte.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Le aclaro, presidente, y excúseme, que los técnicos son los técnicos. Los senadores somos los senadores.

Senador presidente: Pero está bien, por Dios, pero yo no estoy diciendo...

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Entonces reconocemos la labor de los técnicos, pero nosotros somos senadores y tenemos que estar conscientes por lo que votamos.

Senador presidente: Pero, senador, perdóneme ¿usted me ha visto a mí mandar a un técnico a votar? ¿Usted ha visto aquí a un técnico votando por nada?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Usted dice que el trabajo... que esas son propuestas, las que usted ha estado leyendo, las ciento veintidós propuestas, son propuestas del Ministerio Público y qué bien que las hayan hecho.

Senador presidente: Senador, eso fue discutido y analizado con el equipo técnico de la Cámara y del Senado. No es una propuesta meramente de la Procuraduría.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Pero que el equipo técnico no va a cambiar nada, señor. El equipo técnico está para corregir cosas de carácter técnico, no para cambiar posiciones con respecto a un artículo “x”.

Senador presidente: Lo que sucede es que el equipo técnico está para corregir y para verificar que en esencia no se haga un cambio...

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Pero al final los que votamos somos nosotros…

Senador presidente: Y si viene un cambio que afecte el fondo, ellos nos advierten a nosotros. Ese es el trabajo de ellos, ese es el trabajo que han hecho.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Bueno, pues, yo estoy advirtiendo sobre ese artículo 14. Gracias.

Senador presidente: Vamos a seguir trabajando.

Ahora pasamos a la moción número 18:

"18.- Modificar el artículo 22 y eliminar su párrafo para que diga:

Artículo 22.- Estado de necesidad. Actúa en estado de necesidad y no será penalmente responsable quien, ante un peligro actual o inminente que lo amenaza o amenaza a otra persona, con la finalidad de repelerlo o evitarlo, realiza o ejecuta una acción u omisión, que lesiona un bien jurídico de otra persona o infrinja un deber, siempre que concurran los requisitos siguientes:

1) El peligro no haya sido provocado intencionalmente por el que actúa;
2) El mal causado no sea mayor que el mal que se trata de evitar;
3) No existe otro medio practicable y menos perjudicial para evitar el daño;
4) El necesitado no tiene, por oficio o cargo…".

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Presidente, yo quisiera que se consultara, si se pudiera cambiar el término "necesitado" por "afectado".

Senador presidente: ¿El término necesitado…?

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Por afectado.

Senador presidente: Vamos a terminarlo.

"4) El necesitado no tiene por oficio o cargo obligación de la puesta en riesgo que causó el estado de necesidad".

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Perdón, ahí está correcto, porque el necesitado se refiere al que está en un estado de necesidad.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Yo digo lo afectado, en vez de "el necesitado".

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: No es afectado, es el que está dentro de esa situación.

Senador Johnson Encarnación Díaz: Ginnette, la coma no va.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Tampoco va. Okey.

Senador presidente: Vamos a someter a votación la modificación del artículo 22, estado de necesidad. A votación la modificación del artículo 22. A votación.

> **Votación electrónica 023.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 22 y eliminar su párrafo para que diga:**
>
> **Artículo 22.- Estado de necesidad.** Actúa en estado de necesidad y no será penalmente responsable quien, ante un peligro actual o inminente que lo amenaza o amenaza a otra persona, con la finalidad de repelerlo o evitarlo, realiza o ejecuta una acción u omisión, que lesiona un bien jurídico de otra persona o infrinja un deber, siempre que concurran los requisitos siguientes:
>
> 1) El peligro no haya sido provocado intencionalmente por el que actúa;
>
> 2) El mal causado no sea mayor que el mal que se trata de evitar;
>
> 3) No existe otro medio practicable y menos perjudicial para evitar el daño;

4) El necesitado no tiene, por oficio o cargo, obligación de la puesta en riesgo que causó el estado de necesidad.

~~**Párrafo.-** No habrá estado de necesidad ni presunción de él si existe una manifiesta desproporción entre los medios~~ empleados ~~para valerse de él y la gravedad de la situación que amenazaba a la persona o cosa. Tampoco hay estado de necesidad si quien lo invoca ha provocado la situación que causó el hecho.~~ **22 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que consten en acta el voto de María Mercedes Ortiz y también el de Omar Fernández, el de Félix Bautista, el de Alexis Espiritusanto, Ginnette Bournigal y Franklin Romero. Que consten en acta esos votos.

Ahora pasamos a la moción número 19:

"19.- Agregar un nuevo artículo, que sería artículo 23 para que diga:

Artículo 23.- Excusa legal de la provocación. - El homicidio, las heridas y los golpes son excusables, si de parte del ofendido han precedido inmediatamente provocación, amenazas o violencias graves.

Párrafo. - Cuando se pruebe la circunstancia de excusa, las penas se reducirán del modo siguiente: si se trata de una infracción muy grave que amerite pena de hasta veinte años la pena será dos a cinco años. Si se trata de cualquiera otra infracción muy grave, la pena será de uno a dos años. Si la infracción es grave la pena será de 15 días a 1 año".

¿Hay alguna objeción con la modificación de agregar ese artículo 23? Sometemos a votación...

Senador Moisés Ayala Pérez: Presidente, ahí hay que cambiar el orden, que vaya de lo más simple a lo más complejo: grave primero y después muy grave, un asunto de forma.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Yo propuse que fuera leve, grave, muy grave. Cuando buscamos el proyecto de ley está así. Entonces había que dejarlo igual.

Senador presidente: Sometemos a votación la moción 19 que es agregar un nuevo artículo que sería el artículo 23. A votación la inclusión del artículo 23.

> **Votación electrónica 024.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **agregar un nuevo artículo, que sería el 23 para que diga:**
>
> **Artículo 23.- Excusa legal de la provocación**. - El homicidio, las heridas y los golpes son excusables, si de parte del ofendido han precedido inmediatamente provocación, amenazas o violencias graves.
>
> **Párrafo. -** Cuando se pruebe la circunstancia de excusa, las penas se reducirán del modo siguiente: si se trata de una infracción muy grave que amerite pena de hasta veinte años la pena será dos a cinco años. Si se trata de cualquiera otra infracción muy grave, la pena será de uno a dos años. Si la infracción es grave

la pena será de 15 días a 1 año. **25 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado el artículo 23. Ese artículo 14 que aprobamos, ¿ustedes se imaginan que un titular de cualquier institución se desplome un techo y que muera quinientas o mil gente, que tenga que pagar por eso cuando no tiene culpa alguna, y también él está arriesgado y puede ser afectado, si está en el momento...?

Vamos a seguir con la moción número 20 dice la propuesta:

"20.- Suprimir los epígrafes y estructura de las subsecciones II y IV de la sección III del Capítulo I del Título II, y subir el contenido de los artículos 29 y 30, que serían los artículos 23 y 24 con las siguientes redacciones y renumeras las siguientes subsecciones y artículos.

Artículo 29-. Insolvencia de la persona física para pagar la multa. Si el condenado es insolvente o no paga la multa impuesta, el juez de ejecución de la pena procederá según lo previsto en el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

Párrafo I. La multa penal impuesta a una persona moral, al originarse de una condena por la comisión de una infracción, posee la naturaleza de un crédito público. Dentro de un procedimiento de insolvencia o reestructuración, este crédito gozará de una prelación especial. Esta disposición se fundamenta en su origen como una sanción impuesta por el Estado, actuando en su legítima potestad punitiva.

Artículo 30.- Penas complementarias. Son penas complementarias aquellas que se imponen a un condenado por la comisión de una infracción muy grave, grave o leve, sin perjuicio de la pena principal".

¿Alguna objeción con esa modificación? Sometemos a votación la moción número 20…

Senador Gustavo Lara Salazar: Presidente, perdón. Lo que quiero es una aclaración, me disculpa, porque la modificación que están planteando dice, como usted leyó: **"Suprimir los epígrafes y estructura de las subsecciones II y IV de la sección III del Capítulo I del Título II, y subir el contenido de los artículos 29 y 30…"** Sin embargo, en el proyecto que aprobamos, la subsección II está después del artículo 30 y entonces habla del artículo 31. Lo que quiero es simplemente que nos puedan explicar para saber qué es exactamente lo que estamos modificando.

Senador presidente: Okey. Entonces, lo que se hace en ese caso, el personal técnico, para que la reorganización, si fuera necesario, pues, que la hiciera. Vamos a someter a votación la moción número 20, que es:

"20.- Suprimir los epígrafes y estructura de las subsecciones II y IV de la sección III del Capítulo I del Título II y subir el contenido a los artículos 29 al 30, que serían los artículos 23 y 24 con las siguientes redacciones y renumeraciones de las siguientes subsecciones y sus artículos".

A votación los que estén de acuerdo con esa modificación.

> **Votación electrónica 025.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **suprimir los epígrafes y estructura de las subsecciones II y IV de la sección III del Capítulo I del Título II, y subir el contenido de los artículos 29 y 30, que serían los artículos 23 y 24 con las**

siguientes redacciones y renumeras las siguientes subsecciones y artículos.

Artículo 29-. Insolvencia de la persona física para pagar la multa. Si el condenado es insolvente o no paga la multa impuesta, el juez de ejecución de la pena procederá según lo previsto en el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

Párrafo I. La multa penal impuesta a una persona moral, al originarse de una condena por la comisión de una infracción, posee la naturaleza de un crédito público. Dentro de un procedimiento de insolvencia o reestructuración, este crédito gozará de una prelación especial. Esta disposición se fundamenta en su origen como una sanción impuesta por el Estado, actuando en su legítima potestad punitiva.

Artículo 30.- Penas complementarias. Son penas complementarias aquellas que se imponen a un condenado por la comisión de una infracción muy grave, grave o leve, sin perjuicio de la pena principal.

24 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Presidente, ahí está incluida la modificación 23. ¿La modificación 23, está incluida ahí?

Senador presidente: La 23, no hemos llegado ahí.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Ah, está bien, okey. Que ahí tengo un cambio.

Senador presidente: Aprobada la modificación. Tiene la palabra Rafael Duluc.

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: Mire, yo quiero aclarar otro punto, porque usted sabe que estamos en una época en que la inmediatez en la comunicación es lo que prima ahora.

Es lamentable, incluso yo estaba en un congreso ayer sobre ese tema precisamente, que a veces hay que escudriñar mejor. Ya, por ejemplo, los medios nacionales están diciendo que la Procuraduría General de la República remite al Senado más de cien modificaciones; entonces, yo creo que debemos aclarar eso, porque si a mí… las mociones las presentan los senadores, las mociones las presentan los senadores y el Reglamento lo dice muy claro en el artículo 191, dice que los senadores presentan mociones.

Las mociones que estamos analizando aquí es presentada por un senador, que es el vocero Venerado. Ahora bien, si a mí una junta de vecinos me da una moción y la discutimos, y me dice presente eso y yo la presento aquí, el que la está presentando es el senador. Entonces nosotros no tenemos… tenemos que aclarar eso, no es la Procuraduría General de la República que está haciendo mociones aquí.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Pero eso se sabe.

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: No, pero los medios de comunicación ahora mismo a nivel nacional dicen… sí, pero vamos a aclarar esto, porque la noticia mientras más rápido se aclara mejor, porque ahora ya los medios están circulando a nivel nacional de que la Procuraduría es que presentó moción.

Entonces, yo lo que estoy aclarando a la prensa sobre todo y al país, de que la Procuraduría no ha presentado ninguna moción. Aquí la moción la ha presentado el vocero y eso es lo que estamos discutiendo aquí, como tiene derecho cualquier senador a presentar moción que se la dé hasta una junta de vecinos si el senador entiende que debe presentarla. Entonces aclaramos eso para que sepamos que es una moción presentada por el vocero.

Senador presidente: Muchas gracias. Tiene la palabra el vicepresidente Pedro Catrain.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Senador Duluc, en los mecanismos de consulta, nosotros estamos obligados a consultar con los actores fundamentales del proceso penal, que son la Defensoría Pública, la Procuraduría… Sería un grave error nosotros dejar de lado la opinión de un ente tan importante como la Procuraduría, como un mecanismo de consulta que está en el Reglamento del Senado.

Senador Rafael Barón Duluc Rijo: No, pero usted no me está entendiendo. Lo que yo estoy diciendo es… Eso está perfecto, está bien, eso es correcto. Yo lo que estoy diciendo es que, a nivel de la aclaración pública, la moción la estamos presentando como dice el Reglamento, que es a través de un senador. Que el senador haya consultado a quien sea, eso es un derecho. Por eso lo que quiero es aclarar ese punto.

Senador presidente: E inclusive, estas mociones de modificaciones fueron presentadas por tres senadores, Venerado Castillo, María Mercedes Ortiz y Aneudy Ortiz, que son senadores aquí que tienen derecho. Y lo que dice el vicepresidente, nosotros tenemos la libertad de consultar a todo el que haya que consultar. Seguimos.

Vamos a presentar la moción número 21:

"21.- Modificar el epígrafe de la Sección II del Capítulo I, del Título II, para que diga:

Sección II
De las penas complementarias aplicables a las personas físicas imputables de infracciones muy graves"

¿Hay alguna objeción con la modificación de ese epígrafe? Sometemos a votación la propuesta número 21. A votación.

Votación electrónica 026. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley

orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el epígrafe de la Sección II del Capítulo I, del Título II, para que diga:**

Sección II

De las penas complementarias aplicables a las personas físicas imputables de infracciones muy graves. 25 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación. Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Santiago José Zorrilla y de Franklin Romero.

Presentamos la moción número 22:

"22.- Modificar el artículo 31 para que diga:

Artículo 31.- Penas complementarias por infracciones muy graves. Las penas complementarias aplicables a las personas físicas imputables de infracciones muy graves son las siguientes:

1) La confiscación o decomiso del producto y de los bienes, objetos y haberes procedentes directa o indirectamente de la infracción, sin perjuicio de los derechos que tengan los terceros de buena fe;

2) El cierre definitivo del establecimiento comercial o de la instalación involucrada directa o indirectamente en la infracción, o su cierre temporal por un período no mayor de tres años;

3) La inhabilitación definitiva de la licencia de porte o tenencia de un arma de fuego, o su inhabilitación temporal por un período no mayor de tres años;

4) La inhabilitación definitiva para ejercer la función pública o actividad profesional o social en cuyo ejercicio se cometió la infracción que da lugar a la condena, o la inhabilitación temporal para ejercerla por un período no mayor de cinco años;

5) La inhabilitación definitiva para participar en concursos y oposiciones públicas, o la inhabilitación temporal por un período no mayor de cinco años, para participar en ellos;

6) La inhabilitación temporal de los derechos de ciudadanía, conforme lo consagra la Constitución de la República respecto de las infracciones graves en ella previstas, o la suspensión, mientras se esté cumpliendo la pena principal de prisión, de los derechos cívicos, civiles y de familia, en particular de los siguientes:

a) El derecho de elegir y ser elegible para los cargos que establece la Constitución;

b) El derecho de ejercer la función de perito ante cualquier tribunal;

c) El derecho de tutela o curatela, sin que esto excluya la facultad del condenado de mantener la autoridad parental de sus hijos si obtiene previamente la autorización favorable del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes competente.

7) La revocación de la licencia o título público habilitante".

Sometemos a votación la moción número 22 que modifica el artículo 31.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: ¿Esos son artículos nuevos o modificados?

Senador presidente: ¿Sobre este artículo?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: No, no, la pregunta, como no se leyó lo que se aprobó en la bicameral, ¿verdad? Se está leyendo la propuesta de los proponentes: Venerado y Aneudy ¿no? Le pregunto yo: ¿son artículos anexados o son modificaciones a los que ya aprobamos en la bicameral?

Senador presidente: Son artículos que se han analizado, que se han verificado y se revisaron con los demás. Por eso les decíamos que todos ustedes lo tienen, el que no lo tiene físico lo tiene en la computadora.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Pero habíamos acordado ahorita leer primero, que Catrain leyera lo de la bicameral y usted lea las modificaciones.

Senador presidente: Para avanzar quedamos en que todos ustedes lo tienen físico, el que no lo tenga físico lo tiene en la computadora. Lo puede ir leyendo y si tiene observación, pues, que la haga.

Senador Gustavo Lara Salazar: Presidente, son modificaciones de forma, lo estuvimos leyendo uno por uno y la verdad es que es de forma. O sea que las propuestas de modificación son de forma, de palabras más que nada.

Senador presidente: Son de forma, ustedes lo van leyendo y si encuentran algo, pues, nos lo hacen saber. Tiene la palabra la senadora Ginnette Bournigal.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Insistir, estoy bastante ronca. Pero hace un rato yo me pregunto, ¿qué hacía la senadora de Salcedo? Mecho, sentada ahí como secretaria y estaba en la pantalla todo lo que estamos conociendo ahora punto por punto ¿No podían leerlo los senadores y dejar de conversar?

Senador presidente: Lo tienen ahí en su computadora todos.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Aparte de eso, lo tienen…

Senador presidente: Y lo tienen físico.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Lo buscamos, lo tienen físico. Aparte de eso, presidente, quiero decirle que yo me voy a retirar, yo voy a Puerto Plata. En la modificación 23, en el numeral 1.

Senador presidente: Pero vamos a terminar la aprobación del 22, ya vamos al 23. Vamos a someter a la aprobación la modificación, la moción número 22 que es modificar el artículo 31. A votación la aprobación de la moción de modificación del artículo 31. A votación.

> **Votación electrónica 027.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 31 para que diga:**
>
> **Artículo 31.- Penas complementarias por infracciones muy graves.** Las penas complementarias aplicables a las personas físicas imputables de infracciones muy graves son las siguientes:
>
> 1) La confiscación o decomiso del producto y de los bienes, objetos y haberes procedentes directa o indirectamente de la infracción, sin perjuicio de los derechos que tengan los terceros de buena fe;
>
> 2) El cierre definitivo del establecimiento comercial o de la instalación involucrada directa o indirectamente en la infracción, o su cierre temporal por un período no mayor de tres años;

3) La inhabilitación definitiva de la licencia de porte o tenencia de un arma de fuego, o su inhabilitación temporal por un período no mayor de tres años;

4) La inhabilitación definitiva para ejercer la función pública o actividad profesional o social en cuyo ejercicio se cometió la infracción que da lugar a la condena, o la inhabilitación temporal para ejercerla por un período no mayor de cinco años;

5) La inhabilitación definitiva para participar en concursos y oposiciones públicas, o la inhabilitación temporal por un período no mayor de cinco años, para participar en ellos;

6) La inhabilitación temporal de los derechos de ciudadanía, conforme lo consagra la Constitución de la República respecto de las infracciones graves en ella previstas, o la suspensión, mientras se esté cumpliendo la pena principal de prisión, de los derechos cívicos, civiles y de familia, en particular de los siguientes:

a) El derecho de elegir y ser elegible para los cargos que establece la Constitución;

b) El derecho de ejercer la función de perito ante cualquier tribunal;

c) El derecho de tutela o curatela, sin que esto excluya la facultad del condenado de mantener la autoridad parental de sus hijos si obtiene previamente la autorización favorable del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes competente.

7) La revocación de la licencia o título público habilitante. **24 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora pasamos a la moción 23:

"23. Modificar los numerales 1, 2, 3, del artículo 33 para que digan:

1) Prisión de dos a cinco años…"

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Presidente, ahí es el cambio. En vez de dos a cinco años, es de dos a tres años. Eso es lo correcto.

Senador presidente: Vamos a terminar de leerlo:

"1) Prisión de dos a cinco años
2) Prisión de uno a dos años
3) Prisión de quince días a un año".

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Es de dos a tres años.

Senador presidente: En el original estaba de dos y ahora la propuesta es subirlo de dos a cinco. ¿Usted propone entonces, senadora?

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Consulté con el equipo técnico. Y consulté con varias personas más y en vez de prisión de dos a cinco años, es de dos a tres años. Fíjese que el 2 es de uno a dos años.

Senador presidente: ¿De dos a tres años?

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Sí.

Senador presidente: Vamos entonces a someter...

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Aprobado en la comisión. Esa es una equivocación.

Senador presidente: La modificación que hace la senadora Ginnette Bournigal, que en vez de que sea prisión de dos a cinco años, que sea prisión de dos a tres años.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Es correcto.

Senador presidente: Sometemos a votación la moción...

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: Presidente, de acuerdo a la escala aprobada en la Comisión Bicameral.

Senador presidente: Perfecto. Sometemos a votación la moción de modificación que presenta la senadora Ginnette Bournigal.

> **Votación electrónica 028.** Sometida a votación la propuesta de modificación de la senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el numeral 1, del artículo 33 para que diga:**
> 1) Prisión de dos a tres años. **21 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora vamos a someter la modificación completa de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 33 para que diga:

1. Prisión de 2 a 3 años.
2. Prisión de 1 a 2 años; y,
3. Prisión de 15 días a 1 año.

A votación la modificación.

> **Votación electrónica anulada 029.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar los numerales 1, 2, 3, del artículo 33 para que digan:**
>
> 1) Prisión de dos a tres años
> 2) Prisión de uno a dos años
> 3) Prisión de quince días a un año. **00 votos a favor, 00 senadores presentes para esta votación.** Votación adjunta al acta.

Senador Julito Fulcar Encarnación: Presidente, es que el artículo original, tal y como está aprobado, justamente eso es lo que contiene. Lo que procede conforme a la propuesta de la compañera Ginnette es rechazar la modificación, para que se quede como está o votar que se quede como está en el proyecto original porque está así como usted lo está planteando.

Senador presidente: Sí, como fue aprobado anteriormente, es exactamente lo mismo. Vamos a leer el anterior. Lo puede leer, senador, si usted lo tiene ahí.

Senador Julito Fulcar Encarnación: "Artículo 33.- Escala y cuantía de la pena de prisión menor. Las escalas y cuantías de la pena de prisión menor son las siguientes:

1) Prisión de dos a tres años;
2) Prisión de uno a dos años;
3) Prisión de quince días a un año".

Eso fue lo que se aprobó originalmente. O sea, quedarse como está.

Senador presidente: Okey. Entonces, vamos a ver la motivación que tenemos, senador, por la que se aumenta la pena.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: La alternativa de escala, que se hizo fue incluir...

Senador presidente: Por favor, vamos a escuchar la aclaración, la motivación.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: "La alternativa de escala de pena que se realizó fue incluir una pena intermedia entre los tres y los cuatro años, para poder mantener los acuerdos, como la suspensión condicional del procedimiento en los delitos menores".

Es para que siempre tenga el procurador fiscal la posibilidad del acuerdo.

Senador presidente: ¿Se entendió la motivación? Pues, la idea de la modificación es precisamente para tener abierta la posibilidad de acuerdo. Ustedes saben que eso se está haciendo mucho actualmente en la justicia, ¿de acuerdo? Entonces, retira la propuesta la senadora Ginnette Bournigal para que lo dejemos con la propuesta de modificación de que sea de dos a cinco años el numeral 1.

Vamos a someter entonces la modificación de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 33 tal y como están presentados en la moción de modificación. Sometemos a votación.

Votación electrónica anulada 030. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la

República Dominicana, para **modificar los numerales 1, 2, 3, del artículo 33 para que digan:**

1) Prisión de dos a tres años
2) Prisión de uno a dos años.
3) Prisión de quince días a un año. **00 votos a favor, 00 senadores presentes para esta votación.** Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Tiene la palabra Gustavo Lara.

Senador Gustavo Lara Salazar: Presidente, discúlpeme. Mire, vuelvo e insisto. Donde tengamos artículos, nosotros vamos por el artículo, la modificación 23 y hasta ahora se han solicitado solamente este, que lo voy a hacer ahora, y el 14. Donde haya artículos que tengamos alguna diferencia, porque no estemos claros, dejémoslo sobre la mesa para evitar aprobar algo que luego pueda generar cuestionamientos de nosotros mismos y démonos el tiempo de analizarlo. Habrá otros que tendremos que dejarlo sobre la mesa igual. Son la minoría de los artículos que estamos conociendo en términos de la propuesta de modificación.

Senador presidente: Perfecto. Ese lo podemos analizar en más profundidad. Yo entendí claramente el objetivo del aumento. Yo lo entendí perfectamente cuál es el objetivo. Es algo que es entendible. Yo creo que, porque nosotros, si nos ponemos temas que se entienden tan fácilmente, si nos ponemos algo sobre la mesa, eso nos dice a nosotros que no vamos a terminar este año con el código. Es algo que se entiende fácil, la motivación, el por qué se aumenta, es para tener abierta siempre la posibilidad de hacer acuerdos. Vamos a someter la modificación a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 33. A votación.

Votación electrónica 031. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la

República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar los numerales 1, 2, 3, del artículo 33 para que digan:**

1) Prisión de dos a cinco años.
2) Prisión de uno a dos años.
3) Prisión de quince días a un año. **20 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste acta el voto de Mercedes Ortiz. Que conste en acta el voto de Venerado Castillo.

Moción 24:

"**24.- Eliminar el artículo 35".**

Vamos a leer el artículo 35 y las motivaciones de por qué eliminarlo.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: "Artículo 35.- Procedimiento por falta de pago de multa o insolvencia. Si el condenado es insolvente o no paga la multa impuesta, el juez de la ejecución de la pena procederá según lo previsto en el artículo 29 de este código.

Párrafo. - Cuando sea necesario convertir la multa dejada de pagar en prisión, el juez de la ejecución de la pena fijará la modalidad y el monto de la compensación, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal. La prisión impuesta en estas circunstancias no será nunca mayor de un año de prisión".

Senador presidente: ¿Se entendió la explicación? Sometemos a votación la moción 24. Eliminar el artículo 35. A votación.

Votación electrónica 032. Sometida a votación la

propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para eliminar el artículo 35

~~**Artículo 35.- Procedimiento por falta de pago de multa o insolvencia.** Si el condenado es insolvente o no paga la multa impuesta, el juez de la ejecución de la pena procederá según lo previsto en el artículo 29 de este código.~~

~~**Párrafo.-** Cuando sea necesario~~ convertir ~~la multa dejada de pagar en prisión, el juez de la ejecución de la pena fijará la modalidad y el monto de la compensación, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal. La prisión impuesta en estas circunstancias no será nunca mayor de un año de prisión.~~ **22 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado. Que conste en acta el voto de Johnson Encarnación, Aracelis Villanueva y de Ginnette de Bournigal.

Ahora vamos a someter la moción número 25:

"25.- Modificar el epígrafe de la subsección IV del Capítulo I del Título II para que se lea de la siguiente manera:

De las penas complementarias aplicables a las personas físicas imputables de infracciones graves"

Los que estén de acuerdo vamos a someter a votación la moción número 25 que acabamos de leer con relación a la modificación del epígrafe de la sucesión IV del Capítulo I del Título II. A votación.

> **Votación electrónica 033.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el epígrafe de la subsección IV del Capítulo I del Título II para que se lea de la siguiente manera:**
> **De las penas complementarias aplicables a las personas físicas imputables de infracciones graves. 23 votos a favor, 28 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Johnson Encarnación.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: En ese caso, presidente, ahí lo que estamos eliminando es la palabra "jurídicas" y en el artículo 36, tiene que proseguir, porque habla de infracciones graves de personas físicas y jurídicas, para que lo tome en cuenta en el próximo artículo.

Senador presidente: Perfecto. Muchas gracias.

Ahora vamos a someter la moción número 26:

"26.- Modificar el artículo 36 y sus párrafos para que diga:

Artículo 36.- Penas complementarias a infracciones graves. Las penas complementarias aplicables a las personas físicas imputables de una infracción grave son las siguientes:

1) La confiscación o decomiso del producto, los bienes, objetos y los haberes procedentes directa o indirectamente de la infracción, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe;

2) El cierre definitivo del establecimiento comercial o de la instalación involucrada directa o indirectamente en la infracción o su cierre temporal por un período no mayor de tres años;

3) La inhabilitación permanente de la licencia de porte o tenencia de un arma de fuego o su inhabilitación temporal por un período no mayor de un año;

4) La inhabilitación permanente para ejercer la función pública o actividad profesional o social, en ocasión de la cual se cometió la infracción que da lugar a la condena o la inhabilitación temporal para ejercerla por un período no mayor de dos años;

5) La inhabilitación definitiva para participar en concursos u oposiciones públicas o la inhabilitación temporal para participar en ellos por un período no mayor de dos años;

6) La inhabilitación temporal, por un período no mayor de cinco años o mientras se esté cumpliendo la pena principal de prisión, de los derechos cívicos, civiles y de familia, en particular de los siguientes:

a) El derecho de elegir y ser elegible para los cargos que establece la Constitución;
b) El derecho de ejercer la función de perito ante cualquier tribunal;

c) El derecho de tutela o curatela, incluyendo la facultad del condenado de mantener la autoridad parental de sus hijos si obtiene previamente la autorización favorable del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes competente…"

Sometemos a votación la moción de modificación del artículo 36 y sus párrafos…

Senador Santiago José Zorrilla: Presidente, le faltan el siete y el ocho todavía.

Senador presidente: Siete y el ocho. Sí.

"7) El trabajo de interés comunitario no remunerado por un período no menor de doscientas ni mayor de trescientas horas;

8) La revocación de la licencia o título público habilitante".

Ahí sí concluimos totalmente. A votación los que estén de acuerdo con la modificación del artículo 36 y sus párrafos. A votación.

Votación electrónica 034. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 36 y sus párrafos para que diga:**

Artículo 36.- Penas complementarias a infracciones graves. Las penas complementarias aplicables a las personas físicas imputables de una infracción grave son las siguientes:

1) La confiscación o decomiso del producto, los bienes, objetos y los haberes procedentes directa o indirectamente de la infracción, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe;

2) El cierre definitivo del establecimiento comercial o de la instalación involucrada directa o indirectamente en la infracción o su cierre temporal por un período no mayor de tres años;

3) La inhabilitación permanente de la licencia de porte o tenencia de un arma de fuego o su inhabilitación temporal por un período no mayor de un año;

4) La inhabilitación permanente para ejercer la función pública o actividad profesional o social, en ocasión de la cual se cometió la infracción que da lugar a la condena o la inhabilitación temporal para ejercerla por un período no mayor de dos años;

5) La inhabilitación definitiva para participar en concursos u oposiciones públicas o la inhabilitación temporal para participar en ellos por un período no mayor de dos años;

6) La inhabilitación temporal, por un período no mayor de cinco años o mientras se esté cumpliendo la pena principal de prisión, de los derechos cívicos, civiles y de familia, en particular de los siguientes:

a) El derecho de elegir y ser elegible para los cargos que establece la Constitución;

b) El derecho de ejercer la función de perito ante cualquier tribunal;

c) El derecho de tutela o curatela, incluyendo la facultad del condenado de mantener la autoridad parental de sus hijos si obtiene previamente la autorización favorable del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes competente.

7) El trabajo de interés comunitario no remunerado por un período no menor de doscientas ni mayor de trescientas horas;
8) La revocación de la licencia o título público habilitante. **25 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora la moción 27:

"27.- Eliminar el artículo 37".

Vamos a leerlo y la justificación, señor vicepresidente.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Este artículo, el 37, "Fue subido como propuesta de párrafo del artículo 30 del proyecto"

Simplemente es una readecuación de ese párrafo del artículo 30, lo que se está proponiendo.

Senador presidente: Perfecto, sometemos a votación la eliminación del artículo 37. A votación.

Votación electrónica 035. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para eliminar el artículo 37.
~~**Artículo 37.- Pena complementaria simultánea.** La imposición de una pena de prisión, con o sin multa,~~

~~no excluye la posibilidad de que el tribunal ordene también la imposición simultánea de una o varias penas complementarias o medidas de seguimiento sociojudiciales, conforme a lo que dispone este código.~~ **23 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora vamos a someter la moción número 28:

"28.- Modificar el artículo 40 para que diga:

Artículo 40.- Insolvencia de la persona física para pagar la multa. Si el condenado es insolvente o no paga la multa impuesta, el juez de ejecución de la pena procederá según las disposiciones revistas para el cobro de artículo.

Párrafo. - Cuando sea necesario convertir la multa dejada de pagar en prisión, el juez de la ejecución de la pena fijará la modalidad y el monto de la compensación, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal, la cual se cumplirá según el régimen de prisión de los fines de semana, días feriados y de ejecución nocturna, previsto en este código, sin que en ningún caso la prisión pueda exceder de un mes".

Vamos a someter a votación la modificación al artículo 40. A votación

Votación electrónica 036. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana,

para **modificar el artículo 40 para que diga:**

Artículo 40.- Insolvencia de la persona física para pagar la multa. Si el condenado es insolvente o no paga la multa impuesta, el juez de ejecución de la pena procederá según las disposiciones revistas para el cobro de artículo.

Párrafo.- Cuando sea necesario convertir la multa dejada de pagar en prisión, el juez de la ejecución de la pena fijará la modalidad y el monto de la compensación, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal, la cual se cumplirá según el régimen de prisión de los fines de semana, días feriados y de ejecución nocturna, previsto en este código, sin que en ningún caso la prisión pueda exceder de un mes.

22 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación. Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora presentamos la moción número 29:

"29.- Modificar el artículo 43 para que digan:

Artículo 43.- Imposición de multas por infracciones muy graves o graves. Para la aplicación de la pena de multa ante la comisión de infracciones muy graves, se sancionarán con multa de cien a mil quinientos salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Para la aplicación de la pena de multa ante la comisión de infracciones graves, se sancionarán con cincuenta a quinientos salarios mínimos del sector público.

> **Párrafo II.-** Para la aplicación de la pena de multa ante la comisión de infracciones graves, se sancionarán con cincuenta a quinientos salarios mínimos del sector público".

Los párrafos están repetidos ahí, el I y el II. Debemos eliminar el párrafo II, porque están repetidos, están iguales. Lo que vamos a hacer, vamos a someter eliminar el párrafo II para que solamente quede el artículo 43 con el párrafo I. A votación, la eliminación del párrafo II, ya que es repetitivo.

> **Votación electrónica 037.** Sometida a votación la propuesta de enmienda del senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco a la propuesta de modificación del senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **eliminar el párrafo II del artículo 43 por repetición con el párrafo I.** ~~**Párrafo II.-** Para la aplicación de la pena de multa ante la comisión de infracciones graves, se sancionarán con cincuenta a quinientos salarios mínimos del sector público.~~ **22 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora sometemos la modificación al artículo 43. A votación la modificación del artículo 43.

> **Votación electrónica 038.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes

Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 43 para que diga:**

Artículo 43.- Imposición de multas por infracciones muy graves o graves. Para la aplicación de la pena de multa ante la comisión de infracciones muy graves, se sancionarán con multa de cien a mil quinientos salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- Para la aplicación de la pena de multa ante la comisión de infracciones graves, se sancionarán con cincuenta a quinientos salarios mínimos del sector público. **23 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora sometemos la moción número 30:

"30.- Modificar el artículo 44 para que diga:

Artículo 44.- Penas complementarias por infracciones muy graves o graves. Las penas complementarias aplicables a las personas jurídicas responsables de infracciones muy graves o graves son las siguientes:

1) La confiscación o decomiso del producto, los bienes, objetos y los haberes procedentes directa o indirectamente de la infracción, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe;

2) Clausura definitiva o el cierre temporal por un período no mayor de tres años, de uno o varios de los establecimientos comerciales operados por la sociedad, o de toda su explotación comercial o parte de ella;

3) La inhabilitación definitiva de la licencia de porte o tenencia de un arma de fuego, o su inhabilitación temporal por un período no mayor de tres años;

4) La inhabilitación definitiva para participar en concursos y oposiciones públicas, o la inhabilitación temporal por un período no mayor de cinco años, para participar en ellos;

5) La revocación definitiva temporal, por un período no mayor de cinco años, de cualquier habilitación legal, licencia, o autorización administrativa que le haya concedido a la persona física o jurídica una institución pública para la prestación de la actividad comercial o el servicio público de que se trate, sin importar la naturaleza del título habilitante, que podrá ser una concesión, licencia, permiso, autorización, derecho o cualquier otro;"

Si ustedes observan, aquí también tenemos que renumerar porque el 6), 7) y 8) son los mismos; entonces, que sería...

Senador Johnson Encarnación Díaz: Y el 5) también.

Senador presidente: Sí, 5), 6), 7) y 8) vienen siendo los mismos. 6), 7) y 8). Entonces, con la renumeración, este quedaría en el siete, que es:

7) "La inhabilitación definitiva o temporal por un período no mayor de cinco años, de hacer llamado público al ahorro en los sectores financieros, bursátiles o comerciales, con el fin de colocar títulos o valores de cualquier clase".

Senador Johnson Encarnación Díaz: El 7) se repite.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: El 7) se queda, se renumera.

Senador presidente: El 7) continúa. El 7) dice: "La inhabilitación definitiva o temporal por un período no mayor de cinco años, de hacer llamado público al ahorro en los sectores financieros, bursátiles…" ese fue el que yo acabé de leer, el 7); el siete se queda.

Senador Johnson Encarnación Díaz: Pero se repite en el 9).

Senador presidente: Se repite en el 9), queda en el 7); o sea, quedan hasta el numeral 7). Para que tome en cuenta la remuneración.

Senador Johnson Encarnación Díaz: Se repiten el 5) y el 9) y ya.

Senador presidente: Perfeto. Los que estén de acuerdo con la modificación del artículo 44, lo sometemos a votación.

> **Votación electrónica 039.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Ricardo De Los Santos Polanco y Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 44 para que y eliminar los numerales repetidos para que diga:**
>
> **Artículo 44.- Penas complementarias por infracciones muy graves o graves.** Las penas complementarias aplicables a las personas jurídicas responsables de infracciones muy graves o graves son las siguientes:
>
> 1) La confiscación o decomiso del producto, los bienes, objetos y los haberes procedentes directa o

indirectamente de la infracción, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe;

2) clausura definitiva o el cierre temporal por un período no mayor de tres años, de uno o varios de los establecimientos comerciales operados por la sociedad, o de toda su explotación comercial o parte de ella;

3) La inhabilitación definitiva de la licencia de porte o tenencia de un arma de fuego, o su inhabilitación temporal por un período no mayor de tres años;

4) La inhabilitación definitiva para participar en concursos y oposiciones públicas, o la inhabilitación temporal por un período no mayor de cinco años, para participar en ellos;

5) La revocación definitiva temporal, por un período no mayor de cinco años, de cualquier habilitación legal, licencia, o autorización administrativa que le haya concedido a la persona física o jurídica una institución pública para la prestación de la actividad comercial o el servicio público de que se trate, sin importar la naturaleza del título habilitante, que podrá ser una concesión, licencia, permiso, autorización, derecho o cualquier otro;

~~6) La revocación definitiva temporal, por un período no mayor de cinco años, de cualquier habilitación legal, licencia, o autorización administrativa que le haya concedido a la persona física o jurídica una institución pública para la prestación de la actividad comercial o el servicio público de que se trate, sin importar la naturaleza del título habilitante, que podrá ser una concesión, licencia, permiso, autorización, derecho o cualquier otro;~~

7) La inhabilitación definitiva o temporal por un período no mayor de cinco años, de hacer llamado

público al ahorro en los sectores financieros, bursátiles o comerciales, con el fin de colocar títulos o valores de cualquier clase.

~~8) La revocación definitiva temporal, por un período no mayor de cinco años, de cualquier habilitación legal, licencia, o autorización administrativa que le haya concedido a la persona física o jurídica una institución pública para la prestación de la actividad comercial o el servicio público de que se trate, sin importar la naturaleza del título habilitante, que podrá ser una concesión, licencia, permiso, autorización, derecho o cualquier otro;~~

~~9) La inhabilitación definitiva o temporal por un período no mayor de cinco años, de hacer llamado público al ahorro en los sectores financieros, bursátiles o comerciales, con el fin de colocar títulos o valores de cualquier clase.~~ **21 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Debemos estar atentos a las votaciones.

Vamos a presentar la moción número 31:

"31.- Modificar el artículo 54 en su párrafo, que será renumerado para que diga:

"Párrafo I. - La reincidencia solo se aplicará si entre la primera y la segunda infracción no ha transcurrido un lapso superior a cinco años, en caso de infracciones graves, a contar de la fecha en que la sentencia de condena precedente se haya hecho irrevocable o haya prescrito, según corresponda.

Párrafo II.- En los casos de infracciones muy graves la reincidencia siempre aplica".

Los que estén de acuerdo con la modificación al artículo 54, lo sometemos a votación.

Votación electrónica 040. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 54 en su párrafo, que será reenumerado, para que diga:**
Párrafo I. - La reincidencia solo se aplicará si entre la primera y la segunda infracción no ha transcurrido un lapso superior a cinco años, en caso de infracciones graves, a contar de la fecha en que la sentencia de condena precedente se haya hecho irrevocable o haya prescrito, según corresponda.
Párrafo II.- En los casos de infracciones muy graves la reincidencia siempre aplica. **21 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Sometemos ahora la moción número 32:

"32.- Modificar el artículo 56 para que diga:

Artículo 56.- Sanción por reincidencia de la persona jurídica. Si una persona jurídica que ha sido condenada irrevocablemente por una infracción

muy grave o grave comete otra infracción muy grave o grave, se le impondrá el máximo de la pena de multa aplicable a la infracción actual".

Sometemos a votación la modificación del artículo 56.

Votación electrónica 041. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 56 para que diga:**
Artículo 56.- Sanción por reincidencia de la persona jurídica. Si una persona jurídica que ha sido condenada irrevocablemente por una infracción muy grave o grave comete otra infracción muy grave o grave, se le impondrá el máximo de la pena de multa aplicable a la infracción actual. **22 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación al artículo 54. Ahora sometemos la moción número 33:

"33.- Modificar el artículo 57 para que diga:

Artículo 57.- Infracciones de igual naturaleza en caso de reincidencia. La violencia de género en cualquiera de sus modalidades, la violencia doméstica o intrafamiliar, el abuso, el incesto, la agresión y violación sexual,

se consideran, respecto a la reincidencia, como infracciones de naturaleza muy graves.

Párrafo I.- El robo, la extorsión, el chantaje, la estafa y el abuso de confianza, así como las infracciones afines a estas, definidas en este código, se consideran, respecto a la reincidencia, como infracciones de una misma naturaleza.

Párrafo II.- La coalición de funcionarios, concusión, tramitación de contratos sin cumplimiento de requisitos legales, cohecho pasivo y activo, tráfico de influencias pasivo y activo, malversación de fondos, obtención ilegal de beneficios económicos, enriquecimiento ilícito, conflicto de intereses, alteración de precios, sobrevaluación ilegal, peculado, distracción de recursos hechos por terceros con concurso de funcionarios públicos y el pago irregular de contratos administrativos, así como las infracciones afines a estas, definidas en este código, se consideran, respecto a la reincidencia, como infracciones de una misma naturaleza.

Párrafo III.- La ocultación de bienes se asimila, respecto a la reincidencia, a la infracción de la cual proviene el bien ocultado".

Sometemos a votación la modificación del artículo 57 con sus párrafos.

Votación electrónica 042. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 57 para que diga:**

Artículo 57.- Infracciones de igual naturaleza en

caso de reincidencia. La violencia de género en cualquiera de sus modalidades, la violencia doméstica o intrafamiliar, el abuso, el incesto, la agresión y violación sexual, se consideran, respecto a la reincidencia, como infracciones de naturaleza muy graves.

Párrafo I.- El robo, la extorsión, el chantaje, la estafa y el abuso de confianza, así como las infracciones afines a estas, definidas en este código, se consideran, respecto a la reincidencia, como infracciones de una misma naturaleza.

Párrafo II.- La coalición de funcionarios, concusión, tramitación de contratos sin cumplimiento de requisitos legales, cohecho pasivo y activo, tráfico de influencias pasivo y activo, malversación de fondos, obtención ilegal de beneficios económicos, enriquecimiento ilícito, conflicto de intereses, alteración de precios, sobrevaluación ilegal, peculado, distracción de recursos hechos por terceros con concurso de funcionarios públicos y el pago irregular de contratos administrativos, así como las infracciones afines a estas, definidas en este código, se consideran, respecto a la reincidencia, como infracciones de una misma naturaleza.

Párrafo III.- La ocultación de bienes se asimila, respecto a la reincidencia, a la infracción de la cual proviene el bien ocultado. **24 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora sometemos la moción número 34:

"34.- Modificar el artículo 60 para que diga:

> **Artículo 60.- Reducción o sustitución de multas.** El tribunal puede reducir o sustituir la pena de multa que se disponga, al igual que las penas complementarias, por circunstancias especiales que conciernen tanto al condenado o a su conducta en el momento de la comisión del hecho u omisión punible como a la infracción en particular, según lo establece el Código Procesal Penal".

Sometemos a votación la modificación del artículo 60. A votación.

> **Votación electrónica 043.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 60 para que diga:**
> **Artículo 60.- Reducción o sustitución de multas.** El tribunal puede reducir o sustituir la pena de multa que se disponga, al igual que las penas complementarias, por circunstancias especiales que conciernen tanto al condenado o a su conducta en el momento de la comisión del hecho u omisión punible como a la infracción en particular, según lo establece el Código Procesal Penal. **23 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Aneudy Ortiz.

Moción 35:

“35.- Eliminar el artículo 61”.

Vamos a leer el artículo 61, como estaba y la motivación de eliminación.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: El artículo 61 era el siguiente: **“Artículo 61.- Compensación del pago de multas**. Si el condenado no paga en todo o en parte la multa impuesta, el juez de ejecución de la pena podrá compensar el monto dejado de pagar con la ejecución de la pena complementaria de trabajos de interés comunitario no remunerados, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 36 de este código, y del Código Procesal Penal”.

Senador presidente: La motivación es que está aplicado en…

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Está en los dos códigos, presidente.

Senador presidente: Está en los dos códigos. Sometemos a votación la eliminación del artículo 61.

Votación electrónica 044. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para eliminar el artículo 61.

~~**Artículo 61.- Compensación del pago de multas.** Si el condenado no paga en todo o en parte la multa impuesta, el juez de ejecución de la pena podrá compensar el monto dejado de pagar con la ejecución~~

~~de la pena complementaria de trabajos de interés comunitario no remunerados, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 36 de este código, y del Código Procesal Penal.~~ **24 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Moción 36:

"36.- Modificar el artículo 63, para que diga:

Artículo 63.- Semilibertad. La semilibertad es el régimen mediante el cual el juez, el tribunal o el juez de ejecución de la pena podrá permitir al condenado pasar un mínimo de horas o de días en prisión, pudiendo destinar el resto del tiempo fuera de esta, cumpliendo una de las actividades previstas en este código, siempre que la pena que le sea aplicable no exceda de los tres años de prisión.

Párrafo.- El régimen de semilibertad no será aplicable para personas condenadas por violencia grave contra las mujeres, niños, niñas o adolescentes, intrafamiliar o sus tentativas, ni las personas discapacitadas, envejecientes o en condiciones de vulnerabilidad".

Sometemos a votación la modificación del artículo 63.

Votación electrónica 045. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de

ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 63, para que diga:**

Artículo 63.- Semilibertad. La semilibertad es el régimen mediante el cual el juez, el tribunal o el juez de ejecución de la pena podrá permitir al condenado pasar un mínimo de horas o de días en prisión, pudiendo destinar el resto del tiempo fuera de esta, cumpliendo una de las actividades previstas en este código, siempre que la pena que le sea aplicable no exceda de los tres años de prisión.

Párrafo.- El régimen de semilibertad no será aplicable para personas condenadas por violencia grave contra las mujeres, niños, niñas o adolescentes, intrafamiliar o sus tentativas, ni las personas discapacitadas, envejecientes o en condiciones de vulnerabilidad. **22 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador Julito Fulcar Encarnación: Presidente.

Senador presidente: Tiene la palabra, senador.

Senador Julito Fulcar Encarnación: ¿Cuál es la diferencia que tenemos entre el artículo 63 propuesto y modificado con la propuesta original? Porque no la encuentro. No encuentro diferencia.

Senador presidente: ¿Tiene alguna motivación la modificación?

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: La justificación es que se incluye el juez de la aplicación de la pena y el aumento de la pena aplicable, que no estaba.

Senador presidente: Esa es la diferencia, ¿de acuerdo? Ya fue aprobado el artículo 63, ¿verdad?, la modificación. Entonces, siempre es bueno que vayan leyendo un "chin" delante de mí, para cuando tengan una observación, no sea después de que se haya votado, para que ahorremos tiempo.

Moción 37:

"37.- Modificar el artículo 65 en su párrafo, para que diga:

> **Párrafo.-** Si el condenado incurre en una ausencia no justificada, el juez de ejecución de la pena revocará la semilibertad dispuesta y ordenará que la prisión se cumpla ininterrumpidamente, lo cual podrá ser solicitado por cualquiera de las partes del proceso".

Sometemos a votación la moción del artículo 65.

> **Votación electrónica 046.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 65 en su párrafo, para que diga:**
> **Párrafo.-** Si el condenado incurre en una ausencia no justificada, el juez de ejecución de la pena revocará la semilibertad dispuesta y ordenará que la prisión se cumpla ininterrumpidamente, lo cual podrá ser solicitado por cualquiera de las partes del proceso. **22 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación.

Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Moción 38:

"38.- Modificar el artículo 66 en su párrafo, para que diga:

Párrafo.- Si el condenado incurre en ausencia injustificada, el juez de ejecución de la pena revocará el fraccionamiento dispuesto y ordenará que la prisión se cumpla ininterrumpidamente".

Sometemos a votación la modificación del párrafo del artículo 66.

Votación electrónica 047. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 66 en su párrafo, para que diga**
Párrafo.- Si el condenado incurre en ausencia injustificada, el juez de ejecución de la pena revocará el fraccionamiento dispuesto y ordenará que la prisión se cumpla ininterrumpidamente. **23 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora sometemos la moción número 39:

"39.- Modificar el artículo 68, párrafo I, para que diga:

Párrafo I.- Si el condenado incurre en una ausencia injustificada, el juez de la ejecución de la pena revocará la concesión dispuesta y ordenará que la prisión se cumpla ininterrumpidamente".

Eso es con la idea de que vayan cónsonos los artículos. Sometemos a votación la modificación del artículo 68, el párrafo I.

Votación electrónica 048. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 68, párrafo I, para que diga:**
Párrafo I.- Si el condenado incurre en una ausencia injustificada, el juez de la ejecución de la pena revocará la concesión dispuesta y ordenará que la prisión se cumpla ininterrumpidamente. **23 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 68. Que conste en acta mi voto.

Moción 40:

"40.- Modificar el artículo 69 para que diga:

Artículo 69.- Medidas de seguimiento sociojudicial. Son medidas de seguimiento sociojudicial aquellas que puede ordenar el tribunal para obligar al condenado, una vez cumplida la pena de prisión que se le impuso, a sujetarse a controles de vigilancia o asistencia bajo la inspección o control del juez de ejecución de la pena.

Párrafo.- Bajo ninguna circunstancia se computará el tiempo de la medida sociajudicial como parte de la pena privativa de privativa de libertad".

Privativa está dos veces ahí, para que lo tomen en consideración. Sometemos a votación la modificación del artículo 69.

Votación electrónica 049. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun con la enmienda del senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **Modificar el artículo 69 y eliminar la palabra *privativa de* por repetirse, para que diga:**

Artículo 69.- Medidas de seguimiento sociojudicial. Son medidas de seguimiento sociojudicial aquellas que puede ordenar el tribunal para obligar al condenado, una vez cumplida la pena de prisión que se le impuso, a sujetarse a controles de vigilancia o asistencia bajo la inspección o control del juez de ejecución de la pena.

Párrafo.- Bajo ninguna circunstancia se computará el tiempo de la medida sociojudicial como parte de la

pena privativa de ~~privativa de~~ libertad. **21 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 69. Vamos a someter la moción número 41:

"41.- Modificar el artículo 70 para que diga:

Artículo 70.- Aplicación de las medidas sociojudiciales. Las medidas sociojudiciales se aplicarán no solo a las infracciones establecidas en este código, sino también a las contenidas en otras leyes con sanciones penales".

Sometemos a votación la modificación del artículo 70.

Votación electrónica 050. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 70 para que diga:**
Artículo 70.- Aplicación de las medidas sociojudiciales. Las medidas sociojudiciales se aplicarán no solo a las infracciones establecidas en este código, sino también a las contenidas en otras leyes con sanciones penales. **22 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado. Que conste en acta el voto de Aracelis Villanueva, Moisés Ayala y Julito Fulcar.

Vamos a someter ahora la moción número 42:

"42.- Modificar el artículo 71 sobre la duración de las medidas sociojudiciales, para que la duración en vez 3 años, en lo adelante sea 5 años, y diga:

> **Artículo 71.- Duración de las medidas sociojudiciales.** La duración de las medidas de seguimiento sociojudicial no podrá exceder de cinco años; en caso de condenación por la comisión de infracciones muy graves, esta será de uno a cinco años; y de un mes a un año, en caso de condenación por la comisión de infracciones graves".

Ahora sí sometemos a votación la modificación del artículo 71.

> **Votación electrónica 051.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 71 sobre la duración de las medidas sociojudiciales, para que la duración en vez 3 años, en lo adelante sea 5 años, y diga:**
> **Artículo 71.- Duración de las medidas sociojudiciales.** La duración de las medidas de seguimiento sociojudicial no podrá exceder de cinco años; en caso de condenación por la comisión de infracciones muy graves, esta será de uno a cinco

años; y de un mes a un año, en caso de condenación por la comisión de infracciones graves. **23 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la moción núm. 42 que modifica el artículo 71. Ahora sometemos la moción número 43, que es:

"43.- Modificar el artículo 73, sobre "las Modalidades de las medidas de seguimiento sociojudicial", para suprimir el párrafo único, relativo al "tratamiento hormonal voluntario" y agregar dos nuevos numerales 8) y 9) para que diga:

8) Inscripción en el registro de agresores sexuales, el cual estará administrado por el Ministerio Público.

9) Inhabilitación para cargos, empleos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes".

A votación la modificación del artículo 43…

Senador Franklin Martín Romero Morillo: ¡Presidente!

Senador presidente: Sí, tiene la palabra el senador Franklin Romero.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Nosotros venimos, por cerca de ocho años, buscando sanciones graves para delitos graves. Desde la Cámara de Diputados venimos con un proyecto de ley que era, justamente, el tratamiento hormonal voluntario o castración química. En el 2021-2022, cuando estábamos conociendo, justamente, este código, que presentamos algunas modificaciones, por consejo, para lograr que el código fuera aprobado, nosotros cedimos a dejarlo fuera y conocerlo en una ley aparte. Luego que estamos conociendo ahora de nuevo este código, pues, nosotros logramos, como miembro de la comisión y participante constantemente de la Comisión Bicameral, introducir esta

modalidad que tiene que ver con las medidas sociojudiciales después de una sentencia, que es la castración química.

Cuando hablamos de la castración química, para que la gente entienda, que se asusta mucho, la castración química no es una medida que busca extirpar los testículos, los genitales al hombre, lo que busca es matar la libido, el deseo sexual. Y justamente, hay más de ocho países, hay más de ocho estados en Estados Unidos que lo asumen, que lo han asumido, y les puedo hablar de Estados Unidos, Polonia, Rusia, Corea del Sur, Indonesia, República Checa, Estonia, Moldavia, Argentina lo tiene justamente en discusión, Alemania, y realmente las estadísticas demuestran cómo ha bajado en los abusos sexuales contra niños y niñas este, no acoso, sino este crimen contra los niños.

Nosotros habíamos sometido que fuera un proyecto de ley, que fuera voluntario, y así lo sometimos, que sea voluntario, y obligatorio para los reincidentes; porque hemos visto que la persona que violan niños hace dos años, tres, cuatro, cinco años, y vuelven con las mismas violaciones. Sin embargo, entendiendo que la obligatoriedad o la obligación contra la voluntad de una persona es inconstitucional, nosotros lo sometimos de una forma voluntaria, y no vemos ningún argumento que pueda decir que esta medida sociojudicial no pueda estar incluido aquí este párrafo.

Por lo tanto, nosotros sometemos y pedimos a los senadores y senadoras aquí presentes que se mantenga el párrafo tal como está de tratamiento hormonal voluntario para violadores de niños y niñas. Así que pido a los senadores que nos apoyen en esto.

Senador presidente: Sometemos a votación la solicitud del senador Franklin Romero, donde dice que se mantenga el párrafo haciendo la aclaración de que sea voluntaria, o sea, la persona lo decide.

Votación electrónica anulada 052. Sometida a votación la propuesta del senador Franklin Martín Romero Morillo a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título**

inicial: Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **mantener el párrafo único del artículo 73 sobre las modalidades de las medidas de seguimiento sociojudicial haciendo la aclaración de que sea voluntario, para que diga**:

Párrafo.- En los casos de violación sexual agravada conforme al artículo 137, numerales 2 y 3, del presente código, el tribunal podrá disponer, con el consentimiento del condenado, el Tratamiento Hormonal Voluntario (THV), como una medida de seguimiento sociojudicial. **00 votos a favor, 00 senadores presentes para esta votación.** Votación adjunta al acta.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: ¿Quiere más explicación?

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: Si es posible.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Usted tiene 60 años, lo acusan de una violación, y le dan 20 años de prisión. ¿Qué usted va a hacer?...

Senador presidente: Vamos a someter de nuevo la modificación presentada por el senador Franklin Romero de que se mantenga el párrafo de lo que es la castración biológica voluntaria. Voluntaria, yo creo que hay... Es voluntaria.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Presidente, por eso está incluido en el código como THV, tratamiento hormonal voluntario.

Senador presidente: Perfecto, vamos a someterlo a votación.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: No debe ser voluntario, debe ser obligado.

Senador presidente: Antonio, es que, si no lo hacemos voluntario, eso no resiste un texto constitucional. Vamos a someter a votación el párrafo con la opción de que sea voluntario. Bueno, yo lo pido, ya es una decisión mía, personal.

Votación electrónica 053. Sometida a votación la propuesta del senador Franklin Martín Romero Morillo a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **mantener el párrafo único del artículo 73 sobre las modalidades de las medidas de seguimiento sociojudicial haciendo la aclaración de que sea voluntario, para que diga**:
Párrafo.- En los casos de violación sexual agravada conforme al artículo 137, numerales 2 y 3, del presente código, el tribunal podrá disponer, con el consentimiento del condenado, el Tratamiento Hormonal Voluntario (THV), como una medida de seguimiento sociojudicial. **18 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado incluir en el artículo 73 el párrafo tal y como lo leyó el senador Franklin Romero, por lo que sometemos la modificación del artículo 73, numeral 8 y 9 e incluyendo el párrafo que acabamos de aprobar. A votación.

Votación electrónica 054. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley

orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **agregar dos nuevos numerales 8) y 9) al artículo 73, sobre las modalidades de las medidas de seguimiento sociojudicial, para que diga:**
8) Inscripción en el registro de agresores sexuales, el cual estará administrado por el Ministerio Público.
9) Inhabilitación para cargos, empleos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes. **18 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 73. Moción 44:

"44.- Modificar la parte capital del artículo 86, para que diga:

> **Artículo 86.- Infracciones de lesa humanidad.** Los actos perpetrados dolosamente como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil se considerarán infracciones muy graves de lesa humanidad que serán sancionadas con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. Dichos actos se indican a continuación: …"

Tiene la justificación ahí. Sometemos la modificación del artículo 86.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Vamos a hacer una excepción y leer cómo estaba anteriormente el artículo 86…

Senador presidente: ¿Perdón?

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Porque es que no lo tenemos. Yo no tengo el código que se votó en la semana pasada. Entonces sería bueno leer el artículo 86 que se votó para hacer una comparación.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: "De las infracciones contra las personas

Título I

De las infracciones muy graves contra la humanidad

Capítulo I

De las infracciones de lesa humanidad y de las infracciones muy graves de guerra

Artículo 86.- Infracciones de lesa humanidad. Los actos perpetrados dolosamente como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil se considerarán infracciones muy graves de lesa humanidad que serán sancionadas con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. Dichos actos se indican a continuación:

1) El asesinato;
2) La tortura;
3) El exterminio;
4) La violencia sexual;
5) La violación sexual;
6) La esclavitud sexual;
7) La prostitución forzada;
8) El embarazo forzado;
9) La esterilización forzada y aborto forzado u otros abusos sexuales de gravedad comparable;
10) La esclavitud;
11) El traslado forzoso de población;
12) La encarcelación u otra privación grave de libertad;

13) La persecución de un grupo o colectividad con identidad propia por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, discriminación, discapacidad u otros motivos universalmente reconocidos por el derecho internacional como inaceptables;
13) La segregación racial;
14) Otros actos inhumanos de carácter similar a los anteriores que causen grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física de las víctimas.

Párrafo.- Para la aplicación de este artículo no se considerará traslado forzoso o deportación de población el ejercicio de control migratorio sobre personas que ingresen o permanezcan en situación migratoria irregular en el territorio nacional".

Senador presidente: Como pueden ver, la propuesta de modificación a la moción es a la parte capital nada más. O sea, todo eso queda igual. La modificación es a la parte capital que se le está haciendo. Para que el título diga: "infracciones de lesa humanidad" que no lo dice así el título. Sometemos la modificación de la parte capital del artículo 86.

Votación electrónica 055. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar la parte capital del artículo 86, para que diga:**
Artículo 86.- Infracciones de lesa humanidad. Los actos perpetrados dolosamente como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil se considerarán infracciones muy graves de lesa

humanidad que serán sancionadas con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. Dichos actos se indican a continuación: … **21 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Moisés Ayala y de Julito Fulcar. El equipo técnico, es bueno chequear, porque parece que las computadoras se nos están cansando. Al equipo técnico que nos dé apoyo, por favor. Seguimos.

Vamos a someter la moción número 45:

"45.- Modificar la parte capital del artículo 87, para que diga:

> **Artículo 87.- Genocidio.** Cometen genocidio y serán sancionados de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público, quienes con la finalidad de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial, religioso o caracterizado por la discapacidad de sus integrantes, realicen una de las actuaciones siguientes:

Eso es la parte capital, estamos lo mismo que el artículo anterior. Solamente sometemos la modificación de la parte capital del artículo 87. A votación.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: ¿Y cómo se leía, presidente, la parte capital de lo que se aprobó en la comisión bicameral?

Senador presidente: ¿Perdón?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Que lea la parte capital de la bicameral.

Senador presidente: La parte capital vamos a leerla del artículo 87.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: "Artículo 87.- Genocidio. Cometen genocidio y serán sancionados de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público, quienes con la finalidad de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial, religioso o caracterizado por la discapacidad de sus integrantes, realicen una de las actuaciones siguientes:

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: La que se propuso.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Sí, sí. No, no. Lo que están cambiando es un poco la redacción. Es lo mismo.

Senador presidente: Es lo mismo, es la redacción. Entonces, sometemos a votación la modificación del artículo 87 en la parte capital. Parte capital del artículo 87.

> **Votación electrónica 056.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar la parte capital del artículo 87, para que diga:**
> **Artículo 87.- Genocidio.** Cometen genocidio y serán sancionados de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público, quienes con la finalidad de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial, religioso o caracterizado por la discapacidad de sus integrantes, realicen una de las actuaciones siguientes: … **25 votos a favor, 25 senadores**

presentes para esta votación. Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado. Que conste en acta el voto de Aracelis Villanueva.

Ahora vamos a someter la moción número 46:

"46.- Modificar el artículo 88 para que diga:

Artículo 88.- Desaparición forzada de personas. Comete la infracción de desaparición forzada de personas el agente del Estado, la persona o grupo de personas que actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, arresta, detiene, secuestra o priva de la libertad de cualquier otra forma a una persona, seguido de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. La desaparición forzada de una persona será sancionada con pena de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Se impondrá pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público, si la víctima de la desaparición forzada resulta ser niño, niña o adolescente; mujer embarazada; persona con más de sesenta años de edad o con discapacidad; activista social, político, comunitario, medioambiental, de derechos humanos; periodistas o trabajadores de la prensa; y funcionario público, electo o designado, o representante diplomático o consular, así como sus ascendientes o descendientes.

Párrafo II.- Cuando esta infracción concurra con el asesinato o el homicidio de la víctima se aplicarán las reglas del concurso de infracciones".

Sometemos a votación la modificación al artículo 88.

Votación electrónica 057. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 88 para que diga:**

Artículo 88.- Desaparición forzada de personas. Comete la infracción de desaparición forzada de personas el agente del Estado, la persona o grupo de personas que actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, arresta, detiene, secuestra o priva de la libertad de cualquier otra forma a una persona, seguido de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. La desaparición forzada de una persona será sancionada con pena de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo I.- Se impondrá pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público, si la víctima de la desaparición forzada resulta ser niño, niña o adolescente; mujer embarazada; persona con más de sesenta años de edad o con discapacidad; activista social, político, comunitario, medioambiental, de derechos humanos; periodistas o trabajadores de la prensa; y funcionario público, electo o designado, o

representante diplomático o consular, así como sus ascendientes o descendientes.

Párrafo II.- Cuando esta infracción concurra con el asesinato o el homicidio de la víctima se aplicarán las reglas del concurso de infracciones. **24 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 88. Ahora sometemos la moción número 47:

"47.- Modificar la parte capital del artículo 89 para que diga:

> **Artículo 89.- Infracciones muy graves de guerra.** Son infracciones muy graves de guerra y se sancionarán con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público, cometer u ordenar cometer en tiempos de guerra o durante un conflicto armado de carácter internacional o nacional, uno de los actos siguientes: …"

Sometemos la modificación de la parte capital del artículo 89. Solo se está modificando la parte capital, todo sigue igual. A votación.

Votación electrónica 058. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar la parte capital del artículo 89 para que diga:**

Artículo 89.- Infracciones muy graves de guerra. Son infracciones muy graves de guerra y se sancionarán con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público, cometer u ordenar cometer en tiempos de guerra o durante un conflicto armado de carácter internacional o nacional, uno de los actos siguientes: … **25 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 89. Moción 48.

"48.- Modificar el artículo 90 para que diga:

Artículo 90.- Participación de grupo en infracciones muy graves de guerra. La participación en un grupo formado con el fin de cometer cualquiera de las infracciones muy graves enumeradas en los artículos 86 al 89 será sancionada con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público. Con igual pena se sancionará la participación dolosa en un acuerdo tendente a preparar con hechos materiales la comisión de estas infracciones".

A votación, la modificación del artículo 90.

Votación electrónica 059. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de

ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 90 para que diga:**

Artículo 90.- Participación de grupo en infracciones muy graves de guerra. La participación en un grupo formado con el fin de cometer cualquiera de las infracciones muy graves enumeradas en los artículos 86 al 89 será sancionada con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público. Con igual pena se sancionará la participación dolosa en un acuerdo tendente a preparar con hechos materiales la comisión de estas infracciones. **23 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 90. Ahora presentamos la moción número 49:

"49.- Modificar el artículo 91 para que diga:

Artículo 91.- Negligencia o imprudencia en el control de subordinados. El superior que por negligencia o imprudencia grave no ejerza un control apropiado sobre sus subordinados, permitiendo que éstos cometan cualquiera de los crímenes de guerra enumerados en los artículos 89 y 90, será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público".

Sometemos a votación la modificación del artículo 91. A votación.

Votación electrónica 060. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes

Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 91 para que diga:**

Artículo 91.- Negligencia o imprudencia en el control de subordinados. El superior que por negligencia o imprudencia grave no ejerza un control apropiado sobre sus subordinados, permitiendo que éstos cometan cualquiera de los crímenes de guerra enumerados en los artículos 89 y 90, será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. **23 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Presidente, la mayoría de los artículos que siguen es incorporando multa, es bueno que lo aclare.

Senador presidente: Perfecto, muchas gracias.

Ahora sometemos la moción número 50:

"50.- Modificar el artículo 95 para que diga:

Artículo 95.- Homicidio. Quien mate dolosamente a otro comete homicidio. El homicidio será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público".

Sometemos a votación la modificación del artículo 95.

Votación electrónica 061. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 95 para que diga:**

Artículo 95.- Homicidio. Quien mate dolosamente a otro comete homicidio. El homicidio será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público.

21 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación. Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Venerado, coordine lo que hablamos.

Senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano: Sí, estamos en eso.

Senador presidente: Aprobado. Que conste en acta el voto del senador Gustavo Lara. Moción 51:

"51.- Modificar el artículo 96 para que diga:

> **Artículo 96.- Homicidio agravado.** El homicidio agravado será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de este código, en los casos siguientes: …"

Solo estamos modificando la parte capital del artículo. Sometemos a votación la modificación del artículo 96.

Votación electrónica 062. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 96 para que diga:**
Artículo 96.- Homicidio agravado. El homicidio agravado será sancionado con veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de este código, en los casos siguientes: … **21 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado el artículo 96. Que conste en acta el voto de Guillermo Lama y del senador Manuel Rodríguez.

Ahora vamos a someter la modificación del artículo 97. El vicepresidente me pidió la palabra.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Gracias, señor presidente. Vamos a solicitarle que esa moción del artículo 97 sea dejada sobre la mesa para darle una mejor redacción.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: No, yo tengo una propuesta de una redacción que puede salvar la situación.

Senador presidente: Vamos a ver la redacción que tiene.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: ¿Usted la tiene la mía o la leo yo? ¿La leo yo?

Senador presidente: El vice le va a dar lectura, no teníamos la moción. Le va a dar lectura el vice.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: ¿A la moción que yo presenté?

Senador presidente: Sí, entiendo que es la misma, pero la vemos las dos.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Está bien.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: "Artículo 97. Feminicidio. Constituye feminicidio el hecho que cause la muerte de una mujer en razón de ser mujer, independientemente de la edad, relación de pareja, sin importar el lugar donde ocurra. El feminicidio será sancionado con pena de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público".

¿Esa es la redacción que usted propone?

Senador presidente: ¿Coincide con la suya, senador?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Bueno, le leo la mía. **"Artículo 97. Feminicidio.** Quien cause la muerte de una mujer por razones de género, sin importar la edad, relación de pareja, lugar o circunstancia en la que ocurra el hecho, comete feminicidio. Esta infracción será sancionada con penas de treinta a cuarenta años de prisión mayor, multa de doscientos cuarenta a mil salarios mínimos del sector público, penas complementarias y medidas de seguimiento socio-judicial".

Esta redacción la proponemos en función que sería una, como les explico acá, una redacción más adecuada a este tipo de penal específico. Además, proponemos eliminar el párrafo relativo a los hechos determinantes del feminicidio, pues, su redacción es confusa y podría

hacer pensar que sólo en esos casos se configuran el feminicidio. Habría que ver lo que estoy proponiendo, que se lea para que se elimine.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Senador Taveras, la propuesta que nosotros leímos prácticamente coincide con la de usted, no hay ninguna diferencia, en la suya se repite simplemente la palabra feminicidio, en esta no, simplemente es un asunto semántico.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Sí, pero nosotros proponemos eliminar el párrafo relativo a los hechos determinantes del feminicidio, porque su redacción es confusa y podría hacer pensar que solo en estos casos se configuran el feminicidio. Sería bueno leer ese párrafo ahí, para que los senadores y senadoras estén contestes de lo que estamos... Léalo ahí en el párrafo de lo aprobado en el código...

Senador presidente: El párrafo dice:

> **"Párrafo I.-** Son circunstancias que determinan los hechos feminicidas cualquiera de las siguientes:
>
> 1) Cuando la mujer presente signos de violencia sexual, mutilación genital o cualquier otro tipo de ensañamiento previo o posterior a la privación de la vida o actos de necrofilia;
> 2) Que el cuerpo de la mujer sea expuesto o exhibido en un lugar público;…"

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Lo que pasa es que, en este caso, esa redacción, si usted se fija que la parte capital está bien explicado el feminicidio, nosotros queremos eliminar esa parte, porque trae a confusión. Se pensaría que solamente en los casos que dice el párrafo que acaba de leer, se pensaría que solamente en esos casos hay feminicidio y no es así. La parte capital está bien explicada.

Senador presidente: Precisamente, senador, para que hagamos la redacción más detenida, yo sugiero que acojamos la propuesta del senador y la dejamos sobre la mesa. Ustedes mismos se encargan, ustedes dos…

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Pues también, la dejamos sobre la mesa y traemos una propuesta.

Senador presidente: Exactamente, ¿de acuerdo?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Gracias.

Senador presidente: Sometemos a dejar sobre la mesa la modificación del artículo 97.

> **Votación electrónica 063.** Sometida a votación la propuesta del senador Pedro Manuel Catrain Bonilla a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para dejar sobre la mesa la propuesta de **modificar el artículo 97, para mejorar la redacción de los numerales 1) y 2) del párrafo único para que diga: Párrafo.** -Son circunstancias que determinan los hechos feminicidas cualquiera de las siguientes:
> 1) Cuando la mujer presente signos de violencia sexual, mutilación genital o cualquier otro tipo de ensañamiento previo o posterior a la privación de la vida o actos de necrofilia;
> 2) Que el cuerpo de la mujer sea expuesto o exhibido en un lugar público; **20 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobada. Dejada sobre la mesa. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Pasamos ahora a lo que es la moción número 53:

"53.- Modificar el artículo 98, para mejorar la redacción de los numerales 8) y 9) del párrafo único, para que diga:

> 8) Que el agresor utilice sustancias, bebidas alcohólicas, drogas o medicamentos para minimizar el estado de conciencia o voluntad de la mujer;
> 9) Cuando el autor incumpla cualquiera de las órdenes de protección sobre violencia contra las mujeres emitidas por las autoridades competentes en favor de la víctima;"

Los que estén de acuerdo con el artículo 98…

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Presidente, el artículo se va a modificar completo, con la numeración completa, permítame leerlo.

Senador presidente: Perfecto. El artículo 98. Vamos a ver que el señor vice tiene una modificación completa del artículo 98.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: La modificación que proponemos para el artículo 98 es la siguiente: **"Artículo 98. Feminicidio agravado.** Constituye feminicidio agravado y se sancionará con pena de cuarenta años de prisión mayor y multa de mil salarios mínimos del sector público, cuando se verifique alguna de las circunstancias siguientes:

1) Que la víctima sea niña o adolescente, envejeciente o presente de algún tipo de discapacidad física o mental;
2) Que el hecho se comete en presencia de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, colateral y afine frente a niños, niñas o adolescentes;
3) Que la víctima esté en estado de embarazo o durante tres meses posteriores al parto;
4) Si fuere realizado por dos o más personas;
5) Por pagos, recompensas, promesas remuneratorias o ventajas de cualquier otra naturaleza;

6) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, familiaridad, amistad, doméstica, educativa o de trabajo para la comisión del hecho punible.
7) Que se cometa contra una mujer privada de libertad o bajo custodia del Estado;
8) Que el autor utilice sustancias, bebidas alcohólicas, drogas o medicamentos para minimizar el estado de la conciencia o voluntad de la mujer;
9) Cuando el autor incumpla cualquiera de las órdenes de protección emitidas por las autoridades competentes en favor de la víctima;
10) Cuando el autor haya incumplido alguna medida de seguimiento sociojudicial que le haya sido impuesta por el juez o tribunal competente;
11) Que exista, haya existido o se haya pretendido establecer entre el autor y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
12) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no;
13) Cuando la muerte de la víctima haya sido cometida como medio para facilitar, consumar u ocultar actos de violencia en contra de otra mujer;
14) Cuando el autor del hecho tenga antecedentes de violencia contra las mujeres, en el ámbito público o privado;
15) Cuando se cometa el hecho en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, política o sociocultural;
16) Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida;
17) Cuando la mujer presente signos de violencia sexual, mutilación genital o de cualquier otro tipo de ensañamiento previo posterior a la privación de la vida o actos de necrofilia;
18) Que el cuerpo de la mujer sea expuesto o exhibido en un lugar público;

19) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo;
20) Cuando el autor se encuentre bajo una medida de coerción producto de una imputación a causa de un acto de violencia de género, intrafamiliar, sexual en prejuicio de dicha víctima".

Esas son las modificaciones que se proponen al artículo 98.

Senador presidente: Ahora vamos a someter la modificación al artículo 98 con la redacción que acaba de leer el señor vicepresidente. A votación la modificación del artículo 98.

Votación electrónica 064. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Pedro Manuel Catrain Bonilla a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 98 para que diga:**

Artículo 98. Feminicidio agravado. Constituye feminicidio agravado y se sancionará con pena de cuarenta años de prisión mayor y multa de mil salarios mínimos del sector público, cuando se verifique alguna de las circunstancias siguientes:

1) Que la víctima sea niña o adolescente, envejeciente o presente de algún tipo de discapacidad física o mental;
2) Que el hecho se comete en presencia de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, colateral y afine frente a niños, niñas o adolescentes;
3) Que la víctima esté en estado de embarazo o

durante tres meses posteriores al parto;

4) Si fuere realizado por dos o más personas;

5) Por pagos, recompensas, promesas remuneratorias o ventajas de cualquier otra naturaleza;

6) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, familiaridad, amistad, doméstica, educativa o de trabajo para la comisión del hecho punible.

7) Que se cometa contra una mujer privada de libertad o bajo custodia del Estado;

8) Que el autor utilice sustancias, bebidas alcohólicas, drogas o medicamentos para minimizar el estado de la conciencia o voluntad de la mujer;

9) Cuando el autor incumpla cualquiera de las órdenes de protección emitidas por las autoridades competentes en favor de la víctima;

10) Cuando el autor haya incumplido alguna medida de seguimiento sociojudicial que le haya sido impuesta por el juez o tribunal competente;

11) Que exista, haya existido o se haya pretendido establecer entre el autor y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

12) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no;

13) Cuando la muerte de la víctima haya sido cometida como medio para facilitar, consumar u ocultar actos de violencia en contra de otra mujer;

14) Cuando el autor del hecho tenga antecedentes de violencia contra las mujeres, en el ámbito público o privado;

15) Cuando se cometa el hecho en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, política o sociocultural;

16) Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida;

17) Cuando la mujer presente signos de violencia sexual, mutilación genital o de cualquier otro tipo de ensañamiento previo posterior a la privación de la vida o actos de necrofilia;

18) Que el cuerpo de la mujer sea expuesto o exhibido en un lugar público;

19) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo;

20) Cuando el autor se encuentre bajo una medida de coerción producto de una imputación a causa de un acto de violencia de género, intrafamiliar, sexual en prejuicio de dicha víctima.

23 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación. Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado la modificación del artículo 98. Ahora vamos a someter la moción número 54:

"54.- Modificar la parte capital del artículo 100, y la parte capital del párrafo, para que digan:

Artículo 100.- Inducción al suicidio. Quien induzca, instigue o persuada a otro a cometer suicidio será sancionado con pena de dos

a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

Párrafo.- La inducción al suicidio será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, en cualquiera de los casos siguientes: …"

Aquí solamente estamos sometiendo la modificación de la parte capital del artículo 100 y su párrafo. A votación la modificación de la parte capital del artículo 100 y su párrafo. Pueden votar que está abierto el sistema. A votación.

Votación electrónica 065. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar la parte capital del artículo 100, y la parte capital del párrafo, para que digan:**
Artículo 100.- Inducción al suicidio. Quien induzca, instigue o persuada a otro a cometer suicidio será sancionado con pena de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.
Párrafo.- La inducción al suicidio será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, en cualquiera de los casos siguientes:… **24 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado modificar el artículo 100 la parte capital y la parte capital del párrafo. Ahora vamos a someter la moción 55:

"55.- Modificar el artículo 101 para que diga:

> **Artículo 101.- Cooperación al suicidio.** Quien coopere con actos que conlleven al suicidio será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.
>
> **Párrafo. -** La cooperación al suicidio será sancionada con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público, si se realiza en los casos enumerados en el párrafo del artículo 100 de este código".

Sometemos a votación la modificación del artículo 101.

> **Votación electrónica 066.** Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 101 para que diga:**
> **Artículo 101.- Cooperación al suicidio.** Quien coopere con actos que conlleven al suicidio será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público.
> **Párrafo. -** La cooperación al suicidio será sancionada

con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público, si se realiza en los casos enumerados en el párrafo del artículo 100 de este código. **20 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Aracelis Villanueva, de Antonio Marte, de Franklin Romero y de Aneudy Ortiz. Sigue dando su problemita el sistema, pero seguimos avanzando.

Vamos a someter la moción número 56:

"56.- Modificar el artículo 102 para que diga:

> **Artículo 102.- Sicarito.** Quien planifique, encargue, ordene o ejecute de manera directa o indirecta, un asesinato, a cambio de entregar o recibir una remuneración o a cambio de una promesa de remuneración, es culpable de sicariato. El sicariato será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público".

Senador Jonhson Encarnación Díaz: Presidente, sicarito dice, es sicariato.

Senador presidente: Secretaría Legislativa, para que revisen eso. Que el artículo 102 en vez de "sicariato" dice "sicarito", para que se corrija eso.

Sometemos a votación la aprobación de la modificación del artículo 102.

Votación electrónica 067. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes

Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun con la enmienda del senador Jonhson Encarnación Díaz a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 102 y corregir la palabra *Sicarito* para que diga:**

Artículo 102.- Sicariato. Quien planifique, encargue, ordene o ejecute de manera directa o indirecta, un asesinato, a cambio de entregar o recibir una remuneración o a cambio de una promesa de remuneración, es culpable de sicariato. El sicariato será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. **22 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 102. Ahora sometemos la moción 57:

"57.- Modificar el artículo 103 para que diga:

Artículo 103.- Envenenamiento. Constituye envenenamiento el atentado contra la vida de una persona, independientemente de su consecuencia, empleando o administrando sustancias, sean tóxicas o no, que puedan producir la muerte, sin importar que su estado sea líquido, sólido o gaseoso, ni su modo de empleo o administración. El envenenamiento será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público".

A votación la modificación del artículo 103.

Votación electrónica 068. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 103 para que diga:**

Artículo 103.- Envenenamiento. Constituye envenenamiento el atentado contra la vida de una persona, independientemente de su consecuencia, empleando o administrando sustancias, sean tóxicas o no, que puedan producir la muerte, sin importar que su estado sea líquido, sólido o gaseoso, ni su modo de empleo o administración. El envenenamiento será sancionado con treinta a cuarenta años de prisión mayor y multa de cincuenta a mil salarios mínimos del sector público. **23 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 103. Que conste en acta el voto de Daniel Rivera.

Ahora sometemos la moción número 57:

"58.- Modificar el artículo 104, para suprimir y trasladar el párrafo de este artículo al artículo 127, como párrafo II:"

Vamos a darle lectura, señor vicepresidente, a la modificación del artículo 104 y la justificación.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: "Artículo 104.- Medidas sociojudiciales por atentados dolosos contra la vida. A las personas físicas imputadas por la comisión de las infracciones descritas en los artículos 95 al 103, el tribunal podrá imponerles una o varias de las medidas de seguimiento sociojudicial dispuestas en el artículo 73 de este código.

Párrafo. - Asimismo, las personas físicas imputadas por la comisión de cualquiera de los tipos sobre violencia de género, intrafamiliar y contra la mujer también serán sancionadas con una o varias de las medidas de seguimiento sociojudicial dispuestas en el artículo 73 de este código".

Senador presidente: La propuesta de modificar el artículo 104 para suprimir y trasladar el párrafo de este artículo al artículo 127 como párrafo II. Esa es la propuesta de modificación.

Vamos a someter la modificación del artículo 104 para suprimir y trasladar el párrafo de este artículo al artículo 127. A votación.

Votación electrónica 069. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 104, para suprimir y trasladar el párrafo de este artículo al artículo 127, como párrafo II:**

Artículo 104.- Medidas sociojudiciales por atentados dolosos contra la vida. A las personas

físicas imputadas por la comisión de las infracciones descritas en los artículos 95 al 103, el tribunal podrá imponerles una o varias de las medidas de seguimiento sociojudicial dispuestas en el artículo 73 de este código.

~~**Párrafo.-** Asimismo, las personas físicas imputadas por la comisión de cualquiera de los tipos sobre violencia de género, intrafamiliar y contra la mujer también serán sancionadas con una o varias de las medidas de seguimiento sociojudicial dispuestas en el artículo 73 de este código.~~ **24 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 104. Ahora sometemos la moción número 59:

"59.- Modificar el artículo 105, para agregar un párrafo que diga:

Párrafo I.- En los casos de violencia de género, doméstica o intrafamiliar, el homicidio preterintencional no aplica en los casos de violencia de género, doméstica o intrafamiliar".

Sometemos la modificación del artículo 105 donde estamos agregando el párrafo I.

Votación electrónica 070. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de

ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 105, para agregar un párrafo que diga:**

Párrafo I.- En los casos de violencia de género, doméstica o intrafamiliar, el homicidio preterintencional no aplica en los casos de violencia de género, doméstica o intrafamiliar. **22 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 105. Sometemos la moción 60:

"60.- Modificar el artículo 106 en su párrafo I, numeral 1), para que diga:

1) Después de haberse dictado en contra del autor una orden de protección a favor de la víctima, siempre que no se trate de violencia de género, doméstica o intrafamiliar".

A votación la modificación del artículo 106 numeral 1).

Votación electrónica 071. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **modificar el artículo 106 en su párrafo I, numeral 1), para que diga:**

1) Después de haberse dictado en contra del autor

una orden de protección a favor de la víctima, siempre que no se trate de violencia de género, doméstica o intrafamiliar. **22 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Se me frisó a mí también ahora. Ya, ahí abrió. Está frisado el del vicepresidente. Que conste hasta el voto de Pedro Catrain.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Ya volvió.

Senador presidente: Ya volvió, okey. Aprobada la modificación del artículo 106. Ahora sometemos la moción número 61:

"61.- Modificar el artículo 107 para agregar cuatro nuevos párrafos I, V, VI y VII y renumerar los demás para que digan:

Párrafo I.- Si la infracción es cometida en contra de niños, niñas o adolescentes, independiente de a quien está dirigido el acto o de la lesión causada, el autor será sancionado con penas de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo V.- Quien sin justificación terapéutica, prescriba, proporcione, dispense, suministre, administre, ofrezca o facilite a deportistas, sustancias controladas, prohibidas, o medicamentos no aptos para el consumo humano, así como métodos o tratamientos no reglamentados, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, será sancionado con las penas de dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del

sector público y las sanciones complementarias contempladas en el artículo 36.

Párrafo VI.- El dopaje será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, en cualquiera de los casos siguientes:

1) Cuando la víctima sea niño, niña o adolescente;
2) Cuando se haya empleado engaño, intimidación o coacción;
3) Que el autor se haya prevalido de una relación de superioridad laboral o profesional;
4) Que el autor se haya prevalido de una relación contractual con la víctima o sus representantes legales.

Párrafo VII: El dopaje será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público si produce una lesión o incapacidad permanente, o la muerte de la víctima".

Senador presidente: Sometemos a votación la modificación del artículo 107… Gustavo Lara tiene la palabra.

Senador Gustavo Lara Salazar: Presidente, yo quiero que nos detengamos un momento en esta modificación. Porque en el párrafo V, y voy a leer textualmente, dice:

"Párrafo V.- Quien sin justificación terapéutica, prescriba, proporcione, dispense, suministre, administre, ofrezca o facilite a deportistas, sustancias controladas, prohibidas, o medicamentos no aptos para el consumo humano, así como métodos o tratamientos no reglamentados, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que pongan en peligro la vida…penas de dos a tres años…"

Sin embargo, por dopaje que no pone en peligro la vida, estamos estableciendo de cuatro a diez años. Creo que deberíamos revisarlo. Porque al final es un atentado contra la vida, la proporción de medicamentos que no son aptos para consumo humano y debería igualarse la pena o ser mayor la pena, pero nunca menor.

Bueno, presidente, si le parece que lo dejemos sobre la mesa o que lo hagamos según hemos propuesto.

Senador presidente: Lo podríamos ver, pero lo que usted explica se justifica por sí solo. Yo creo que nosotros vamos a someter... Su propuesta sería que la pena sea igual de cuatro a diez años.

Senador Gustavo Lara Salazar: Sí, presidente. No menor, nunca menor.

Senador presidente: ¿Perdón?

Senador Gustavo Lara Salazar: Nunca menor que el dopaje.

Senador presidente: Perfecto. Entonces, tome nota, Secretaría. Vamos a someter la modificación que presenta el senador Gustavo Lara para que la pena nunca sea menor que el dopaje. A votación la modificación propuesta por el senador Gustavo Lara.

> **Votación electrónica 072.** Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Gustavo Lara Salazar a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **que la pena por daños con sustancias químicas nunca sea menor que las penas por dopaje. 25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta

de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación. Ahora sometemos la modificación del artículo 107 con la modificación que acabamos de aprobar sometida por el senador Gustavo Lara. A votación la modificación del artículo 107 con la modificación ya presentada por el senador.

Tengo problemas, se frisó la máquina.

Votación electrónica 073. Sometida a votación la propuesta de modificación de los senadores Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, María Mercedes Ortiz Diloné y Milciades Aneudy Ortiz Sajiun con la enmienda aprobada propuesta por el senador Gustavo Lara Salazar a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana, para **Modificar el artículo 107 para agregar cuatro nuevos párrafos I, V, VI y VII y renumerar los demás, para que digan:**

Párrafo I.- Si la infracción es cometida en contra de niños, niñas o adolescentes, independiente de a quien está dirigido el acto o de la lesión causada, el autor será sancionado con penas de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de treinta a cuarenta salarios mínimos del sector público.

Párrafo V.- Quien sin justificación terapéutica, prescriba, proporcione, dispense, suministre, administre, ofrezca o facilite a deportistas, sustancias controladas, prohibidas, o medicamentos no aptos para el consumo humano, así como métodos o tratamientos no reglamentados, destinados a

aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, será sancionado con las penas de cuatro a diez años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público y las sanciones complementarias contempladas en el artículo 36.

Párrafo VI.- El dopaje será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público, en cualquiera de los casos siguientes:

1) Cuando la víctima sea niño, niña o adolescente;

2) Cuando se haya empleado engaño, intimidación o coacción;

3) Que el autor se haya prevalido de una relación de superioridad laboral o profesional;

4) Que el autor se haya prevalido de una relación contractual con la víctima o sus representantes legales.

Párrafo VII: El dopaje será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios mínimos del sector público si produce una lesión o incapacidad permanente, o la muerte de la víctima. **24 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobada la modificación del artículo 107 con sus modificaciones. Ahora vamos a someter la moción número 62:

"62.- Modificar el artículo 109 para que diga:

> **Artículo 109.- Aborto consentido.** Quien, mediante alimentos, brebajes, medicamentos, sondeos, tratamientos o cualquier otro medio cause la interrupción del embarazo de una mujer o coopere con dicho propósito, aun cuando ésta lo consienta, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público".

Senador Gustavo Lara Salazar: Presidente, una pregunta. Aquí básicamente estamos agregando las multas, pero ¿sigue la misma condena de dos a tres años?

Lo que le están agregando es la multa de nueve a quince salarios, que no tenía.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Sigue igual, senador, lo que se le agregó fue la multa. Sigue igual que lo aprobado por la bicameral.

Senador presidente: Lo que me está proponiendo el equipo técnico, y voy en consonancia con lo que habla Gustavo, que lo relativo con el tema de las multas, que lo dejemos sobre la mesa para analizarlo más despacio, y ahí nosotros tener el tiempo de hacer la revisión, como hemos dejado otros artículos sobre la mesa, vamos a dejar lo que tienen que ver con las multas sobre la mesa. Sí, tiene la palabra Antonio Taveras.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Presidente, ese artículo solamente está referido a las multas, ¿no?

Senador Gustavo Lara Salazar: Correcto, se mantienen las penas.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Se mantienen las penas, pero se varía la multa ¿es así?

Senador Gustavo Lara Salazar: Sí, senador, es así.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Bueno, luego discutiremos lo relativo a todo lo que tiene que ver con el tema de las eximentes de interrupción en los casos que aplique ¿no?, sobre el embarazo ¿no?

Senador presidente: Muy bien. Entonces, vamos a someter, dejar sobre la mesa los artículos que hablan de las sanciones para analizarlos más detenidamente, que son los artículos 109, 108, 110 y 111.

Senador Gustavo Lara Salazar: Presidente, presidente, presidente, por favor…

Senador presidente: Vamos a hacer lo siguiente.

Senador Gustavo Lara Salazar: Deme la palabra, quiero explicar algo.

Presidente, mi intervención fue solamente para aclarar de que no se está variando la pena, se le está incluyendo la multa a la pena y en el caso, por ejemplo, del artículo 109 de aborto consentido, se mantiene la misma pena que se había aprobado en la Comisión Bicameral y se le agrega una multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público.

En el artículo 108 se mantiene la misma pena y se le aplica una multa de tres a seis salarios mínimos y en el artículo 109 se mantiene la misma pena y se le aplica una multa de nueve a quince salarios mínimos. Esas son las variaciones que se están proponiendo.

Senador presidente: Muy bien, como el tema de las penas tiene muchas variables, es lo que hemos visto en el proceso, que en una se ve diferente, una sube, una baja, y entendemos que debe tener la mayor coherencia posible, lo que vamos a someter es dejar los temas pendientes sobre la mesa y convocar para el próximo lunes, para continuar viendo las observaciones…

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: El senador Antonio Taveras, yo creo que sería pertinente, él tiene una redacción nueva al artículo 14 que tiene alguna ambigüedad con el tema de los funcionarios, me gustaría que el senador Antonio Taveras lo propusiera para aprobarlo, si es posible, porque es un artículo muy importante.

Senador presidente: Todos esos temas los podemos ver, nos vamos a dar un espacio hasta el lunes, yo entiendo que puede ser el lunes a la misma hora, al mediodía, para que una vez el almuerzo, arrancamos con los trabajos.

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Permiso, presidente, usted tiene que someter que el artículo 14 se deje también sobre la mesa, porque ya hay una aprobación anterior, entonces volvamos atrás para que el artículo que ya aprobamos se quede sobre la mesa.

Senador presidente: Tiene la palabra Julito Fulcar.

Senador Julito Fulcar Encarnación: Presidente, yo solo quiero pedir que dejemos claro qué es lo que vamos a dejar sobre la mesa, porque desde el artículo 101 de este proyecto, estamos hablando de penas, y ocurre que ya todos estos artículos los hemos aprobado en esta sesión; entonces, vamos a aclarar qué es lo que vamos a dejar sobre la mesa, desde el artículo 101 están las penas establecidas y ya están aprobadas.

Senador presidente: Repita, por favor.

Senador Julito Fulcar Encarnación: Usted ha planteado dejar sobre la mesa los artículos que tienen que ver con penas; sin embargo, ya nosotros hemos aprobado alrededor de 10 artículos que incluyen, perdón, de las multas, que incluyen multas, entonces, tenemos que aclarar qué es lo que vamos a dejar sobre la mesa de esos artículos.

Yo entiendo, presidente, y tal vez, bueno, que como ya hemos aprobado algunos artículos que tienen que ver con multas, lo preferible fuera que nosotros siguiéramos la discusión y que fuéramos aprobando, porque ya hemos aprobado multas, salvo que tomemos una resolución de echar para atrás lo que hemos acordado.

Senador presidente: Las que se han aprobado, senador, han sido armonizadas todas. Ahora, ya aquí nos estamos encontrando con sanciones como la que presenta el senador

Lara, y precisamente eso es lo que no queremos, entrar en esas contradicciones, y que mañana, entonces, por eso prefiero...

Senador Julito Fulcar Encarnación: Entonces, lo que le pido es que enumere los artículos que vamos a dejar sobre la mesa.

Senador presidente: No, ya, todas las mociones pendientes, todas las pendientes, hasta donde llegamos, todas quedan sobre la mesa. Y es bueno que, en el fin de semana, todo el que le pueda dedicar tiempo para traer cualquier moción el próximo lunes, pues, que así lo haga para que avancemos a ver si el lunes nosotros podemos darle salida a lo que ya es el Código Penal.

Vamos a someter dejar sobre la mesa, incluyendo el artículo 14 que se le va a mejorar la redacción, se le va a mejorar la redacción al artículo 14.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Una redacción de intercambio.

Senador presidente: Exacto. Vamos a darle sobre la mesa para que ustedes lo vean el fin de semana y el lunes, pues, ahí sometemos el artículo 14 con los demás artículos que se vayan a conocer el próximo lunes. Vamos a someter a votación dejar sobre la mesa los trabajos, para continuar el próximo lunes.

Votación electrónica 074. Sometida a votación la propuesta de procedimiento del senador presidente para dejar sobre la mesa, a partir del artículo 107, incluyendo el artículo 14 las modificaciones propuestas por el senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano a la Iniciativa núm. 00437-2025, **Título modificado:** Ley orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana. **Título inicial:** Proyecto de ley de Código Penal de la República Dominicana. **24 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado.

Dejadas sobre la mesa. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Aprobado dejar sobre la mesa los trabajos del Código Penal hasta donde llegamos hoy. Vamos al pase de lista final para entonces hacer la convocatoria formal.

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

11. Pase de lista final

11.1 Senadores presentes (27)

Ricardo De Los Santos Polanco	: presidente
Pedro Manuel Catrain Bonilla	: vicepresidente
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	: secretaria
Aracelis Villanueva Figueroa	: secretaria
Héctor Elpidio Acosta Restituyo	
Moisés Ayala Pérez	
Félix Ramón Bautista Rosario	
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano	
Rafael Barón Duluc Rijo	

Jonhson Encarnación Díaz

Eduard Alexis Espiritusanto Castillo

Omar Leonel Fernández Domínguez

Julito Fulcar Encarnación

Carlos Manuel Gómez Ureña

Santiago José Zorrilla

Andrés Guillermo Lama Pérez

Gustavo Lara Salazar

Casimiro Antonio Marte Familia

María Mercedes Ortiz Diloné

Milciades Aneudy Ortiz Sajiun

Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes

Manuel María Rodríguez Ortega

Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez

Franklin Martín Romero Morillo

Antonio Manuel Taveras Guzmán

Pedro Antonio Tineo Núñez

Secundino Velázquez Pimentel

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (05)

Bernardo Alemán Rodríguez

Dagoberto Rodríguez Adames

Alexis Victoria Yeb

Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez

Ramón Rogelio Genao Durán

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

12. Cierre de la sesión

Senador presidente: Se levanta la presente sesión y se les convoca para el próximo lunes 21 de julio a las 12:00 del mediodía.

Feliz resto de la noche.

Se cierra esta sesión.

Hora: 7:01 p. m.

Ricardo De Los Santos Polanco
Presidente

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz
Secretaria

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número sesenta y dos (0062), de la primera legislatura ordinaria del año dos mil veinticinco (2025), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión extraordinaria celebrada el día viernes dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Famni María Beato Henríquez
Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada
Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos
Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo
Corrector de Estilo

Yasmín García Escoboza
Taquígrafa-Parlamentaria